



**INFORME DE AUDITORÍA
CONTROL INTERNO**



**INFORME FINAL DE LA AUDITORÍA AL PROCESO DE GESTIÓN DE
COMPRAS Y CONTRATACIÓN**

RESPONSABLE DEL PROCESO AUDITADO:

**Ricardo Pérez Latorre
Subdirector de Gestión Contractual**

AUDITORES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:

**Karen Lucero Hernández Gómez
Erika Alejandra Sánchez Angarita
Sonia Alexandra Lobo Martínez**

**José Ignacio León Flórez
Jefe Oficina de Control Interno**

Diciembre – 2023

OFICINA DE CONTROL INTERNO



TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3
2. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	3
2.1. OBJETIVO GENERAL	3
2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	3
3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	4
4. CRITERIOS DE AUDITORÍA	4
MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO:	6
Leyes:	6
Decretos:	6
Resoluciones:	6
Otros:	6
Criterios de Gestión:	6
5. METODOLOGÍA	6
5.1. TÉCNICAS DE AUDITORÍA:	6
5.2. REUNIÓN DE APERTURA	6
5.3. REUNIÓN DE CIERRE:	6
5.4. RESUMEN DE LA VALIDACIÓN DEL INFORME PRELIMINAR:	7
6. DESARROLLO DE LA AUDITORÍA	7
7. HALLAZGOS IDENTIFICADOS	74
8. FORTALEZAS	82
9. CONCLUSIONES	82
10. RECOMENDACIONES	83
11. PLAZO MÁXIMO PARA ENVÍO DE PLANES DE MEJORAMIENTO:	83
12. ANEXO 1. Respuestas a observaciones del informe preliminar	84

1. INTRODUCCIÓN

La Oficina de Control Interno del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en desarrollo de su función constitucional y legal, y en cumplimiento de su Programa Anual de Auditoría Interna aprobado en el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno - CICC I el 27 de febrero de 2023, desarrolló la auditoría al proceso de Gestión de Compras y Contratación para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de agosto de 2023.

2. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

2.1. Objetivo General

Evaluar que las actuaciones y procedimientos adelantados en la etapa precontractual, contractual y post contractual por el MINISTERIO/FONDO UNICO DE TIC se realicen dando cumplimiento a la normatividad vigente.

2.2. Objetivos Específicos

Etapa precontractual: Verificar de una muestra determinada de contratos que las modalidades de selección objetiva desarrolladas por la Entidad se encuentren conforme a lo establecido en las normas contractuales.

Etapa contractual: Evaluar de una muestra determinada de contratos, el cumplimiento de las obligaciones o productos destinados a satisfacer la necesidad de la Entidad.

Etapa post contractual: Verificar de una muestra determinada de contratos, las liquidaciones de los contratos conforme a las normas vigentes.

Comité contratación: Verificar el cumplimiento de la Resolución No.1428 del 10 de agosto de 2020 "Por la cual se estructura el Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se deroga la Resolución 1045 de 2015". Así mismo verificar el cumplimiento de la Resolución No.1921 del 18 de mayo de 2023 "Por la cual se modifica el artículo 5º de la Resolución N.º 1428 del 10 de agosto de 2020".

3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Objetivo específico 1 ,2 y 4: 01 de julio de 2022- 30 agosto 2023.

Objetivo específico 3: 01 de enero de 2010 - 31 de diciembre de 2022.

4. CRITERIOS DE AUDITORÍA

Marco Jurídico y Normativo

- Constitución Política de Colombia

Leyes:

- Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" *Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones".
- Ley 489 de 1998 "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional".
- Ley 1150 de 2007 " por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".
- Ley 1341 de 2009 "Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–"
- Ley 1474 de 2011 "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- Ley 1882 de 2018 "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1978 de 2019 "Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones".
- Demás normas aplicables.

Decretos:

- Decreto 4170 de 2011"Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura".

- Decreto 0019 de 2012 "por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública". *Decreto 1082 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"
- Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública".
- Decreto 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Política"
- Decreto 1064 de 2020 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".
- Demás normas aplicables.

Resoluciones:

- Resolución No.1428 del 10 de agosto de 2020 "Por la cual se estructura el Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se deroga la Resolución 1045 de 2015".
- Resolución 3066 de 2022 " Por la cual se crean Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se asignan funciones y se derogan unas Resoluciones".
- Resolución No.1921 del 18 de mayo de 2023 "Por la cual se modifica el artículo 5º de la Resolución N.º 1428 del 10 de agosto de 2020". y demás normas aplicables.

Otros:

- Carta Descriptiva GCC-TIC-CD-001
- Cadena de Valor GCC-TIC-CV-001
- Mapa de Riesgos GCC TIC-DI-004
- Manual de Contratación
- Manual de Supervisión e Interventoría
- Demás documentos relacionados del proceso de Gestión de Compras y Contratación.

5. METODOLOGÍA

5.1. Técnicas de Auditoría:

Para el desarrollo de la auditoría se tuvieron en cuenta los siguientes procedimientos de auditoría:

- **Consulta** solicitud de información y verificación de las respuestas con las áreas correspondientes.
- **Inspección** estudio de documentos y registros.
- **Procedimientos analíticos** se utilizó para identificar anomalías en la información tales como fluctuaciones, diferencia o correlaciones inesperadas.

5.2. Reunión de Apertura

Se realizó la apertura de la auditoría al proceso de Gestión de Compras y Contratación el 20 de octubre de 2023 a través de reunión virtual (teams), en la cual se presentó el plan de auditoría a ejecutar. Estuvo presente el subdirector de Gestión Contractual – Ricardo Pérez Latorre, los supervisores y apoyos a la supervisión de los contratos: 763 -2022 (Proceso de Información Sectorial), 903-2022 (Proceso de Gestión de Recursos Administrativos), 513 -2023 (Proceso de Uso y Apropiación de las Tic) y 719-2023 (Proceso de Gestión del Talento Humano) y fue designado como gestor para atender los requerimientos de la Subdirección de Gestión Contractual, la Dra. Nubia Camacho Urrego.

5.3. Reunión de Cierre:

El 19 de diciembre de 2023 a través de reunión virtual por medio de la herramienta teams, se realizó el cierre de auditoría al proceso de Gestión de Compras y Contratación, en la cual se informaron y sustentaron los hallazgos evidenciados en el desarrollo de la auditoría, las conclusiones y las fortalezas del proceso.

5.4. Resumen de la validación del informe preliminar:

El 19 de diciembre de 2023, mediante correo electrónico fue remitido a la Subdirección de Gestión Contractual y a las áreas vinculadas durante la ejecución de la auditoría el informe preliminar para su correspondiente revisión y comentarios. Las áreas remitieron las respuestas al informe preliminar los días 26 y 27 de diciembre de 2023.

La Oficina de Control Interno realizó la validación de esta información obteniendo como resultado de esta actividad, con respecto a los 26 hallazgos informados inicialmente en el informe preliminar, se mantienen los 26 hallazgos, no obstante, a algunos hallazgos se les redefinió su alcance o se excluyeron algunos casos o situaciones inicialmente detectados dentro del hallazgo (**ver Anexo No. 1 Respuestas a las observaciones del informe preliminar**), a continuación, se muestra el resultado de la validación de la OCI:

Resultado de la validación de la OC		
Total de Hallazgos del Informe Preliminar	Total de Hallazgos Excluidos	Total de Hallazgos del Informe Final
26	0	26

En relación con las observaciones se mantiene una observación en razón a que éstas constituyen oportunidades para mejorar o para evitar algún futuro hallazgo o materialización de un riesgo, no requieren un plan de acción y es potestativo del proceso acogerlas o no.

6. DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

Como resultado de las entrevistas, verificación y análisis de documentos, se detectaron situaciones en cada uno de los objetivos específicos de la auditoría. Cada hallazgo redactado contiene la técnica de auditoría utilizada, la muestra seleccionada, la situación encontrada, la evidencia que lo soporta y el criterio de auditoría incumplido.

Durante la ejecución de la auditoría se adelantaron dieciocho (18) solicitudes de información, como se muestra a continuación:

No. solicitud	Tema
1	Solicitud de acceso a consulta de los procesos de contratación FTIC-LP-002-2023, FTIC-LP-006-2022, FTIC-CM-001-2023, FTIC-CM-002-2023, FTIC-SAPMC-004-2022, FTIC-SASI-003-2022, FTIC-MIC-001-2023, FTIC-RE-092-001-2023 y FTIC-CD-716-2023
2	Solicitud información contrato 763-2022
3	Solicitud información contrato 719-2023
4	Solicitud información contrato 513-2023
5	Solicitud información contrato 903-2022
6	Solicitud información procesos FTIC-LP-006-2023, FTIC-CD-716-2023, FTIC-SAPMC-004-2022, actas del comité de contratación y actas de liquidación contratos 876-2013 y 696-2015
7	Solicitud información procesos FTIC-CM-001-2023, FTIC-CM-002-2023, FTIC-SASI-003-2022, FTIC-MIC-001-2023 y FTIC-RE-092-001-2023
8	Solicitud y aclaración información contrato 513-2023
9	Solicitud y aclaración información contrato 903-2022
10	Solicitud información contrato 766-2022 (FTIC-LP-006-2022)
11	Liquidación contrato 542 -2013 y 565-2017
12	Liquidación contratos 1238-2016, 1248-2016 y 1250-2016
13	Liquidación contrato 1239- 2016 y 408 de 2014
14	Liquidación contrato 1235-2016
15	Liquidación contrato 307-2023
16	Liquidación contrato 1079 -2016
17	Liquidación contratos 1208-2016 y 1211-2016
18	Solicitud información contratos 876-2013 y 696-2015

El informe está estructurado conforme a los objetivos definidos en el plan de auditoría y en cada objetivo se encuentra un resumen de las actividades realizadas y los hallazgos identificados.

Nota:

Como resultado de la revisión de cada objetivo de auditoría se identificaron hallazgos y observaciones:

Los hallazgos están relacionados a incumplimientos de un criterio de auditoría (Ley, Manual, Procedimiento, Obligación Contractual, y/o similares).

Las observaciones son situaciones relevantes para las cuales consideramos necesario hacer seguimiento, definir acciones de mejora y fortalecer los mecanismos de control, pero no incumplen ningún criterio de auditoría.

Objetivo específico No. 1 etapa precontractual: Verificar de una muestra determinada de contratos que las modalidades de selección objetiva desarrolladas por la Entidad se encuentren conforme a lo establecido en las normas contractuales

Para el desarrollo de este objetivo, se solicitó a la Subdirección de Gestión Contractual, mediante correo electrónico de fecha 27 de septiembre de 2023 las bases de datos de los contratos suscritos para el periodo de Julio 1 de 2022 a agosto 30 de 2023, liquidados y por liquidar de FUNTIC/MINTIC con corte a 30 de agosto de 2023.

En cumplimiento al requerimiento, se recibió la información solicitada, por parte de la Subdirección de Gestión Contractual, el día 02 de octubre de 2023, donde consta que para el FUNTIC se suscribieron un total de 1.129 contratos y para el MinTIC 41 contratos, así:

Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

Entidad	Modalidad	Universo	Muestra
FUNTIC 2022	Licitación Pública	4	1
	Concurso de Méritos	0	0
	Selección abreviada	5	2
	Mínima Cuantía	5	0
	Contratación directa	133	0
	Resultado	147	3
FUNTIC 2023	Licitación Pública	4	1
	Concurso de Méritos	2	2
	Selección abreviada	2	0
	Mínima Cuantía	7	1
	Régimen especial-ESAL	1	1
	Contratación directa	966	1
	Resultado	982	6

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

Entidad	Modalidad	Universo
MINTIC 2022	Selección abreviada	1
	Contratación directa	1
	Resultado	2
MINTIC 2023	Mínima Cuantía	4
	Contratación directa	35
	Resultado	39

Una vez recibida la información, la Oficina de Control Interno tomó una muestra de 9 contratos del universo total, cuyos factores de escogencia fueron: valores, periodo de suscripción y modalidades de Selección (Licitación pública, concurso de méritos, selección abreviada y contratación directa). Los contratos seleccionados fueron los siguientes:

No. Contrato	No. de proceso	Nombre o Razón Social	Objeto del Contrato
785-2023	FTIC-LP-002-2023	UT MASIN EVENTOS Y MEDIOS 2023	Prestación de servicios para apoyar las acciones, técnicas y operativas que le faciliten al Ministerio TIC y al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la implementación de su estrategia de divulgación a partir de las diferentes actividades de difusión, promoción y divulgación institucional de los programas y proyectos que están orientados a fomentar el uso y apropiación de las TIC en la ciudadanía.
766-2022	FTIC-LP-006-2022	CCD COMPAÑÍA DE CIBERSEGURIDAD Y DEFENSA S.A.S	Adquirir las herramientas tecnológicas incluyendo su licenciamiento y soporte técnico para optimizar la operación del CSIRT GOBIERNO.
719-2023	FTIC-CM-001-2023	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO DE LA PARTICIPACIÓN Y LA INTEGRACIÓN	Elaborar un estudio técnico de rediseño organizacional de conformidad con los lineamientos técnicos del Departamento Administrativo de la Función Pública, que fortalezca institucionalmente el

No. Contrato	No. de proceso	Nombre o Razón Social	Objeto del Contrato
		POLÍTICA Y SOCIAL EN COLOMBIA CREAMOS COLOMBIA	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, contribuyendo a un mejor desempeño en materia de conectividad y transformación digital.
741-2023	FTIC-CM-002-2023	CONSORCIO INTERVENTORÍA CENTROS DIGITALES 01-23	Ejercer la interventoría integral para llevar a cabo el seguimiento y verificación de las obligaciones técnicas, jurídicas, financieras, y administrativas del proyecto Centros Digitales, a cargo del o los ejecutores adjudicatarios de acuerdo con las condiciones del anexo técnico
880-2022	FTIC-SAPMC-004-2022	COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S A	Prestar los servicios de salud, bajo la modalidad de Plan de Atención Complementario Modular o Especial en Salud para los funcionarios y pensionados del MINISTERIO /FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y sus beneficiarios, contemplados en la Ley 314 de 1996.”,
902-2022	FTIC-SASI-003-2022	ADSUM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS SAS	Renovar el licenciamiento y soporte de las plataformas tecnológicas que permitan dar continuidad a los servicios de autenticación de usuarios en la red LAN y WLAN, seguridad perimetral y servicios de nube de Red Hat para el fortalecimiento de la arquitectura de TI, los servicios tecnológicos y sistemas de información del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones – MinTIC según lo establecido en el PETI
307-2023	FTIC-MIC-001-2023	VIAJA POR EL MUNDO WEB/ NICKISIX 360 S.A.S.	Contratar el suministro de tiquetes aéreos para atender las diferentes jornadas, eventos y/o actividades que permitan dar a conocer, difundir, promover y socializar los programas y proyectos de la entidad con el propósito de apropiar las bondades de las iniciativas de manera

No. Contrato	No. de proceso	Nombre o Razón Social	Objeto del Contrato
			organizada, directa y presencial ante los beneficiarios de las TIC.
499-2023	FTIC-RE-092-001-2023	FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS	Contribuir al desarrollo del Centro de Relevos con el fin de garantizar el acceso, uso y apropiación a los derechos a la información y las comunicaciones por parte de las personas con discapacidad auditiva y su entorno en Colombia
713-2023	FTIC-CD-716-2023	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS	Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de un proyecto de formación para niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos para el desarrollo de habilidades digitales en las temáticas y poblaciones establecidas por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

De acuerdo con la muestra efectuada, el valor de los procesos de selección auditados fueron los siguientes:

Modalidad	No.	Valor
Licitación pública	2	\$10.384.073.381
Concurso de méritos	2	\$15.887.534.000
Selección abreviada	2	\$20.854.051.888
Mínima cuantía	1	\$173.637.904
Contratación directa	1	\$3.013.787.000
Régimen especial-ESAL	1	\$20.029.654.500
TOTAL	9	\$70.342.738.673

De la muestra tomada se validó la sustentación y desarrollo de la necesidad de la contratación, estudios previos, pliego de condiciones, aviso de convocatoria, observaciones, respuesta a las observaciones, resolución de apertura, adendas, publicación en SECOP, Acta de cierre y relación de propuestas, informe de verificación de requisitos habilitantes, evaluación y calificación, informe de evaluación definitivo, resolución de adjudicación, en donde se evidenció lo siguiente:

Hallazgo No. 1.1 Deficiencias en la evaluación de criterios de ponderación o calificación en el proceso de contratación FTIC-SAPMC-004-2022.

Al realizar la validación de la etapa precontractual del proceso de contratación FTIC-SAPMC-004- 2022, se observa documento publicado en la plataforma SECOP II de evaluación de los criterios de ponderación o calificación, donde el puntaje máximo de los Aspectos Técnicos Adicionales es de 65 puntos, y al proponente se le otorgó un puntaje total de 53 puntos, para lo cual debía diligenciar de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo, los anexos indicados en la casilla denominada “*forma de acreditar*”, sin embargo, efectuada la verificación de la propuesta presentada por la COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., allega diligenciados los formatos que se relacionan a continuación:

- Anexo No. 9 OFRECIMIENTO ASPECTOS TÉCNICOS ADICIONALES
- Anexo No. 10 OFRECIMIENTO ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN

Caso 1.

De acuerdo con el diligenciamiento de los formatos referidos, no se encuentra soporte del ofrecimiento de MAYOR CUBRIMIENTO NACIONAL DE SERVICIOS, sin embargo, el Comité Evaluador frente a este criterio le otorga el mayor puntaje que son 7 PUNTOS, e indica que de acuerdo con el anexo 9 se valida la información, pero se reitera, en dicho formato no es evidente tal ofrecimiento.

Caso 2.

De acuerdo con las reglas del Pliego de Condiciones, se otorgaban 10 puntos de APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL por la Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, sin embargo, se observa en el Informe de evaluación que se otorgan 0 puntos por dicho concepto al proponente y se lee la siguiente observación: "El proponente no diligenció el ANEXO 9A – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL".

Efectuada la revisión de la oferta presentada por el proponente, se observa que se allega el ANEXO No. 11-A que se denomina PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL (numeración del anexo que concuerda o corresponde a la del archivo publicado en SECOP II: ANEXOS EDITABLES DEFINITIVOS) donde manifiesta: "(...) presento ofrecimiento optando por el puntaje por apoyo a la industria nacional por la prestación de Servicios Nacionales o con

Trato Nacional. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que en caso de resultar adjudicatario para la ejecución del objeto contractual destinaré un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el 40% del total del personal requerido para el cumplimiento del Contrato, de conformidad con el tercer inciso del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015". De manera que el Comité Evaluador sí debió otorgar los 10 PUNTOS

Las situaciones descritas vulneran la Resolución No. 01813 del 22 de noviembre de 2022 "Por la cual se integra el Comité evaluador del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía FTIC-SAPMC- 004-2022", y el artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad de la Ley 80 de 1993.

Respecto al Comité Evaluador Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C-522 de 2021 expreso lo siguiente: *"El comité evaluador en su calidad de órgano asesor tiene una función importante en el proceso de selección del contratista. Por tanto, se convierte en una valiosa instancia para cumplir el principio de transparencia y el deber de selección objetiva, porque le permite a la Administración cumplir con los fines de la contratación estatal y preservar los derechos de los proponentes que resulten favorecidos o no con la adjudicación."*

Causa: Falta de diligencia en la revisión por parte de la Subdirección de Gestión Contractual de los documentos presentados por el proponente a través de los cuales pretendía la asignación de puntaje adicional.

Recomendación: Generar jornadas de socialización a los funcionarios y colaboradores designados como evaluadores, acerca de los parámetros y lineamientos dentro de los cuales se deben efectuar las evaluaciones de las propuestas.

Riesgo: Posibilidad de Impacto legal, disciplinario, reputacional, fiscal y penal por adelantar y ejecutar los procesos de contratación, con desconocimiento de los principios que orientan la contratación Estatal, a saber: transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad

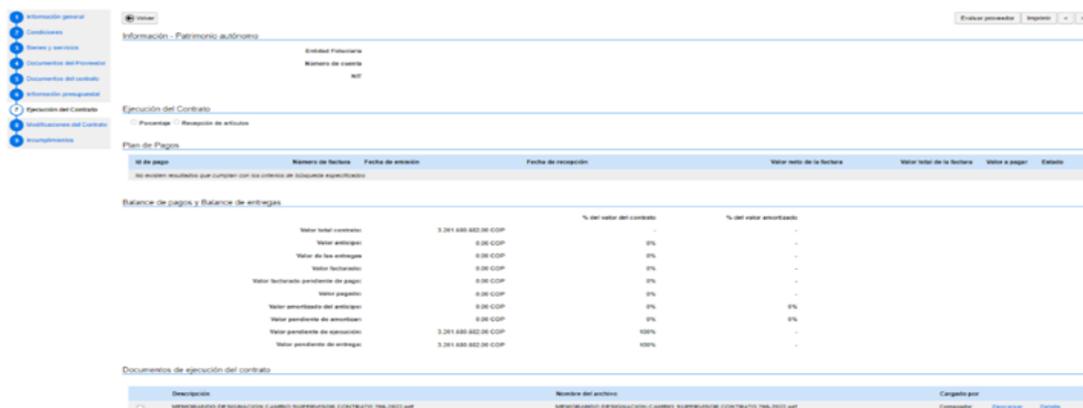
Hallazgo No. 1.2 Falta de publicación en el SECOP II de algunos documentos de ejecución en el contrato de compraventa 766 de 2022 (FTIC-LP-06-2022)

Al realizar la validación de los nueve (9) procesos de contratación de la muestra seleccionada: dos (2) Licitaciones Públicas, dos (2) Concursos de Méritos, dos (2) Contrataciones Directas, una (1) Subasta Inversa, una (1) Selección Abreviada de Menor Cuantía y una (1) Mínima Cuantía se evidenció que en el contrato de

Compraventa No. 766-2022 (FTIC-LP-06-2022) no hay información publicada en la plataforma SECOP II respecto de algunos de los documentos de ejecución del contrato, situación que incumple el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 que señala: “Artículo 11. Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva: g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones” y el numeral 5 del artículo 38 del Decreto 1064 de 2020 que señala: “5. Liderar el proceso de publicación de la actividad contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública y en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI) conforme a la normatividad vigente. E incumplimiento del Manual de contratación GCC-TIC-MA-003 versión 4 del 25/03/2021 en el capítulo VI – Gestión Documental indica que la Subdirección de Gestión contractual realizará la publicación de los documentos de todas las etapas del proceso contractual, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II (...)

Caso 1.

Verificados los documentos del proceso de selección No. FTIC-LP-006-2022 (Contrato de Compraventa No. 766-2022) en el SECOP II no se evidenció la publicación de los documentos de ejecución contractual, como los informes de supervisión, acta de inicio, y demás documentos generados durante la etapa de ejecución del contrato, solo está publicado el memorando de designación de supervisor como se muestra a continuación:



Plan de Pagos

Nº de pago	Monero de factura	Fecha de emisión	Fecha de recepción	Valor neto de la factura	Valor total de la factura	Valor a pagar	Estado
No existen facturas que cumplir con los criterios de búsqueda especificados.							

Balance de pagos y Balance de entregas

	Valor	% del valor del contrato	% del valor amortizado
Valor total contrato	3,261,688,682.00 COP	-	-
Valor entregado	0.00 COP	0%	-
Valor de los entregos	0.00 COP	0%	-
Valor facturado	0.00 COP	0%	-
Valor facturado pendiente de pago	0.00 COP	0%	-
Valor pagado	0.00 COP	0%	-
Valor amortizado del entregos	0.00 COP	0%	0%
Valor pendiente de amortizar	0.00 COP	0%	0%
Valor pendiente de recepcionar	3,261,688,682.00 COP	100%	-
Valor pendiente de entregar	3,261,688,682.00 COP	100%	-

Documentos de ejecución del contrato

Descripción	Nombre del archivo	Cargado por
<input type="checkbox"/> MEMORANDO DE DESIGNACION CAMBIO SUPERVISOR CONTRATO 766.2022.pdf	MEMORANDO DE DESIGNACION CAMBIO SUPERVISOR CONTRATO 766.2022.pdf	Compuar

Con la respuesta dada por la Dirección de Gobierno Digital se reconoce la responsabilidad de garantizar la actualización de la plataforma SECOP II, en lo que respecta a los documentos de ejecución del contrato.

Frente a la respuesta efectuada por la Subdirección de Gestión Contractual ante la situación identificada, se reitera que no puede la Subdirección, desligarse de las directrices y funciones que le son atribuidas, ya que el Manual de contratación GCC-TIC-MA-003 versión 4 del 25/03/2021 en el capítulo VI – Gestión Documental indica que la Subdirección de Gestión contractual realizará la publicación de los documentos de todas las etapas del proceso contractual, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II (...). Así mismo, el numeral 5 del artículo 38 del Decreto 1064 de 2020 que establece entre las funciones de la Subdirección de Gestión Contractual liderar el proceso de publicación de la actividad contractual en el SECOP.

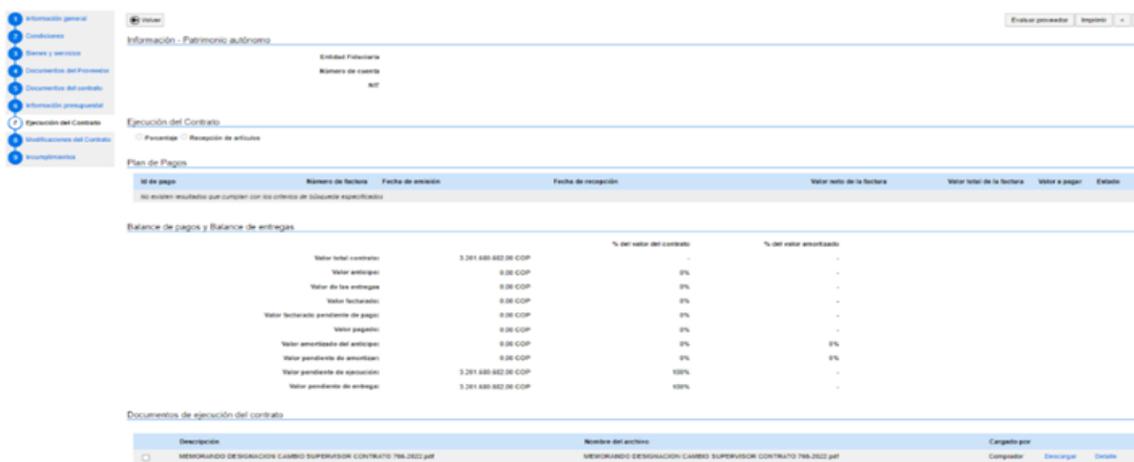
Se trata de una responsabilidad compartida tanto por la Subdirección como por los supervisores designados, de manera que será también obligación generar un Plan de Mejoramiento que contenga acciones de mejora que involucren a la Subdirección y a la Supervisión.

Causa: Falta de seguimiento a la publicación de los documentos de la etapa contractual de los contratos que se suscriben en la Entidad, por la supervisión designada, así como por la Subdirección de Gestión Contractual.

Recomendación: Generar controles que permitan identificar los procesos de contratación respecto de los cuales no se tiene la totalidad de la información publicada en la plataforma SECOP II.

Caso 2.

Verificados los documentos del proceso de selección No. FTIC-LP-006-2022 (Contrato de Compraventa No. 766-2022) en el SECOP II no se evidenció la publicación del Certificado de autenticidad póliza de cumplimiento contrato 766 de 2022 y formato de revisión, registro y verificación de garantías del contrato/convenio suscrito por Coral Delgado.



Plan de Pagos

Nº de pago	Número de factura	Fecha de emisión	Fecha de recepción	Valor valor de la factura	Valor total de la factura	Valor a pagar	Estado
No existen resultados que cumplir con los criterios de búsqueda especificados.							

Balances de pagos y Balance de entregas

		% del valor del contrato	% del valor amortizado
Valor total contrato:	3.261.480.802,00 COP	-	-
Valor entregas:	0,00 COP	0%	-
Valor de las entregas:	0,00 COP	0%	-
Valor facturado:	0,00 COP	0%	-
Valor facturado pendiente de pago:	0,00 COP	0%	-
Valor pagado:	0,00 COP	0%	0%
Valor amortizado del contrato:	0,00 COP	0%	0%
Valor pendiente de amortizar:	0,00 COP	0%	0%
Valor pendiente de ejecución:	3.261.480.802,00 COP	100%	-
Valor pendiente de entrega:	3.261.480.802,00 COP	100%	-

Documentos de ejecución del contrato

Descripción	Número del archivo	Cargado por
MEMORANDO DE DESIGNACIÓN COMITÉ EVALUADOR CONTRATO 766.2022.pdf	MEMORANDO DE DESIGNACIÓN COMITÉ EVALUADOR CONTRATO 766.2022.pdf	Completado Descargado Detalle

Frente a la respuesta de la Subdirección de Gestión Contractual a la situación identificada es de precisar que no se discute por el equipo auditor si se surtió el trámite de verificación de la garantía de cumplimiento, que según manifiesta la Subdirección, obran en el expediente contractual, sino su publicación oportuna en la plataforma SECOP II.

Con la respuesta dada por la Subdirección se reconoce que no se efectuó la publicación dentro de los términos previstos en la Ley del Certificado de autenticidad póliza de cumplimiento contrato 766 de 2022 y formato de revisión, registro y verificación de garantías del contrato/convenio suscrito por Coral Delgado. Se aclara que, en la etapa de traslado de las situaciones identificadas, se procedió por la Subdirección a publicar los documentos referidos.

Causa: El abogado asignado para el trámite del proceso de selección, no efectuó la publicación de la totalidad de los documentos generados.

Recomendación: Generar puntos de control y revisiones periódicas a fin de garantizar que los abogados asignados para el trámite de los procesos de selección realicen la publicación de los documentos que se generan y además dentro de los términos indicados en la Ley, en la plataforma SECOP II.

Hallazgo No. 1.3 Falta de publicación en el SECOP II de la resolución de designación del Comité Evaluador en el proceso FTIC-LP-006-2022

Al realizar la validación de la etapa precontractual de los nueve (9) procesos de contratación de la muestra seleccionada: dos (2) Licitaciones Públicas, dos (2) Concursos de Méritos, dos (2) Contrataciones Directas, una (1) Subasta Inversa, una (1) Selección Abreviada de Menor Cuantía y una (1) Mínima Cuantía, se

evidenció, falta de publicación de la resolución de designación del Comité Evaluador en el proceso FTIC-LP-006-2022, situación que incumple el Manual de contratación GCC-TIC-MA-003 versión 4 del 25/03/2021 en el capítulo VI – Gestión Documental, que indica : “ *La Subdirección de Gestión contractual realizará la publicación de los documentos de todas las etapas del proceso contractual, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II (...)* , incumple el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 5 del artículo 38 del Decreto 1064 de 2020 que establece entre las funciones de la Subdirección de Gestión Contractual liderar el proceso de publicación de la actividad contractual en el SECOP.

Verificados los documentos del proceso de selección FTIC-LP-006-2022, no se observa dentro de los documentos que se encuentran publicados en el SECOP II, la Resolución No. 01328 del 31 de agosto de 2022 “*Por la cual se integra el Comité Evaluador del Proceso de Licitación Pública No. FTIC-LP-006-2022*”.

Documentación	
Nombre del documento	
ok_AVISO CONVOCATORIA 1082 firmado.pdf	Descargar
AVISO LEY 80 FIRMADO.pdf	Descargar
CARACIDAD FINANCIERA CSIRT GOBIERNO Revisado Firmado.pdf	Descargar
CDP 108922 HERR TEC CSIRT.pdf	Descargar
CONCEPTO FONDO.pdf	Descargar
ANEXO TECNICO.pdf	Descargar
Anexo_de_Ohacimiento_Tecnico (3).xlsx	Descargar
ANEXO_EXPERIENCIA_DEL_PROponente_MI_NIMA_HABILITANTE (1).xlsx	Descargar
MATRIZ RIESGOS FIRMADA.pdf	Descargar
ÁREA DE REMISORIOS ONUDI.pdf	Descargar
ANÁLISIS DE SECTOR.pdf	Descargar
ANÁLISIS GARANTÍAS.pdf	Descargar
PROYECTO PLIEGO CONDICIONES.pdf	Descargar
ESTUDIOS ANTERIORES.pdf	Descargar
ACTO APERTURA FIRMADO.pdf	Descargar
PLIEGO DEFINITIVO.pdf	Descargar
Anexo de especificaciones técnicas FIRMADO.pdf	Descargar
ADENDA FIRMADA.pdf	Descargar
JUSTIFICACION ADENDA AREA TECNICA.pdf	Descargar
SOLICITUD ADENDA CSIRT.pdf	Descargar
222084189 radicado anexo tecnico y solicitud adenda (3).pdf	Descargar
radicado alcance solicitud adenda.pdf	Descargar
ANEXO DEFINITIVO SUBIR SECOP.pdf	Descargar
ADENDA 2. PUBLICADA SECOP.pdf	Descargar

Con la respuesta dada por la Subdirección de Gestión Contractual frente a la situación identificada, se reconoce que no se efectuó la publicación Resolución No. 01328 del 31 de agosto de 2022 “*Por la cual se integra el Comité Evaluador del Proceso de Licitación Pública No. FTIC-LP-006-2022*”. Se aclara que, en la etapa de traslado de las situaciones identificadas, se procedió por la Subdirección a publicar el documento referido.

Causa: El abogado asignado para el trámite del proceso de selección, no efectuó la publicación de la totalidad de los documentos generados.

Recomendación: Generar puntos de control y revisiones periódicas a fin de garantizar que los abogados asignados para el trámite de los procesos de selección

realicen la publicación de los documentos que se generan y además dentro de los términos indicados en la Ley, en la plataforma SECOP II.

Hallazgo No. 1.4 Debilidades en la estructuración del análisis del sector en el proceso de selección FTIC-LP-006-2022, en cuanto a algunos lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente

Efectuada la revisión del documento Análisis del Sector que fue estructurado para el proceso de selección FTIC-LP-006-2022, no fueron tenidos en cuenta los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, debido a que no se observa como resultado del análisis del sector, la determinación de requisitos diferenciales y puntajes adicionales para emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.

Si bien es cierto, dicho acápite se incorpora en el proyecto de pliego de condiciones y pliego de condiciones definitivo del proceso de contratación, la Guía de elaboración de Estudios del Sector -CCE establece: “El artículo 31 de la Ley 2069 establece que el deber de las Entidades de incluir en los Documentos del Proceso, **de acuerdo con el análisis del sector**, requisitos diferenciales y puntajes adicionales (...). De manera análoga, el artículo 32 *ibidem* señala que, **de acuerdo con el resultado del análisis del sector**, las Entidades incluirán requisitos diferenciales y puntajes adicionales **en los procesos de licitación pública** (...).”

En el Decreto 1064 de 2020 artículo 38 numeral 2 se estableció entre otras funciones a cargo de la Subdirección de Gestión Contractual: “*Orientar a los ordenadores del gasto y a todas las dependencias en la ejecución y dirección de las etapas precontractual, contractual y pos contractual en los procesos de contratación de bienes y/o servicios*”.

Frente a la respuesta de la situación identificada por la Subdirección de Gestión Contractual, no se comparte el argumento expuesto por la Subdirección, debido a que efectuada la lectura del Análisis del sector que soporta este proceso de contratación, nada se dejó establecido ni plasmado en el documento respecto de la necesidad de determinar requisitos diferenciales y puntajes adicionales para emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.

La anterior situación incumple los artículos., 2.2.1.1.6.1. que señala: “Deber de análisis de las Entidades Estatales. *La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso*”. *Incumple el artículo*

2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, que señala: *“Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia”.*

Así mismo incumple, la Guía de Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente, el numeral 2.1.2. del Manual de Contratación que indica que para la elaboración del análisis del sector se debe cumplir con la Guía de CCE y el Decreto 1064 de 2020 artículo 38 numeral 2.

Causa: Inobservancia por parte de la Subdirección de Gestión Contractual de los lineamientos y directrices fijados por Colombia Compra Eficiente en sus Guías y reiterados en el Manual de Contratación de la entidad, respecto de la elaboración y estructuración de los documentos de análisis del sector.

Recomendación: Generar jornadas de socialización a las dependencias respecto de los lineamientos y directrices que deben tener en cuenta al momento de estructurar los documentos precontractuales, así mismo a los abogados de la Subdirección para que al momento de efectuar la revisión de los documentos observen que cuentan con la totalidad de los requisitos indicados en la normatividad, incluidas las Guías de CCE.

Riesgo: Posibilidad de Impacto legal, disciplinario, reputacional, fiscal y penal por deficiencias en la elaboración o estructuración de los documentos previos del proceso de selección objetiva (estudios previos, análisis del sector, estudio de mercado, pliegos, observaciones, respuesta, informes de evaluación, etc).

Hallazgo No. 1.5 Incumplimiento de los plazos fijados en los cronogramas de los procesos de selección FTIC-LP-006-2022 y FTIC-SAPMC-004-2022

Al realizar la validación de la etapa precontractual de los nueve (9) procesos de contratación de la muestra seleccionada: dos (2) Licitaciones Públicas, dos (2) Concursos de Méritos, dos (2) Contrataciones Directas, una (1) Subasta Inversa, una (1) Selección Abreviada de Menor Cuantía y una (1) Mínima Cuantía, se evidenció que en los procesos de selección FTIC-LP-006-2022 y FTIC-SAPMC-004-2022 no se cumplieron los términos establecidos dentro de los cronogramas para surtir la etapa de firma del contrato y sus etapas subsiguientes, situación que incumple los actos (resolución de apertura y adenda) que se producen en los

procesos de contratación, cuyos términos son de obligatorio cumplimiento y su modificación solo es viable a través de adendas.

Caso No. 1 FTIC-LP-006-2022 - Adenda No. 4

Mediante Adenda No. 4 del 20 de septiembre de 2022, se modificó el plazo previsto para la firma del contrato, quedando como nueva fecha el 26 de septiembre, sin embargo, la aprobación por las partes del contrato, como se observa en el SECOP II, fue el 29 de septiembre, como se muestra a continuación:

Conforme lo señalado, se realiza la siguiente modificación al cronograma previsto para el proceso de Licitación Pública No. FTIC-LP-006-2022:

PROCESO DE SELECCIÓN		
ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Respuesta a las observaciones al informe de evaluación	22 de septiembre de 2022	SECOP II
Audiencia de adjudicación	23 de septiembre de 2022 10 a.m.	Edificio Murillo Toro, carrera 8ª entre calles 12A y 12B de la ciudad de Bogotá, D.C. – 2do Piso – Sala de Licitaciones y/o Plataforma Teams
Firma del(os) contrato(s)	26 de septiembre de 2022	SECOP II
Entrega de garantías	27 de septiembre de 2022	SECOP II

Los demás términos y condiciones del proceso que no se modifican a través de la presente Adenda, se mantienen vigentes.

Información del Proveedor contratista



Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
CCD COMPAÑÍA DE CIBERSEGURIDAD Y DEFENSA SAS	BancoBVA	Corriente	003021719

Aprobación del contrato

Aprobador - Proveedor
 Aprobado por: Mauricio Donado Amaya Fecha de aprobación: 29/09/2022 15:16:02 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Aprobador - Entidad Estatal
 Aprobado por: LUZ AIDA BARRETO BARRETO Fecha de aprobación: 29/09/2022 21:57:46 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Contrato firmado: CO1_PCCNTR_4058032_Firmado
 Contrato en ejecución: CO1_PCCNTR_4058032_En ejecución

Frente a la respuesta de la Subdirección de Gestión Contractual a la situación identificada, no se comparte el argumento expuesto por la Subdirección, debido a que los términos que se establecen en las adendas no son solo para ser observados por la Entidad, sino que revisten además un carácter de obligatoriedad para quien resulto adjudicatario, ya que así como deben cumplirse de manera obligatoria los

demás plazos que se establecen en el trámite de un proceso de selección, no son menos relevantes aquellos que se determinan para la etapa de suscripción y legalización de los contratos.

Causa: Ausencia de controles por parte de la Subdirección de Gestión Contractual para garantizar el cumplimiento de los términos que se fijan en los cronogramas de los procesos de selección.

Recomendación: Generar los cronogramas de los procesos de contratación teniendo en cuenta los tiempos que pueden conllevar las revisiones de las minutas por parte de los adjudicatarios, contemplando plazos más amplios.

Caso No. 2 FTIC-SAPMC-004-2022

Mediante Resolución No. 01764 de 10 de noviembre de 2022 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FTIC SAPMC-004-2022. En esta Resolución se estableció que la firma del contrato se llevaría a cabo el 30 de noviembre, sin embargo, la aprobación del contrato por las partes se observa en el SECOP II, fue el 5 de diciembre 2022:

Firma del contrato	30 de noviembre de 2022	SECOP II
Entrega de la Garantía de Cumplimiento	30 de noviembre de 2022	SECOP II
Aprobación de garantías	01 de diciembre de 2022	SECOP II

ARTÍCULO TERCERO. *Publicación:* Ordenar la publicación de la presente resolución y del pliego de condiciones definitivo en la plataforma –SECOP II- Portal de Contratación: www.contratos.gov.co.

Información del Proveedor contratista



Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A.	Banco Davivienda	Ahorros	00500105390

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor
 Aprobado por: *Avonne Orozco*
 Viscomestros Fecha de aprobación: 5/12/2022 6:26:16 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Guayaquil

Aprobador – Entidad Estatal
 Aprobado por: *LUCY AIDA BARRIETO*
 BARRIETO Fecha de aprobación: 5/12/2022 7:32:50 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Guayaquil

Contrato firmado: [CO1_PCCNTR_4269272_Firmado](#)
 Contrato en ejecución: [CO1_PCCNTR_4269272_En ejecución](#)

Respecto de la fecha prevista para la entrega de las garantías, debía llevarse a cabo el 30 de noviembre, no obstante, la fecha de expedición de la garantía es del 7 de diciembre 2022, y fecha de creación en el SECOP II el 16 de diciembre 2022.



DETALLE DE LA GARANTÍA

Referencia de la garantía: POLIZA DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES

Estado: Aprobada

Justificación:

- Cumplimiento - Cumplimiento del contrato
- Cumplimiento - Pago de salarios
- Cumplimiento - Calidad del servicio
- Cumplimiento - Otros

Tipo de garantía:

- Contrato de seguro
- Patrimonio autónomo
- Garantía bancaria

Entidad aseguradora: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR

Póliza: 1001105638801

Tomador: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A

Beneficiario: FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Número del certificado:

Justificación	Valor del amparo	Válido hasta
Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	3.716.269.206 COP	30/11/2024 12:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Cumplimiento - Pago de salarios	927.567.302 COP	31/07/2027 12:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Cumplimiento - Calidad del servicio	3.710.267.206 COP	31/01/2025 12:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Descripción	Nombre del documento		
1001105638801 (3)POLIZA FIRMADA DRA IVONNE OROZCO.pdf	1001105638801 (3)POLIZA FIRMADA DRA IVONNE OROZCO.pdf	Descargar	Detalle

Ubicación Público

Información del documento

Descripción 1001105638801 (3)POLIZA FIRMADA DRA IVONNE OROZCO.pdf

nombre 1001105638801 (3)POLIZA FIRMADA DRA IVONNE OROZCO.pdf

Tamaño 4497177

Estado No cifrado

Creado por Ivonne Orozco Vasoonsellos

Fecha de creación 16/12/2022 16:14:50 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Frente a la respuesta de la Subdirección de Gestión Contractual a la situación identificada no se comparte el argumento expuesto por la Subdirección, debido a que los términos que se establecen en los cronogramas de los procesos de selección no son solo para ser observados por la Entidad, sino que revisten además un carácter de obligatoriedad para quien resulto adjudicatario, ya que así como deben cumplirse de manera obligatoria los demás plazos que se establecen en el trámite de un proceso de selección, no son menos relevantes aquellos que se determinan para la etapa de suscripción y legalización de los contratos, así como



para la etapa de aprobación de las garantías, donde en este caso concreto, dicha aprobación de garantías se cumplió aproximadamente 15 días después a la fecha inicialmente fijada en el cronograma de la Resolución de Apertura.

Causa: Ausencia de controles por parte de la Subdirección para garantizar el cumplimiento de los términos que se fijan en los cronogramas de los procesos de selección.

Recomendación: Generar los cronogramas de los procesos de contratación teniendo en cuenta los tiempos que pueden conllevar la expedición de las garantías por parte de las Compañías Aseguradoras, contemplando plazos más amplios.

Hallazgo No. 1.6 Designación del Comité evaluador por fuera de la etapa establecida en los procedimientos de Licitación Pública, Concurso de Méritos y Selección abreviada de Menor Cuantía

Al realizar la validación de la etapa precontractual de los seis (6) procesos de contratación de la muestra seleccionada: dos (2) Licitaciones Públicas, dos (2) Concursos de Méritos, una (1) Subasta Inversa, una (1) Selección Abreviada de Menor Cuantía, se encontró que la designación del Comité evaluador se llevó a cabo por fuera de la etapa establecida en los procedimientos de Licitación Pública, Concurso de Méritos y, Selección Abreviada de Menor Cuantía, situación que incumple la actividad 14 del procedimiento de Licitación Pública GCC-TIC-PR-006, la actividad 15 del procedimiento Concurso de Méritos GCC-TIC-PR-007 y la actividad 15 del procedimiento Selección Abreviada de Menor Cuantía GCC-TIC-PR-009.

Caso 1

En el proceso de selección No. FTIC-LP-006-2022 (Contrato de Compraventa No. 766-2022) la Resolución de apertura No. 01285 fue expedida el 10 de agosto de 2022, y el acto administrativo mediante el cual se designó el Comité Evaluador, Resolución No. 01238 es del 31 agosto de 2022, como se muestra a continuación:

FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 01285 DE 10 DE AGOSTO DE 2022

*"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
No. FTIC-LP-006-2022"*

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

En virtud de la delegación de funciones conferida mediante Resolución No. 001725 del 8 de septiembre de 2020 modificada parcialmente por Resoluciones No. 1938 del 4 de agosto de 2021 y 2984 del 2 de noviembre de 2021, y en cumplimiento de lo consagrado por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y

FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 01328 DEL 31 DE AGOSTO DE 2022

*"POR LA CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No.
FTIC-LP-006-2022"*

LA SECRETARIA GENERAL DEL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS
COMUNICACIONES

En virtud de la delegación de funciones conferida mediante Resolución No. 001725 del 8 de septiembre de 2020 modificada parcialmente por Resoluciones No. 1938 del 4 de agosto de 2021 y 2984 del 2 de noviembre de 2021, y en cumplimiento de lo consagrado por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.1.2.1.5 y 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, y

Se precisa que de acuerdo con el procedimiento GCC-TIC-PR-006 Licitación Pública V7, se dispuso en la actividad 14 que señala: "Actividad: Publicar respuesta a las observaciones del proyecto de pliego de condiciones / publicar el pliego de condiciones definitivo / publicar la resolución de apertura del proceso: (...) Observaciones: Se designa Comité Evaluador y en este caso transcurrieron 12 días hábiles.

Frente a la respuesta dada por la Subdirección de Gestión Contractual a la situación identificada, no se trata de una apreciación por parte del equipo auditor, la situación identificada es el resultado de la revisión del procedimiento establecido para la modalidad de selección: Licitación Pública, donde en una misma actividad se señala que se efectúa la resolución de apertura del proceso y se designa Comité evaluador. Además, no se discuten los términos de publicación en la plataforma SECOP II, sino la concomitancia dentro de la cual se deben expedir los actos administrativos, de no ser así, debe entonces ajustarse el procedimiento e indicar la etapa precisa donde debe expedirse la designación del Comité evaluador.

Causa: El abogado encargado del trámite del proceso de selección no observó el procedimiento GCC-TIC-PR-006 Licitación Pública V7 - actividad 14, dentro del cual se determinó la oportunidad para la designación del Comité Evaluador.

Recomendación: Generar jornadas de socialización a los abogados de la Subdirección para que conozcan los momentos en los cuales deben surtirse las actividades descritas en los procedimientos que se tienen establecidos para las modalidades de selección en la Entidad.

Caso 2

En el proceso de selección No. FTIC-SAPMC-004-2022 (Contrato de Prestación de Servicios de Salud No. 880-2022) la Resolución de apertura No. 01764 fue expedida el 10 de noviembre de 2022 y el acto administrativo mediante el cual se designó el Comité Evaluador, Resolución No. 01813 del 22 de noviembre de 2022, como se muestra a continuación:

**FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 01764 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR
CUANTÍA No. FTIC-SAPMC-004-2022”**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

En ejercicio de la delegación que le fue conferida mediante Resolución 1725 del 8 de septiembre de 2020, modificada por la Resolución 1938 de 4 de agosto de 2021, subrogada y adicionada por la Resolución 2984 del 2 de noviembre de 2021 y de conformidad con lo previsto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, el literal L del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por la Ley 2160 de 2021, el Decreto 1088 de 1993 adicionado por el Decreto 252 de 2020 así como lo señalado en los artículos 2

1 / 10

**FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 01813 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

**“POR LA CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR
CUANTÍA NO. FTIC-SAPMC-004-2022”**

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de la delegación que le fue conferida mediante Resolución 1725 del 8 de septiembre de 2020, modificada por la Resolución 1938 de 4 de agosto de 2021, subrogada y adicionada por la Resolución 2984 del 2 de noviembre de 2021 y de conformidad con lo previsto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, el literal L del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por la Ley 2160 de 2021, el Decreto 1088 de 1993 adicionado por el Decreto 252 de 2020 así como lo señalado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y,

Se precisa que de acuerdo con el procedimiento GCC-TIC-PR-009 Menor Cuantía V7, se dispuso en la actividad 15 que señala: “Actividad: Publicar respuesta a las observaciones del proyecto de pliego de condiciones / publicar el pliego de condiciones definitivo / publicar la resolución de apertura del proceso: (...) Observaciones: Se designa Comité Evaluador y en este caso transcurrieron 6 días hábiles.

Frente a la respuesta dada por la Subdirección de Gestión Contractual a la situación identificada no se trata de una apreciación por parte del equipo auditor, la situación identificada es el resultado de la revisión del procedimiento establecido para la modalidad de selección: menor cuantía, donde en una misma actividad se señala que se efectúa la resolución de apertura del proceso y se designa Comité evaluador. Además, no se discuten los términos de publicación en la plataforma SECOP II, sino la concomitancia dentro de la cual se deben expedir los actos administrativos, de no ser así, debe entonces ajustarse el procedimiento e indicar la etapa precisa donde debe expedirse la designación del Comité evaluador.

Causa: El abogado encargado del trámite del proceso de selección no observó el procedimiento GCC-TIC-PR-009 Menor Cuantía - actividad 15, dentro del cual se determinó la oportunidad para la designación del Comité Evaluador.

Recomendación: Generar jornadas de socialización a los abogados de la Subdirección para que conozcan los momentos en los cuales deben surtirse las actividades descritas en los procedimientos que se tienen establecidos para las modalidades de selección en la Entidad.

Caso 3

En el proceso de selección No. FTIC-CM-001-2023 (Contrato No. 719-2023) se evidenció que la Resolución de apertura No. 00160 de 2023 fue expedida el 24 de marzo de 2023, y el acto administrativo mediante el cual se designó el Comité Evaluador fue mediante Resolución No. 00180 del 10 de abril de 2023, como se muestra a continuación:



**FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN 00160 DEL 24 DE MARZO 2023

***"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS
ABIERTO No. FTIC-CM-001-2023"***

**LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

En virtud de la delegación de funciones conferida mediante Resolución n.º 001725 del 8 de septiembre de 2020 modificada parcialmente por Resoluciones n.º 1938 del 4 de agosto de 2021 y 2984 del 2 de noviembre de 2021, y en cumplimiento de lo consagrado por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.1.2.1.5 y 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, y



**FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 00180 DEL 10 DE ABRIL DE 2023

***"POR LA CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS
ABIERTO No. FTIC-CM-001-2023"***

**LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES,**

En ese sentido, se concluye que la designación del comité evaluador no se realizó conforme a la actividad 15 del procedimiento Concurso de Méritos GCC-TIC-PR-007, que señala: "Actividad: Publicar respuesta a las observaciones del proyecto de pliego de condiciones / publicar el pliego de condiciones definitivo / publicar la

resolución de apertura del proceso: Observaciones: (...) Se designa Comité Evaluador y en este caso, transcurrieron 11 días hábiles.

Al respecto, el área indicó que la resolución de apertura y la resolución de comité evaluador se surte en momentos y tiempos distintos, lo cual no desvirtúa el hallazgo, teniendo en cuenta que el procedimiento sí define el momento en el cual se debe realizar la designación del comité evaluador.

Causa: Desconocimiento de los lineamientos establecidos en los procedimientos internos y para el caso concreto, lo establecido en el GCC-TIC-PR-007

Recomendación: Implementar controles que garanticen el adecuado conocimiento y apropiación de los lineamientos internos aplicables a cada una de las modalidades de selección, por parte del equipo que adelanta los procesos contractuales.

Caso 4

Proceso de selección FTIC-LP-002 de 2023

Se evidenció que la publicación de las respuestas a las observaciones del proyecto de pliego de condiciones, la publicación del pliego de condiciones definitivo y la publicación de la resolución de apertura se realizó el 01 de junio de 2023, como se muestra a saber:

Resolución de apertura:

Información del documento

Descripción	Resolución de Apertura FunTIC número 00364 de 2023. Firmada .pdf
Nombre	Resolución de Apertura FunTIC número 00364 de 2023. Firmada .pdf
Tamaño	329121
Estado	No encriptado
Creado por	JOSÉ LUÍS ACOSTA OÑATE

Fecha de creación 1/06/2023 8:55:08 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Pliego de condiciones definitivo:

Información del documento

Descripción PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO. ATL-BTL. PRENSA.pdf
Nombre PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO. ATL-BTL. PRENSA.pdf
Tamaño 1133750
Estado No encriptado
Creado por JOSÉ LUÍS ACOSTA OÑATE

Fecha de creación 1/06/2023 8:55:24 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Respuestas a las observaciones al proyecto de pliegos:

Información del documento

Descripción Respuestas a observaciones técnicas formuladas al proyecto de pliego. FTIC-LP-002-2023..pdf
Nombre Respuestas a observaciones técnicas formuladas al proyecto de pliego. FTIC-LP-002-2023..pdf
Tamaño 417312
Estado No encriptado
Creado por JOSÉ LUÍS ACOSTA OÑATE

Fecha de creación 1/06/2023 8:53:40 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

La actividad 14 del procedimiento de Licitación Pública señala que, en la etapa de publicación de las respuestas a las observaciones del proyecto de pliego de condiciones, la publicación del pliego de condiciones definitivo y la publicación de la resolución de apertura, se debe designar al Comité evaluador, sin embargo, esta disposición no se cumplió ya que la designación del comité se realizó 20 días después, como se muestra a saber:



TIC

**INFORME DE AUDITORÍA
CONTROL INTERNO**



**FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 00455 DE 2023

**"POR LA CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No.
FTIC-LP-002-2023"**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES (E),**

ARTÍCULO 3: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de junio de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente
JULIÁN MOLINA GÓMEZ
Secretario General (E)

Así mismo, la modificación de la designación del comité evaluador no se realizó en la etapa señalada en el procedimiento, como se muestra a saber:

**FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 00512 DEL 4 DE JULIO DE 2023

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN EL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE
LICITACIÓN PÚBLICA No. FTIC-LP-002-2023"**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES (E),**

ARTÍCULO 2: Vigencia. En cuanto no se modifiquen las demás estipulaciones de la Resolución No. 00455 de 21 de junio de 2023, estas permanecerán vigentes. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (04) días del mes de julio de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente
JULIÁN MOLINA GÓMEZ
Secretario General (E)



En respuesta a la situación identificada la Subdirección señaló que la designación del comité evaluador se realiza en momentos y tiempos distintos, no obstante, esta afirmación no desvirtúa el hallazgo dado que el procedimiento si define el momento en el cual se debe realizar la designación del comité evaluador.

Causa: El abogado responsable del proceso de selección no verificó el procedimiento de licitación pública.

Recomendación: Se sugiere a la Subdirección de Gestión Contractual implementar controles para que los abogados a cargo de los procesos de selección conozcan los procedimientos establecidos por la Entidad, en este caso el procedimiento de licitación pública.

Hallazgo No. 1.7 Incumplimiento de algunas actividades del procedimiento de Contratación Directa GCCTICPR-008 en el proceso de contratación FTIC-CD-716-2023

Al realizar la validación del proceso de contratación FTIC-CD-716-2023 objeto de muestra en la plataforma SECOP II, se evidenció que las siguientes actividades del procedimiento de Contratación Directa GCCTICPR-008 no se cumplen, como se indica a continuación:

21	Enviar a través de la plataforma del SECOP II la invitación al proponente inscrito		Abogado asignado de la Subdirección de Gestión Contractual Subdirector de Gestión Contractual	Verificar documentos a publicar en SECOP II	PLATAFORMA SECOP II	
El proponente debe presentar los documentos						

008 Contratación Directa V8

Pág 4/13

22	Presentar documentos solicitados a través de la plataforma del SECOP II		Proponente inscrito		PLATAFORMA DEL SECOP II	requeridos en la invitación pública, a través de la plataforma del SECOP II,(En los contratos y/o convenios que aplique)
----	---	---	---------------------	--	-------------------------	--

Efectuado el requerimiento a la Subdirección de Gestión Contractual a través de la solicitud de Información No. 6, no se adjuntan soportes de las actividades descritas y en su lugar se manifiesta lo siguiente:

“(...) Una vez publicado el proceso referido con los documentos previos, se procede a la adjudicación de éste y se habilita el contrato para que sea editado y el profesional encargado adjunte la información correspondiente. Adicionalmente, se realiza la selección del futuro contratista, invitándolo a través de la plataforma del Secop II a revisar las condiciones establecidas, las cuales fueron acordadas previamente. Por último, las partes suscriben el contrato de manera transaccional.

Por lo expuesto, se remite constancia de la invitación efectuada al futuro contratista en la plataforma del SECOP II para que éste revise las condiciones del contrato y lo suscriba.”

*“(...) los documentos necesarios para la contratación, incluidos lo que acreditan la capacidad jurídica y la experiencia, así como la propuesta de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas **fueron enviados y radicados previamente por el área técnica** para su respectiva revisión por parte de esta Subdirección, los cuales son los que se publican con el proceso de contratación para posterior suscripción del contrato”.*

Es de precisar que, frente a la anterior observación, la Subdirección de Gestión Contractual no remitió soporte o evidencia al respecto.

Frente a la respuesta de la Subdirección de Gestión Contractual a la situación identificada la evidencia que se aporta por parte de la Subdirección, no desvirtúa la situación evidenciada, debido a que la actividad 21 hace referencia a lo siguiente: *“Enviar a través de la plataforma del SECOP II la invitación al proponente inscrito” y cuyo registro se indica en el mismo procedimiento, es la plataforma SECCOP II, y el documento que aporta la Subdirección, se refiere al cumplimiento de la actividad descrita en el procedimiento de Contratación Directa No. 30 que indica: “Se envía a aprobación el contrato electrónico en la plataforma SECOP II, y se procede al envío del mismo para aprobación por parte del contratista y de encontrarse de acuerdo con los términos de la misma, aprueba a través del usuario del representante legal cuando se trate de persona jurídica o de la persona natural en la plataforma Secop II, lo cual para todos los efectos legales constituye su firma”.*

Respecto del cumplimiento de la actividad No. 22 se reconoce por parte de la Subdirección que esta no se efectúa a través de la plataforma SECOP, sino que dichos documentos del futuro contratista: **fueron enviados y radicados previamente por el área técnica** para su respectiva revisión por parte de esta

Subdirección, los cuales son los que se publican con el proceso de contratación para posterior suscripción del contrato.

Causa: El abogado encargado del trámite del proceso de selección no observo el procedimiento de Contratación Directa GCCTICPR-008 actividades 21 y 22, debido a que no se cuenta con evidencia o registro de su cumplimiento.

Recomendación: Generar jornadas de socialización a los abogados de la Subdirección para que conozcan las actividades que deben surtirse y que están descritas en los procedimientos que se tienen establecidos para las modalidades de selección en la Entidad, de manera que se cuente con la evidencia del cumplimiento de cada actividad.

Hallazgo No. 1.8 En el proceso de selección objetiva No. FTIC-LP-002-2023 (contrato 785-2023) no se publicó el segundo aviso de convocatoria con un intervalo de dos (2) y cinco (5) días calendario y no se publicó dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación

Al realizar la validación de la etapa precontractual de los nueve (9) procesos de contratación de la muestra seleccionada: dos (2) Licitaciones Públicas, dos (2) Concursos de Méritos, dos (2) Contrataciones Directas, una (1) Subasta Inversa, una (1) Selección Abreviada de Menor Cuantía y una (1) Mínima Cuantía, se encontró que en el proceso de selección objetiva No. FTIC-LP-002-2023, no se publicó el segundo aviso con un intervalo de dos (2) y cinco (5) días calendario y no se publicó dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación, situación que incumple, el artículo 224 del Decreto 019 de 2012, que señala: *“Eliminación de la publicación de las convocatorias a licitación. El numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, quedará así: “3. Dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación se publicarán hasta tres (3) avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario...”*

Caso 1

Se evidenció que en el proceso de selección objetiva No. FTIC-LP-002-2023, se publicaron dos avisos de convocatoria el primero de fecha 15 de mayo de 2023, como se muestra a saber:



PRIMER AVISO DE LICITACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA No. FTIC-LP-002-2023

De conformidad con lo establecido en el Artículo 224 del Decreto Ley Antitrámites 019 de 2012, modificatorio del numeral 3 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, se publica el presente aviso en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOPII.

EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES INFORMA

Que adelantará la licitación pública No. **FTIC-LP-002-2023**, la cual tiene por objeto: *“Prestación de servicios para apoyar las acciones logísticas, técnicas y operativas que le faciliten al Ministerio TIC y al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la implementación de su estrategia de divulgación a partir de las diferentes actividades de difusión, promoción y divulgación institucional de los programas y proyectos que están orientados a fomentar el uso y apropiación de las TIC en la ciudadanía”.*



condiciones o de cualquier otro documento del proceso, debe realizarse mediante el Portal Único de Contratación - SECOPII www.colombiacompra.gov.co.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003 y el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, se convoca a las Veedurías Ciudadanas, a las Diferentes Asociaciones Cívicas, Comunitarias, de Profesionales, Benéficas o de Utilidad Común, Gremiales, Universidades y Centros Especializados de Investigación a desarrollar su actividad en este proceso de selección.

Los interesados pueden presentar sus observaciones y solicitar aclaraciones a través del Portal Único de Contratación - SECOPII www.colombiacompra.gov.co.

Se expide el 15 de mayo de 2023.

Y el segundo aviso de convocatoria, de fecha 23 de mayo de 2023, como se muestra a saber:

Tipo	Referencia	Asunto	Fecha
General	CO1.MSG.4828454	SEGUNDO AVISO LICITACION PUBLICA	23/05/2023 2:28

SEGUNDO AVISO DE LICITACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA No. FTIC-LP-002-2023

De conformidad con lo establecido en el Artículo 224 del Decreto Ley Antitrámites 019 de 2012, modificatorio del numeral 3 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, se publica el presente aviso en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOPII.

EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES INFORMA

Que adelantará la licitación pública No. **FTIC-LP-002-2023**, la cual tiene por objeto: *“Prestación de servicios para apoyar las acciones logísticas, técnicas y operativas que le faciliten al Ministerio TIC y al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la implementación de su estrategia de divulgación a partir de las diferentes actividades de difusión, promoción y divulgación institucional de los programas y proyectos que están orientados a fomentar el uso y apropiación de las TIC en la ciudadanía”.*



INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003 y el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, se convoca a las Veedurías Ciudadanas, a las Diferentes Asociaciones Cívicas, Comunitarias, de Profesionales, Benéficas o de Utilidad Común, Gremiales, Universidades y Centros Especializados de Investigación a desarrollar su actividad en este proceso de selección.

Los interesados pueden presentar sus observaciones y solicitar aclaraciones a través del Portal Único de Contratación - SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Se expide el 23 de mayo de 2023.

De acuerdo con lo anterior, no se encuentra que el segundo aviso de convocatoria fuera publicado con un intervalo entre dos (2) y cinco (5) días calendario, ya que, contado este término, el vencimiento para publicar el segundo aviso fue de fecha 20 de mayo de 2023 y no de 23 de mayo de 2023 ya que en días calendario, sería el octavo día.

Caso 2

Se evidenció que el segundo aviso de convocatoria del proceso de selección objetiva No. FTIC-LP-002-2023 no se publicó dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación, ya que como fue publicado hasta el 23 de mayo de 2023 y la resolución de apertura el 01 de junio de 2023, solo hay un periodo de anterioridad de 8 días calendario, como se muestra a saber:

FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00364 DEL 01 DE JUNIO DE 2023

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. FTIC-LP-002-2023"

**LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES,**

En ejercicio de la delegación que le fue conferida mediante el Decreto número 1961 del 28 de septiembre de 2022, quien en virtud de la delegación de funciones conferidas mediante la Resolución número 1725 del 8 de septiembre de 2020 modificada por la Resolución número 1938 de 4 de agosto de 2021, subrogada y adicionada por la Resolución número 2984 del 2 de noviembre de 2021 y en cumplimiento de lo consagrado por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y





INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



SEGUNDO AVISO DE LICITACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA No. FTIC-LP-002-2023

De conformidad con lo establecido en el Artículo 224 del Decreto Ley Antitrámites 019 de 2012, modificatorio del numeral 3 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, se publica el presente aviso en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II.

EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES INFORMA

Que adelantará la licitación pública No. **FTIC-LP-002-2023**, la cual tiene por objeto: *"Prestación de servicios para apoyar las acciones logísticas, técnicas y operativas que le faciliten al Ministerio TIC y al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la implementación de su estrategia de divulgación a partir de las diferentes actividades de difusión, promoción y divulgación institucional de los programas y proyectos que están orientados a fomentar el uso y apropiación de las TIC en la ciudadanía"*.

Los interesados pueden presentar sus observaciones y solicitar aclaraciones a través del Portal Único de Contratación - SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Se expide el 23 de mayo de 2023.

En respuesta a la situación identificada, la Subdirección señala que no es obligatorio realizar la publicación del segundo aviso, afirmación que no desvirtúa el hallazgo ya que la publicación del segundo aviso se realizó, incumpliendo los términos de publicación establecidos en la norma.

Este hallazgo se encuentra relacionado con el riesgo establecido en SIMIG que señala: "Posibilidad de impacto reputacional / sanciones disciplinarias debido a los Documentos generados en los procesos contractuales sin Publicación oportuna en la plataforma del SECOPII".

Causa: El abogado responsable del proceso de licitación pública, no verificó durante el desarrollo, la norma sobre la publicación de los avisos de convocatoria.

Recomendación: Se sugiere a la Subdirección de Gestión Contractual, implementar controles para que los abogados a cargo de los procesos de selección conozcan los términos establecidos en la norma para la publicación de los avisos de convocatoria de la licitación pública.

Hallazgo No. 1.9 En el proceso de selección objetiva FTIC-LP-002-2023 (contrato 785-2023), no se publicó en la página web de la Entidad el primer y segundo aviso de convocatoria.

Al realizar la validación de la etapa precontractual de los nueve (9) procesos de contratación de la muestra seleccionada: dos (2) Licitaciones Públicas, dos (2) Concursos de Méritos, dos (2) Contrataciones Directas, una (1) Subasta Inversa, una (1) Selección Abreviada de Menor Cuantía y una (1) Mínima Cuantía, se encontró que en el proceso de selección objetiva FTIC-LP-002-2023 no se publicaron en la página web de la Entidad el primer y segundo aviso de convocatoria, situación que incumple el artículo 224 del Decreto 019 de 2012, que



señala: “Eliminación de la publicación de las convocatorias a licitación. *El numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, quedará así: “3. (...) se publicarán hasta tres (3) avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario, según lo exija la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en la página Web de la entidad contratante y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP”.*

Se evidencio que el primer y segundo aviso de convocatoria, no fueron publicados en la página web de la Entidad, como lo señala el proceso, mediante respuesta a la solicitud de información No. 7, en donde informó que solo fue publicado el primer aviso de convocatoria en la plataforma del SECOP II.

Así mismo no se remitieron soportes en donde se evidencie la publicación en la página web de la entidad.

En respuesta a la situación identificada, la Subdirección señala que la publicación del primer aviso se realizó a través de la Plataforma del SECOP II y que no es obligatorio realizar la publicación del segundo aviso, afirmación que no desvirtúa el hallazgo, ya que la norma establece la obligación de publicar el primer y segundo aviso en la página web de la Entidad.

Este hallazgo se encuentra relacionado con el riesgo establecido en SIMIG que señala: “Posibilidad de impacto reputacional / sanciones disciplinarias debido a los Documentos generados en los procesos contractuales sin Publicación oportuna en la plataforma del SECOP II”.

Causa: El abogado responsable del proceso de licitación pública, no verificó durante el desarrollo, la norma sobre la publicación de los avisos de convocatoria.

Recomendación: Se sugiere a la Subdirección de Gestión Contractual, implementar controles para que los abogados a cargo de los procesos de selección conozcan los documentos que deben publicar en la página web de la entidad.

Hallazgo No. 1.10 En el cronograma del acto de apertura del proceso de selección objetiva FTIC-LP-002-2023 (contrato 785-2023), no se incluyó el segundo aviso de convocatoria

Al realizar la validación de la etapa precontractual de los nueve (9) procesos de contratación de la muestra seleccionada: dos (2) Licitaciones Públicas, dos (2) Concursos de Méritos, dos (2) Contrataciones Directas, una (1) Subasta Inversa, una (1) Selección Abreviada de Menor Cuantía y una (1) Mínima Cuantía, se encontró que en el cronograma del acto de apertura del proceso de selección

objetiva FTIC-LP-002-2023 no se incluyó el segundo aviso de la convocatoria, situación que incumple lo establecido en el procedimiento Licitación Pública GCC-TIC-PR-006, actividad 14 que señala: *“La resolución de apertura deberá ajustarse a la normatividad vigente, señalando el cronograma que describa las fechas para la realización de las diferentes etapas del proceso”*.

Se evidenció que el segundo aviso de convocatoria del proceso de selección no fue incluido dentro del cronograma del acto de apertura, solo se incluyó el primero, como se muestra a saber:

ETAPA PRELIMINAR		
ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Avisos de convocatoria pública	15 de mayo de 2023	SECOP II
Publicación del proyecto de pliego de condiciones	15 de mayo de 2023	SECOP II
Aviso de convocatoria (Numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993)	15 de mayo de 2023	SECOP II
Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Hasta el 30 de mayo de 2023	SECOP II
Respuesta a observaciones al proyecto de pliego de condiciones	1 de junio de 2023	SECOP II

Mediante solicitud de información No. 7, se requirió al proceso informara las razones por la cuales no se incluyó en el cronograma esta etapa, sin embargo, no se allegó respuesta al respecto.

En respuesta a la situación identificada, la Subdirección indicó que la norma no señala que se exija la inclusión de la cantidad de avisos que se van a publicar en el cronograma de actividades, no obstante, esta afirmación no desvirtúa el hallazgo dado que el incumplimiento no es con referencia a la norma si no respecto a la actividad 14 del procedimiento interno de licitación pública.

Causa: El abogado responsable del proceso de selección no verificó el procedimiento de licitación pública.

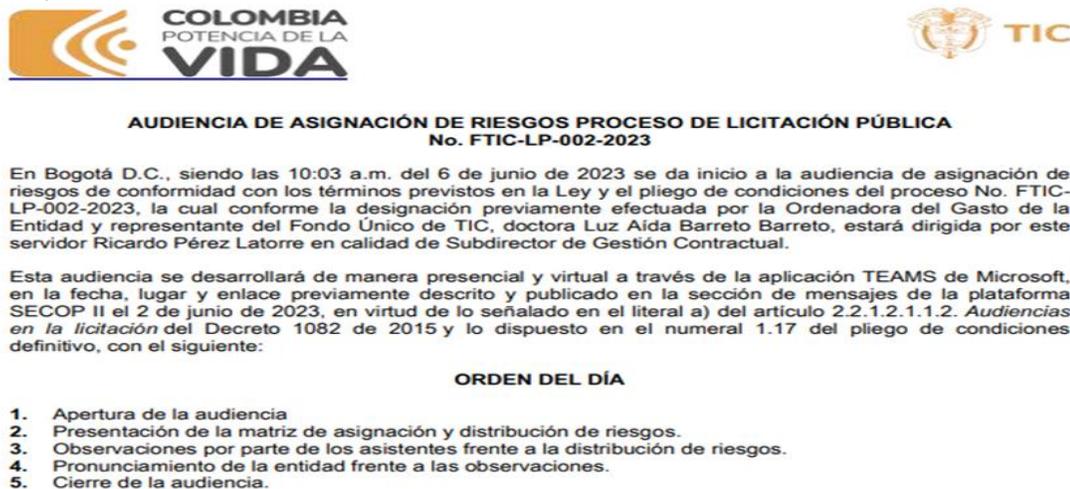
Recomendación: Se sugiere a la Subdirección de Gestión Contractual, implementar controles para que los abogados a cargo de los procesos de selección conozcan los procedimientos establecidos por la Entidad, en este caso el procedimiento de licitación pública.

Hallazgo No. 1.11 En el proceso de selección objetiva FTIC-LP-002 de 2023 (contrato 785-2023), no se publicó dentro de los 3 días siguientes a su expedición, el acta de audiencia de riesgos y la resolución de designación del comité evaluador

Al realizar la validación de la etapa precontractual de los nueve (9) procesos de contratación de la muestra seleccionada: dos (2) Licitaciones Públicas, dos (2) Concursos de Méritos, dos (2) Contrataciones Directas, una (1) Subasta Inversa, una (1) Selección Abreviada de Menor Cuantía y una (1) Mínima Cuantía, se encontró que en el proceso de selección objetiva FTIC-LP-002 de 2023, no se publicó dentro de los 3 días siguientes a su expedición el acta de audiencia de riesgos y la resolución de designación del comité evaluador, situación que incumple el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, que señala: *“Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición”*.

Caso 1

Se evidenció que el acta de audiencia de riesgos se expidió con fecha 06 de junio de 2023, como se muestra a saber:



No obstante, fue publicada hasta el 13 de junio de 2023, como se muestra a saber:



Detalles de mensaje		
Referencia interna:	FTIC-LP-002-2023 (Presentación de oferta)	
Descripción del proceso	Prestación de servicios para apoyar las acciones logísticas, técnicas y operativas que le faciliten al Ministerio TIC y al Fondo	
De:	FONDO UNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	
Usuario:	JOSÉ LUÍS ACOSTA OÑATE	
Fecha:	13/06/2023 7:20:05 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	
Referencia del mensaje	CO1.MSG.4915533	
Tipo de mensaje:	General	
Asunto:	ACTA DE AUDIENCIA DE RIESGOS Y ACLARACIÓN DE PLIEGO. FTIC-LP-002-2023.	
	Documento	Nombre del documento Información de la firma
	ACTA DE AUDIENCIA DE RIESGOS Y ACLARACIÓN DE PLIEGO. FTIC-LP-002-2023 Firmado.pdf	ACTA DE AUDIENCIA DE RIESGOS Y ACLARACIÓN DE PLIEGO. FTIC-LP-002-2023 Firmado.pdf Detalle
Anexos	Asistencia Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración de Pliegos Licitación Pública (FTIC-LP-002-2023) Informe de asistencia 6-06-23.csv	Asistencia Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración de Pliegos Licitación Pública (FTIC-LP-002-2023) Informe de asistencia 6-06-23.csv Detalle

El proceso señaló en respuesta a la solicitud de información No. 7 que la razón por la cual se publicó hasta esta fecha fue con el fin analizar las observaciones recibidas en el SECOP II, por los interesados y poder consolidar las observaciones relacionados con la identificación, distribución y estimación de riesgos.

En respuesta a la situación identificada, la Subdirección reiteró la respuesta a la solicitud de información No. 7, sin embargo, como se señaló el acta tenía que ser de fecha 06 de junio de 2023, ya que ese día se celebró la audiencia, en donde si era necesario consolidar y analizar otra información tuvo que haberse efectuado dentro de los 3 días siguientes a la celebración de la audiencia, ya que la norma establece que se debe publicar dentro de los 3 días siguientes a la expedición del documento, no dentro de los 3 días siguientes a la suscripción del documento.

Caso 2

La resolución de designación del comité evaluador es de fecha 21 de junio de 2023, como se muestra a saber:

FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00455 DE 2023

“POR LA CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. FTIC-LP-002-2023”

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (E),





INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



ARTÍCULO 3: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de junio de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente
JULIÁN MOLINA GÓMEZ
Secretario General (E)

Sin embargo, fue publicada 8 días después, hasta el 04 de julio de 2023, como se muestra a saber:

Información del documento

Descripción	RESOLUCION 455 DE 2023 DESIGNACIÓN COMITE EVALUADOR. FTIC-LP-002-2023..pdf
Nombre	RESOLUCION 455 DE 2023 DESIGNACIÓN COMITE EVALUADOR. FTIC-LP-002-2023..pdf
Tamaño	327153
Estado	No encriptado
Creado por	JOSÉ LUÍS ACOSTA OÑATE
Fecha de creación	4/07/2023 6:37:52 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

En respuesta a la situación identificada, la Subdirección, señala que el trámite de la expedición de la resolución de apertura y la resolución de comité evaluador se surte en momentos y tiempos distintos, no obstante, esta apreciación no desvirtúa el hallazgo dado que, este no hace referencia a la expedición de la resolución de apertura.

Es de precisar que este hallazgo ha sido reiterado en la auditoria de la vigencia 2022.

Este hallazgo se encuentra relacionado con el riesgo establecido en SIMIG que señala: "Posibilidad de impacto reputacional / sanciones disciplinarias debido a los Documentos generados en los procesos contractuales sin Publicación oportuna en la plataforma del SECOPII".

Causa: El abogado responsable del proceso de licitación pública, no verificó durante el desarrollo, los términos sobre la publicación de los documentos contractuales.

Recomendación: Se sugiere a la Subdirección de Gestión Contractual, implementar controles para que los abogados a cargo de los procesos de selección conozcan los términos de publicación de los documentos del proceso.



Hallazgo No. 1.12 En los procesos de selección objetiva FTIC-LP-002 de 2023 (contrato 785-2023) y FTIC-CM-002 de 2023 (contrato 741-2023) no se plasmó en el Informe preliminar de evaluación, el concepto y la recomendación de aceptación por parte del contratista asesor en materia de riesgos, respecto de la garantía de seriedad de la oferta.

Al realizar la validación de la etapa precontractual de los seis (6) procesos de contratación de la muestra seleccionada: dos (2) Licitaciones Públicas, dos (2) Concursos de Méritos, una (1) Subasta Inversa, una (1) Selección Abreviada de Menor Cuantía, se encontró que en los procesos de selección objetiva FTIC-LP-002 de 2023 (contrato 785-2023) y FTIC-CM-002 de 2023 (contrato 741-2023) no se plasmó en el Informe preliminar de evaluación, el concepto y la recomendación de aceptación por parte del contratista asesor en materia de riesgos, respecto de la garantía de seriedad de la oferta, situación que incumple la actividad 22 del procedimiento Licitación Pública GCC-TIC-PR-006 y la actividad 20 del procedimiento Concurso de Méritos GCC-TIC-PR-007 que señala : ***“El contratista asesor en materia de riesgos y garantías (persona natural o jurídica), para todo tipo de contrato, deberá emitir su concepto y recomendación de aceptación debidamente suscrita y soportada en las evidencias correspondientes, hecho que deberá quedar plasmado en el Informe preliminar de evaluación”.*** (negrilla fuera de texto).

Caso 1

Se evidenció que en el informe preliminar del proceso de selección FTIC-LP-002 de 2023, no se plasmó el concepto y la recomendación de aceptación por parte del contratista asesor en materia de riesgo de la garantía de seriedad de la oferta, solo se hace referencia a que se realizó la consulta en la página web de la aseguradora, como se muestra a saber:

3.1.5 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

CUMPLE

Archivo con 8 folios

No. Póliza: 37-44-101040894

Compañía: Seguros del Estado S.A

Vigencia: Desde: 15/06/2023 Hasta: 15/10/2023

Suma asegurada: \$718.239.269.90

Asegurado y Beneficiario: MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (NIT: 899.999.053-1) / FONDO UNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES (NIT: 800.131.648-6).

Riesgos cubiertos: a) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

b) El retiro de la propuesta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las propuestas.

c) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

d) La falta de otorgamiento por parte del Oferente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Validación de la póliza - consulta en página web de la aseguradora: SI.

En respuesta a la situación identificada, la Subdirección señaló que se tuvo en cuenta el concepto y recomendación del contratista asesor en materia de riesgo desde los documentos de estudios previos y pliego de condiciones en donde a partir del concepto y recomendación plasmado desde los estudios previos y el pliego de condiciones definitivo se procede a verificar el requisito habilitante para el caso particular de la garantía de seriedad, el cual es verificado por cada uno de los integrantes del comité evaluador como quedó plasmado en el informe de evaluación y con el soporte de la consulta y verificación de la póliza que se aporta para validar su autenticidad. Así mismo señaló que la garantía de seriedad de la oferta queda verificada en el informe de evaluación jurídico Preliminar y definitivo el cual se publica en la plataforma del SECOP II en informes de selección, sin embargo, esta afirmación no desvirtúa el hallazgo dado que no se evidencia en el informe preliminar el concepto y la recomendación de aceptación por parte del contratista asesor en materia de riesgos, de la garantía de seriedad de la oferta. Solo se hace referencia en la respuesta, a otros documentos como el estudio previo, el pliego de condiciones y la verificación de la garantía de seriedad de la oferta efectuada por el comité evaluador, la cual queda en el informe de evaluación jurídico Preliminar y definitivo.

Caso 2

Se evidenció que en el informe preliminar del proceso de selección FTIC-CM-002 de 2023, no se plasmó el concepto y la recomendación de aceptación por parte del contratista asesor en materia de riesgo de la garantía de seriedad de la oferta, solo se hace referencia a que se realizó la consulta en la página web de la aseguradora, como se muestra a saber:

3.1.5 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

NO CUMPLE
Archivo con 6 folios
No. Póliza: 340-47-994000044436
Compañía: Aseguradora Solidaria de Colombia
Vigencia: Desde: 24/03/2023 Hasta: 29/06/2023
Suma asegurada: \$498.095.910,50

Asegurado y Beneficiario: El nombre del asegurado y beneficiario no corresponde con lo requerido en el numeral 3.1.5 del pliego de condiciones, toda vez que no está completo el nombre del Ministerio y no se indica su respectivo NIT. Por lo anterior, se requiere que el oferente alegue modificación de la póliza aportada, indicado como beneficiario y asegurado al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (NIT: 899.999.053-1) / FONDO UNICO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES (NIT: 808.131.648-8).

Riesgos cubiertos: a) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
b) El retiro de la propuesta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las propuestas.
c) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
d) La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones del contrato.

Validación de la póliza - consulta en página web de la aseguradora: SI.

En respuesta a la situación identificada, la Subdirección señaló que en el informe de evaluación preliminar queda plasmado si el proponente en lo que respecta a la garantía de seriedad de la oferta cumple o no con los requerimientos en el pliego de condiciones y en la Ley y, se señala si cuenta con la respectiva validación de ésta. La anterior información se consigna con fundamento en la recomendación realizada por el contratista asesor en materia de riesgos y garantías, quien indica si la garantía se ajusta a las exigencias del proceso y de la Ley, así como, efectúa las respectivas validaciones, adjuntando para tal efecto las evidencias a que haya lugar, no obstante, esta afirmación no desvirtúa el hallazgo dado que como bien lo señala la Subdirección en el informe de evaluación no se indica quien fue el responsable de la validación, sin embargo, el procedimiento Licitación Pública GCC-TIC-PR-006, sí establece que tanto el profesional encargado y el contratista asesor en materia de riesgo y garantías, verificarán la garantía recibida por parte de los proponentes, ante las compañías aseguradoras a través de la página web.

Causa: Los abogados responsables de los procesos de selección no verificaron los procedimientos de licitación pública y concurso de méritos.

Recomendación: Se sugiere a la Subdirección de Gestión Contractual, implementar controles para que los abogados a cargo de los procesos de selección conozcan los procedimientos establecidos por la Entidad, en este caso el procedimiento de licitación pública y el concurso de méritos.

Hallazgo No. 1.13 En el proceso de selección objetiva FTIC-SASI-003-2022 (contrato 902-2022), no se verificó la garantía de seriedad de la oferta por parte del contratista asesor en materia de riesgo y garantías

Al realizar la validación de la etapa precontractual de los nueve (9) procesos de contratación de la muestra seleccionada: dos (2) Licitaciones Públicas, dos (2) Concursos de Méritos, dos (2) Contrataciones Directas, una (1) Subasta Inversa, una (1) Selección Abreviada de Menor Cuantía y una (1) Mínima Cuantía, se encontró que, en el proceso de selección objetiva FTIC-SASI-003-2022, no se verificó la garantía de seriedad de la oferta por parte del contratista asesor en materia de riesgo y garantías, situación que incumple la actividad 23 del procedimiento Selección Abreviada por Subasta Inversa GCC-TIC-PR-005 que señala: ***“El contratista asesor en materia de riesgo y garantías (persona natural o jurídica), para todo tipo de contrato, deberá emitir su concepto y recomendación de aceptación debidamente suscrita y soportada en las evidencias correspondientes”.***

Conforme a la respuesta efectuada por el proceso a la solicitud de información No.7, este concepto se encuentra en el informe de evaluación jurídico Preliminar, sin

embargo, no se evidenció dicho concepto por parte del contratista asesor en materia de riesgo y garantías, solo del profesional asignado, como se muestra a saber:

3.1.5 GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA
<p style="text-align: center;">CUMPLE - SUBSANA Archivo con 8 folios.</p> <p>Presenta: 1) Póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales - amparo seriedad de la oferta No. 145218 Ensodo 0 expedida el 01/12/2022 por Segurexpo de Colombia CESCE. 2) Constancia de no revocatoria ni cancelación por falta de pago de la prima emitida por Seguros del Estado S.A. 3) Anexo de condiciones</p> <p style="text-align: center;"><u>Características verificadas en la póliza de seguro aportada:</u></p> <p>*Tomador: ADSUM SOLUCIONES TECNOLOGICAS SAS, con Nit 900.425.697-2</p> <p>*Beneficiario/asegurado: Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6 y Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1.</p> <p>*Amparo: seriedad de la oferta. y se adjuntan las condiciones generales de la póliza presentada y emitida por Segurexpo de Colombia CESCE., en cada uno de los eventos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>*Vigencia: desde 06/12/2022 hasta 16/03/2023.</p> <p>Valor asegurado: \$20.270.000,00 que corresponde al 10% del valor del presupuesto oficial.</p> <p>VERIFICACIÓN: Conforme la Circular conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 emitida por la Superintendencia Financiera y por Colombia Compra Eficiente, se procedió a realizar la verificación en línea (en la página web https://www.cesce.co/consulta-poliza) de la póliza de seguro aportada por el proponente, con el propósito de garantizar su validez, integridad y completitud, encontrando que la misma se encuentra vigente para la fecha de consulta y coincide con las características consignadas en la carátula de la misma.</p> <p><u>Dentro del término de traslado del informe de evaluación, el proponente aportó el soporte de pago de la póliza emitida por el garante requerido en el informe preliminar y en cumplimiento a lo dispuesto en el No. 3.1.7. Nota 3. del Pliego de Condiciones.</u></p>

En respuesta a la situación identificada, la Subdirección señaló que la garantía de seriedad de la oferta queda verificada en el informe de evaluación jurídico Preliminar y definitivo el cual se publica en la plataforma del SECOP II en informes de selección. Así mismo señaló que el concepto y recomendación del contratista en materia de riesgos en cumplimiento del trámite precontractual que se adelanta al interior de la entidad se tiene en cuenta desde la elaboración de estudios previos y pliego de condiciones. Sin embargo, esta afirmación no desvirtúa el hallazgo dado que no se aporta evidencia del concepto y recomendación de aceptación de la garantía de seriedad de la oferta debidamente *suscrita* por el contratista asesor en materia de riesgo y garantías

Causa: El abogado responsable del proceso de selección no verifica el procedimiento de selección abreviada por subasta.

Recomendación: Se sugiere a la Subdirección de Gestión Contractual. implementar controles para que los abogados a cargo de los procesos de selección conozcan los procedimientos establecidos por la Entidad, en este caso el procedimiento de selección abreviada por subasta.

Hallazgo No.1.14. En el proceso de contratación FTIC-MIC-001-2023 (contrato 307-2023) se presentaron debilidades en la planeación de la estimación del presupuesto oficial

En la verificación de los documentos precontractuales del proceso FTIC-MIC-001-2023, se observan debilidades en la estimación del presupuesto oficial, toda vez

que el contrato 307-2023 derivado del proceso de selección referido, inició su ejecución el 6 de febrero de 2023 con un plazo de 90 días y a tan solo 1 mes de ejecución, el 6 de marzo de 2023 fue adicionado en \$57.879.301, como se muestra a continuación:

307-2023	
Fecha inicio	6/02/2023
Fecha final	31/03/2023
Fecha adición	6/03/2023
Valor inicial	\$ 115.758.603
Valor adición	\$ 57.879.301
Valor total	\$ 173.637.904
Tope minima cuantía	\$ 116.000.000

Verificado el contrato se evidenció que no se realizó un análisis de los desplazamientos que serían realizados y tampoco de la cantidad de pasajes que serían utilizados.

Igualmente, se evidencia que la justificación de la referida adición fue: "(...) *En el marco del **cumplimiento de las agendas programadas para la realización de visitas** de inspección a los prestadores de servicios de telecomunicaciones y postales, para verificación del cumplimiento de las obligaciones para cada sector, las visitas relacionadas con la iniciativa PREVENTIC(...) **es necesario garantizar la presencia y el cumplimiento de las funciones y actividades de los servidores y contratistas de la entidad** para el cumplimiento de los compromisos dentro y fuera del país, como reuniones, visitas de seguimiento, talleres y conferencias, en especial cuando se trata de la representación de Colombia en diferentes organismos internacionales en el campo de la tecnología de la información y las comunicaciones*" lo que da a entender que dichas actividades y compromisos se encontraban planeadas con anterioridad a la suscripción del contrato.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de este contrato se pactó por 90 días y que existían agendas programadas, queda claro que la Entidad conocía las fechas y los destinos de cada uno de los desplazamientos requeridos y adquiridos con este contrato.

Como consecuencia de lo anterior, se concluye que la Entidad debió conocer que el monto del contrato no sería suficiente para cubrir los desplazamientos programados para el periodo de 90 días pactado, lo cual permite establecer que la

necesidad de adicionar este contrato no fue producto de una circunstancia imprevista o imprevisible que la revista de un carácter excepcional.

Lo anterior, incumpliendo los mandatos que rigen la contratación estatal, especialmente el principio de Planeación y las disposiciones del manual de contratación que establece en su numeral 2: “**Etapa precontractual. En esta etapa se enmarcan todas aquellas gestiones y actividades necesarias para la correcta planeación e identificación de necesidades y contempla todas las gestiones y trámites administrativos para la celebración del contrato estatal, en cumplimiento de los fines del Estado y enmarcado en los principios de la contratación estatal.**” y 2.1. que establece: “Etapa de planeación y selección del contrato: (...) Este principio consiste en que cada una de las etapas del proceso de adquisición de bienes, obras y servicios esté enmarcada en los factores de eficiencia gobernados por la calidad, la entrega oportuna de la información y la ejecución de cada etapa conforme los cronogramas o plazos previstos para su realización. De otro lado, **pretende evitar la improvisación en la selección del contratista, la suscripción, ejecución y liquidación del contrato**”.

De acuerdo con los riesgos identificados por el equipo auditor y que no se encuentran incluidos en la Matriz de Riesgos para el proceso de Gestión de Compras y Contratación, se observa la materialización del Riesgo de adelantar y ejecutar los procesos de contratación garantizando la efectividad de los principios que orientan la contratación Estatal, a saber: transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, *planeación*, publicidad e igualdad.

Al respecto, el área indicó que no era posible conocer, ni tener certeza de la agenda de viajes de los colaboradores de la Entidad, “**por cuanto la misma está atada a la planeación y/o necesidades de las correspondientes áreas y éstas a su vez al cumplimiento de los compromisos misionales**” (negrilla y subrayado fuera del texto original) y adicionó que existen otros factores externos, como tarifas aéreas, el destino y las modificaciones que surgen por necesidades del servicio, que se constituyen en hechos inciertos que limitan la posibilidad de conocer precios exactos y por ello, el contrato se manejó como una bolsa; igualmente, se argumentó que la adición de los contratos se encuentra permitida por la ley.

Lo anterior no desvirtúa el hallazgo, toda vez que si la agenda de viajes se encuentra atada a la planeación y/o necesidades de las áreas y al cumplimiento de los compromisos misionales, es deber de la Entidad realizar la consulta de estas necesidades a cada área, con el fin de planear y estimar adecuadamente el valor del contrato y este análisis debió quedar plasmado en los estudios y documentos previos, dejando como único hecho incierto, la fluctuación de precios y las modificaciones que surgen por necesidades del servicio.

Finalmente, se aclara que en ningún momento se afirmó que estuviera prohibida la adición de los contratos Estatales, simplemente se indicó que, para el caso concreto, la adición obedeció a debilidades en la planeación del contrato y a situaciones previsibles.

Causa: Falta de comunicación entre la Subdirección de Gestión Contractual y el GIT de Servicios Administrativos para consultar su planeación y necesidades misionales.

Recomendación: Realizar la consulta a todas las áreas de la Entidad, respecto de su programación y necesidades misionales, que involucren desplazamientos para los colaboradores y/o funcionarios, con el fin de efectuar un análisis adecuado de la necesidad al momento de suscribir el contrato de tiquetes aéreos.

Riesgo 1: Posibilidad de Impacto legal, disciplinario, reputacional, fiscal y penal por deficiencias en la elaboración o estructuración de los documentos previos del proceso de selección objetiva (estudios previos, análisis del sector, estudio de mercado, pliegos, observaciones, respuesta, informes de evaluación, etc).

Riesgo 2: Posibilidad de Impacto legal, disciplinario, reputacional, fiscal y penal por adelantar y ejecutar los procesos de contratación, con desconocimiento de los principios que orientan la contratación Estatal, a saber: transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad.

Observación No. 1

En la verificación del procedimiento GCC-TIC-PR-043, que regula la Contratación con Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro se observó que en su Actividad 10 se estipuló: *“La resolución de apertura deberá ajustarse a los requerimientos del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.”* y se concluye que se trata de una referencia normativa equivocada, toda vez que ese artículo corresponde a la selección abreviada de menor cuantía y nada tiene que ver con la resolución de apertura del proceso; en ese sentido, se recomienda actualizar el procedimiento e incluir las referencias normativas correctas

Objetivo específico No. 2. Etapa contractual: Evaluar de una muestra determinada de contratos, el cumplimiento de las obligaciones o productos destinados a satisfacer la necesidad de la Entidad.

Para el desarrollo de este objetivo, se tomó una muestra de 4 contratos, de la base de datos suministrada por la Subdirección de Gestión Contractual, cuyos factores

de escogencia fueron: Objeto del contrato, periodo de suscripción, valores y supervisión. Los contratos seleccionados fueron los siguientes:

No. Contrato	Objeto del Contrato	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Área
763-2022	Realizar la encuesta de satisfacción a los grupos de interés del Ministerio TIC respecto de los bienes y servicios ofrecidos por la entidad durante el periodo comprendido entre enero 2021 a diciembre 2021	24-08-22	31-12-22	Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales
903-2022	Realizar a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste las obras de mantenimiento físico y/o conservación del edificio murillo toro, sede central del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y el mantenimiento de los demás predios de propiedad de la entidad	28-12-22	15-12-24	GIT Gestión de Servicios Administrativos
719-2023	Elaborar un estudio técnico de rediseño organizacional de conformidad con los lineamientos técnicos del Departamento Administrativo de la Función Pública, que fortalezca institucionalmente el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, contribuyendo a un mejor desempeño en materia de conectividad y transformación digital.	09-05-23	08-12-23	Subdirección para la Gestión del Talento Humano



No. Contrato	Objeto del Contrato	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Área
513-2023	Aunar esfuerzos humanos, técnicos, administrativos y financieros que permitan garantizar la implementación y sostenibilidad de los programas “1,2,3 X TIC” y “Teletrabajo Incluyente y Seguro” en el marco del cumplimiento de los objetivos asociados al Sector TIC del PND 2022-2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, así como la implementación, desarrollo y divulgación de la estrategia de comunicación y gestión de la información de contenidos que soporta la operación de los programas e iniciativas lideradas por la Dirección de Apropiación de TIC.	17-03-23	31-12-23	Dirección de Apropiación de TIC

De la muestra tomada se validó el cumplimiento de las obligaciones contractuales, a cargo del contratista y del supervisor, encontrando lo siguiente:

Hallazgo No. 2.1 En el contrato No. 763-2022, suscrito con Agricultural Assessments International Corporation no se presentó el formato de compromiso de confidencialidad

Al realizar la validación de las obligaciones del contratista, se evidenció que no presento el Formato de compromiso de confidencialidad de información, situación que incumple el numeral 3 de la cláusula segunda literal a Obligaciones Generales que señala: **“Suscribir el documento de compromiso de confidencialidad.” (negrilla fuera de texto).**



Se evidenció en respuesta a la solicitud de información No. 2 que el área remitió correo electrónico de fecha 3 y 5 de septiembre de 2022 en el cual remiten las políticas de seguridad y privacidad de la información, políticas de tratamiento de datos personales y acta de tratamiento de datos personales como se muestra a saber:

From: Anny Paola Puentes Calderon <apuentes@mintic.gov.co>
Sent on: Monday, September 5, 2022 6:48:28 PM
To: ELSA Colombia <aaic.colombia@gmail.com>
CC: Juddy Alexandra Amado Sierra <jamado@mintic.gov.co>; Edwin Alberto Cuevas Chaves <ecuevas@mintic.gov.co>; Manuel Benjamin Pinzon Porras <mpinzon@mintic.gov.co>; Giovanni Andres Espitia Roa <gespitia@mintic.gov.co>; Betsy Melissa Molano Claros <bmolano@mintic.gov.co>
Subject: Divulgación Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información - MINTIC
Attachments: Política_Seguridad_Privacidad_Informacion_Resolucion_0448_2022-1.pdf (10.67 MB), Política_tratamiento_datos_personales_resolucion924-1.pdf (4.15 MB)

Buenas tardes estimada Elsa Albarracín,
Cordial Saludo,

En el marco de la ejecución del Contrato 763 del 2022, entre Ministerio – Fondo Único de Tecnologías de la Información y las comunicaciones y el AGRICULTURAL ASSESSMENTS INTERNATIONAL CORPORATION SAS, cuyo objeto es "Realizar la encuesta de satisfacción a los grupos de interés del Ministerio TIC respecto de los bienes y servicios ofrecidos por la entidad durante el periodo comprendido entre enero 2021 a diciembre 2021", desde la supervisión del contrato nos permitimos socializarle las políticas de seguridad y privacidad de la información y políticas de tratamiento de datos personales del MinTIC para que sean aplicadas durante el desarrollo del presente contrato.

From: Anny Paola Puentes Calderon <apuentes@mintic.gov.co>
Sent on: Saturday, September 3, 2022 12:22:07 AM
To: ELSA Colombia <aaic.colombia@gmail.com>; Juddy Alexandra Amado Sierra <jamado@mintic.gov.co>
CC: Edwin Alberto Cuevas Chaves <ecuevas@mintic.gov.co>; Manuel Benjamin Pinzon Porras <mpinzon@mintic.gov.co>; Betsy Melissa Molano Claros <bmolano@mintic.gov.co>
Subject: Entrega Bases de Datos - Encuesta de Satisfacción
Urgent: High
Attachments: acta entrega BDs contrato 763.Firmado.pdf (283.55 KB)

Estimada Elsa,

Cordial saludo. De acuerdo con lo requerido para la ejecución del Contrato 763 de 2022, desde la Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales y el GIT de Estadísticas y Estudios Sectoriales remitimos el consolidado de Bienes y Servicios identificado por las dependencias del MinTIC, así como las bases de datos asociadas información en línea). Por otra parte, adjuntamos el acta suscrita para el tratamiento de datos personales.

[ENTREGA BASES DE DATOS](#)

De igual manera, remitimos la estructura del mapa de procesos vigente de la Entidad como parte del entendimiento del proyecto:

Sin embargo, las políticas de seguridad y privacidad de la información, políticas de tratamiento de datos personales y acta de tratamiento de datos personales no soportan lo que solicita la obligación que es el formato de compromiso de confidencialidad suscrita por el contratista.

No se recibió respuesta del área frente a la remisión de la situación identificada.

Causa: El supervisor no verificó que el contratista presentara el formato de compromiso de confidencialidad.

Recomendación: Se sugiere al área implementar controles para que se cumplan con los términos establecidos para la entrega del compromiso de confidencialidad.

Hallazgo No. 2.2 En el contrato No. 763-2022, suscrito con Agricultural Assessments International Corporation, no se presentó el equipo de trabajo dentro de los dos días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

Al realizar la validación de las obligaciones del contratista, se evidenció que no presento el equipo de trabajo dentro de los dos días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, situación que incumple el numeral 1 de la cláusula segunda literal b Obligaciones específicas que señala: *“Presentar el equipo de trabajo conformado según los parámetros definidos en el anexo técnico, **dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato** del proceso de selección, las hojas de vida con los soportes respectivos.” (negrilla fuera de texto).* Se evidenció en respuesta a la solicitud de información No. 2 que el área remitió correo electrónico de fecha 24 y 31 de agosto de 2022 en el cual presenta unas hojas de vida como se muestra a saber:

De: ELSA Colombia <aaic.colombia@gmail.com>
 Enviado: miércoles, 24 de agosto de 2022 01:04 p. m.
 Para: Edwin Alberto Cuevas Chaves <ecuevas@mintic.gov.co>
 Asunto: HOJAS DE VIDA EQUIPO DE TRABAJO

Buenas tardes Edwin:

Envío adjunto relación del equipo de trabajo y hojas de vida con soportes.

RELACIÓN HOJAS DE VIDA EQUIPO DE TRABAJO

NOMBRE	ROL	TÍTULO DE PREGRADO	TÍTULO DE POSGRADO
OSCAR HERNAN ARCOS PALMA	DIRECTOR DE PROYECTO	ECONOMISTA	DOCTOR EN ECONOMÍA
LUIS GUILLERMO DIAZ MONROY	MUESTRISTA	LICENCIADO EN MATEMÁTICAS	MAGISTER EN ESTADÍSTICA
ANGELICA MARIA LESMES CABIATIVA	ANALISTA DE DATOS	ECONOMISTA	MAGÍSTER EN CIENCIAS ECONÓMICAS
SUPERVISOR 1	ELSA ALBARRACIN DURAN	ESTADÍSTICA	N/A
SUPERVISOR 2	HECTOR JAVIER BONILLA CORTÉS	INGENIERO INDUSTRIAL	N/A

En un rato envío las hojas de vida de los encuestadores

Quedo atenta a sus comentarios.

Atentamente,

--
ELSA ALBARRACÍN DURÁN
 REPRESENTANTE LEGAL AAIC SAS
 TEL: 57-1 2835824
 CELULAR: 3134218441



Sin embargo, verificada la fecha de suscripción del contrato es del 17 de agosto de 2022, es decir que la entrega de las hojas de vida fue posterior a los dos días hábiles siguientes a la fecha de suscripción.

Aprobación del contrato	
Aprobador – Proveedor	
Aprobado por: ELSA ALBARRACÍN DURÁN	Fecha de aprobación: 17/08/2022 4:47:53 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Aprobador – Entidad Estatal	
Aprobado por: MARIA PIERINA GONZALEZ FALLA	Fecha de aprobación: 17/08/2022 4:56:14 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Contrato firmado:	CO1_PCCNTR_3915727_Firmado
Contrato en ejecución:	CO1_PCCNTR_3915727_En ejecución
Información del objeto	
Tipo de proceso	Selección abreviada menor cuantía
Número del proceso	FTIC-SAPMC-003-2022 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Título del proceso	ENCUESTA DE SATISFACCIÓN (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción	Realizar la encuesta de satisfacción a los grupos de interés del Ministerio TIC respecto de los bienes y servicios ofrecidos por la entidad durante el periodo comprendido entre enero 2021 a diciembre 2021
Duración del contrato	4 (Meses)
Unidad de contratación	UNIDAD DE CONTRATACION FONTIC
Título de la oferta	Encuesta de Satisfacción TIC
Tipo	Prestación de servicios
Cuantía del contrato	281.456.271 COP

No se recibió respuesta del área frente a la remisión de la situación identificada

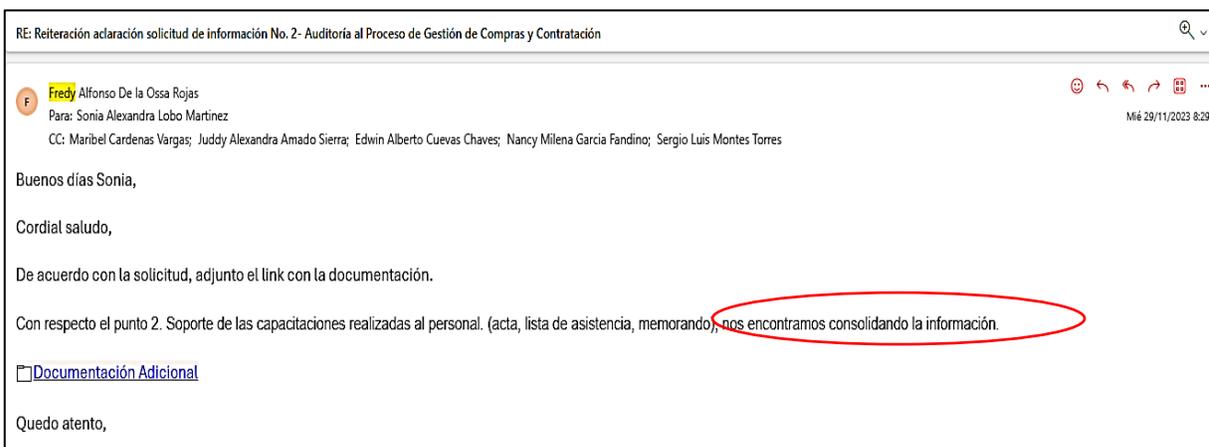
Causa: El supervisor no verificó que el contratista cumpliera con la presentación del equipo de trabajo dentro de los dos días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

Recomendación: Se sugiere al área implementar controles para que se cumplan con los términos establecidos para la entrega de las hojas de vida.

Hallazgo No. 2.3 En el contrato No. 763-2022, suscrito con Agricultural Assessments International Corporation, no se presentaron soportes frente a la capacitación del personal requerido.

Al realizar la validación de las obligaciones del contratista, se evidenció que no se presentaron soportes frente a la capacitación del personal requerido con anterioridad al inicio de la etapa de recolección de datos, situación que incumple el numeral 14 de la cláusula segunda literal b Obligaciones específicas que señala: **“Capacitar al personal requerido con anterioridad al inicio de la etapa de recolección de datos en la metodología de la encuesta y en el proceso de recolección y consolidación de la información, y garantizar que en el caso de vincular personal durante el proceso de recolección, este sea previamente capacitado y mantener informado de estas novedades al supervisor del Ministerio TIC/Fondo Único de TIC.” (negrilla fuera de texto).**

Se evidenció en respuesta a la solicitud de información No. 2 que el área remitió correo electrónico de fecha 29 de noviembre de 2023 en el cual indica que, se encuentran consolidando la información como se muestra a saber:



Se reitera la solicitud frente a los soportes de capacitación y se da plazo con fecha 4 de diciembre de 2023, de la que no se obtuvo respuesta favorable.

RE: Reiteración aclaración solicitud de información No. 2- Auditoría al Proceso de Gestión de Compras y Contratación

Sonia Alexandra Lobo Martínez
Para: Fredy Alfonso De la Ossa Rojas
CC: Maribel Cardenas Vargas; Juddy Alexandra Amado Sierra; Edwin Alberto Cuevas Chaves; Nancy Milena Garcia Fandino; Sergio Luis Montes Torres

Vie 01/12/2023 13:33

Buen día, Fredy:

En relación con el punto No. 2 pendiente de entrega, solicitamos allegar los soportes **a más tardar el día 04 de diciembre de 2023**. El Jefe del proceso es responsable de la oportuna preparación, presentación, entrega, consistencia, validez, integralidad y completitud de esta.

Atentamente,

 Profesional – Oficina de Control Interno
Sonia Alexandra Lobo Martínez
slobo@mintic.gov.co
Teléfono: 6013443460 Ext.2207
Edificio Murillo Toro – Carrera 8ª entre calles 12 y 13
www.mintic.gov.co

En respuesta a la situación identificada el área remitió un acta de capacitación del 26 de septiembre de 2022 como se muestra a saber:

AAIC SAS

ACTA DE REUNIÓN DE CAPACITACIÓN



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**



**ENCUESTA DE SATISFACCIÓN A GRUPOS DE INTERÉS DEL MINISTERIO TIC
RESPECTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS POR LA ENTIDAD
DURANTE EL PERIODO ENE-DIC/2021**

Contrato 763 de 2022

Fecha: 26 / 09 / 2022	
Hora inicio: 8: 00 am	Hora de finalización: 5:00 pm
Lugar: Bogotá, Calle 39A No. 25 – 40.	

Tema: Capacitación encuesta de satisfacción a grupos de interés del ministerio tic respecto de los bienes y servicios ofrecidos por la entidad durante el periodo ene-dic/2021
Personal asistente: Encuestadores seleccionados
Nombre del capacitador: Héctor Javier Bonilla Cortes y Angelica Lesmes

Objetivo: Capacitar a los encuestadores, supervisores, coordinadores y cualquier otro personal que intervenga en la aplicación de la encuesta de satisfacción a los grupos de interés del Ministerio TIC respecto de los bienes y servicios ofrecidos por la entidad durante el periodo comprendido entre enero 2021 - diciembre 2021.
--

No obstante, esta acta no coincide con la lista de asistencia anexa la cual es de fecha 19 de octubre de 2022 como se muestra a saber:

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		AAIC SAS			
ASISTENCIA CAPACITACION ENCUESTADORES: ENCUESTA DE SATISFACCION 2021 MINTIC					
FECHA: 19-10-22					
No.	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
1	Diana Andrea Penacho	5259443	318806763	pansyta@gmail.com	<i>[Firma]</i>
2	Gisselle Stefanny Romero	1001323292	3017407935	gyselleromero0514@gmail.com	<i>[Firma]</i>
3	Tabata Gonzalez	1032460294	3153018281	tabatagonzalez99@gmail.com	<i>[Firma]</i>
4	Carolina Diaz	1020808193	3504773662	diazcarolina049@gmail.com	<i>[Firma]</i>
5	Maria José Santis	1075688523	3134346110	msantisfrade@gmail.com	<i>[Firma]</i>
6	Caruzenia Moreno	51996359	3219841153	chesnamorero@yanco.com	<i>[Firma]</i>
7	Franci Lenny Gonzalez	5304955	3214466557	ynnel19@hotmail.com	<i>[Firma]</i>
8	TATIANA Gonzalez	1013612115	3177057079	tatianaqblancog25@gmail.com	<i>[Firma]</i>
9	Maria Camila Echeverá	1098800285	3175870046	marcamilaqueveiafari@gmail.com	<i>[Firma]</i>
10	Paula Natalia Pachón	1015472480	3194701198	natalia.pachonid@gmail.com	<i>[Firma]</i>
11	Lidia Marcela Gómez	39657205	3154485860	lgomez@gmail.com	<i>[Firma]</i>
12					
13					
14					
15					

De acuerdo con lo anterior se evidencia que la fecha de la capacitación fue posterior al inicio de proceso de recolección de datos el cual es de fecha 26 de septiembre de 2022.

Causa: La supervisión no efectúa seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contrato.

Recomendación: se sugiere al área implementar controles para que se realicen los soportes correspondientes a las capacitaciones de personal en el momento de realizar la actividad.

Hallazgo No. 2.4 En el contrato 903 de 2022 suscrito con DICOIN INGENIEROS S.A.S, no se realizaron las actas de reunión mensual

Al realizar la validación de las obligaciones del contratista, no se evidenció que se realizaron las actas de reunión mensual, definiendo como mínimo los compromisos y fechas situación que incumple el numeral 2 de la cláusula segunda literal b Obligaciones específicas que señala: *“Asistir a reuniones mensuales convocadas por la Supervisión del contrato, las cuales deberán ser efectuadas los cinco (5) últimos días calendario de cada mes. Para programar la ejecución de los trabajos del mes siguiente, así como verificar temas varios relacionados con el cumplimiento del contrato. De la reunión se levantará un acta la cual debe ir suscrita por las*

los acuerdos, las deliberaciones y otros acontecimientos relevantes que se produjeron en una sesión determinada, solamente se cambia el orden de la información. Tan es así, que de los dos formatos se puede extraer la misma información que en ellos se registra, sin que se pueda identificar un riesgo relevante de pérdida de esta en el desarrollo de la ejecución de los contratos, no obstante, esta respuesta no desvirtúa el hallazgo dado que la obligación contractual es clara en señalar que se levantara un acta de reunión mensual la cual debe ir suscrita por las partes definiendo como mínimo compromisos y fechas.

Causa: La supervisión no efectúa seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contrato.

Recomendación: se sugiere al área implementar controles para que se realicen las actas de las reuniones mensuales

Hallazgo No.2.5. En el contrato 903 de 2022, suscrito con DICOIN INGENIEROS S.A.S no se presentó el plan de residuos.

Al realizar la validación de las obligaciones del contratista, no se evidenció que presentaran un Plan de Manejo de Residuos, situación que incumple el numeral 1 de la cláusula segunda literal b Obligaciones específicas que señala: *“Presentar previa suscripción del acta de inicio para aprobación del supervisor, el plan de manejo ambiental, así como el **plan de residuos** y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de acuerdo con el Decreto 1072 del 2015, que incluya el protocolo para trabajos en altura, de acuerdo con la Resolución 4272 de 2021, específico para el cumplimiento del contrato.” (negrilla fuera de texto).*

Se evidenció en respuesta a la solicitud de información de aclaración No. 9, que el área indica, que en el Plan de Manejo Ambiental se encuentra incluido el Plan de Residuos, no obstante, la obligación establece que el contratista debe presentar específicamente un plan de residuos. Al realizar reunión por Teams con el área encargada para aclarar información sobre los planes indica, que solo se tiene un plan de manejo ambiental y en ese está incluido el de residuos y habla de dos actividades relacionadas con el manejo de residuos por lo que no se puede denominar un plan, como se muestra a saber.

contemplar el plan de residuos dentro de otro plan como es el de manejo ambiental el cual solo tiene 4 actividades enfocadas hacia el manejo de residuos.

Causa: La supervisión no efectúa seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contrato.

Recomendación: se sugiere al área implementar controles para que se realice el seguimiento a todas las obligaciones estipuladas en el contrato.

Hallazgo No. 2.6 En el contrato No.903 de 2022, suscrito con DICOIN INGENIEROS S.A.S no se cargó en la carpeta virtual compartida de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo el informe del mes de diciembre de 2022 y no se cargó dentro de los 7 días hábiles el informe del mes de febrero de 2023

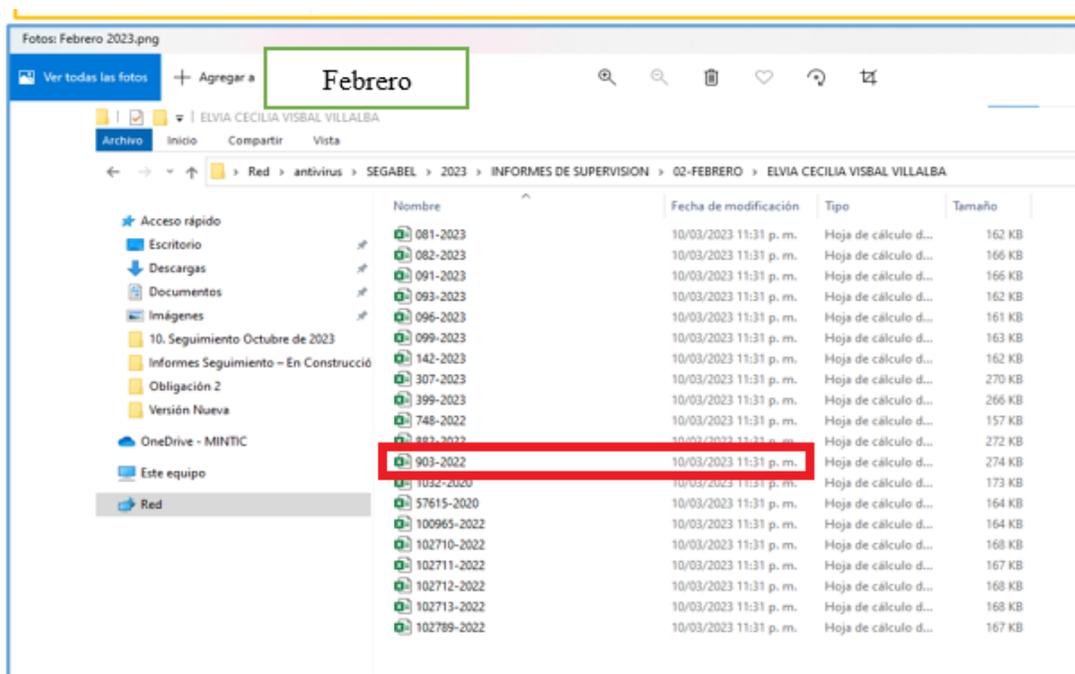
Al realizar la validación de las obligaciones del supervisor, en el contrato 903 de 2023, se encontró que no se cargó en la carpeta virtual compartida de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo el informe del mes de diciembre de 2022 y no se cargó dentro de los 7 días hábiles de cada mes, el informe del mes de febrero de 2023, situación que incumple, la actividad 12 del procedimiento de supervisión GCC-TIC-PR-004, que señala: “ *Observaciones: Elabora y carga según corresponda: Informe Mensual de Supervisión del Contrato ó Convenio (GCC-TIC-FM-051) en la carpeta virtual compartida, en el link que estará habilitado durante los primeros 7 días hábiles de cada mes*”.

Caso 1

El área en respuesta a la situación identificada no remitió soporte del cargue en la carpeta virtual compartida de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo del informe del mes de diciembre de 2022.

Caso 2

El área en respuesta a la situación identificada remitió soporte del cargue del informe del mes de febrero, así:



De acuerdo con lo anterior se evidencia que el informe del mes de febrero se cargó el 10 de marzo de 2023, un día después de vencido el término, 09 de marzo de 2023 para cargar el informe.

Causa: El supervisor no verificó que se realizara el cargue en la carpeta virtual compartida de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo del informe del mes de diciembre de 2022 y así mismo no verificó que el informe del mes de febrero se cargara dentro de los 7 días hábiles de cada mes.

Recomendación: se sugiere al área implementar controles para que se cargue en la carpeta virtual compartida de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo todos los informes de la vigencia correspondiente y para que se carguen los informes dentro de los tiempos establecidos en el procedimiento de supervisión.

Hallazgo No. 2.7 En el contrato No.903 de 2022, suscrito con DICOIN INGENIEROS S.A.S no se publicaron en el SECOP II los informes de supervisión (GCC-TIC-FM-051) del mes de mayo, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2023

Al realizar la validación de las obligaciones del supervisor, en el contrato 903 de 2023, se encontró que no se publicaron en el SECOP II los informes de supervisión (GCC-TIC-FM-051) del mes de mayo, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2023, situación que incumple lo establecido en el Decreto 1081 de 2015 que en su



artículo 2.1.1.2.1.8. señala: “Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, **el sujeto obligado debe publicar ...informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato**” (negrilla fuera de texto).

Se evidenció que no se publicaron en el SECOP II los informes de supervisión (GCC-TIC-FM-051) del mes de mayo, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2023, como se muestra a saber:

Descripción	Nombre del documento	Cargado por
2135429 Informe Pago No. 1 - DICOIN.pdf	222135429 Informe Pago No. 1 - DICOIN.pdf	Entidad Estatal Descargar
2016824 Informe Pago No 2 - DICOIN.pdf	232016824 Informe Pago No 2 - DICOIN.pdf	Entidad Estatal Descargar
2022015 Informe Pago No 3 - DICOIN.pdf	232022015 Informe Pago No 3 - DICOIN.pdf	Entidad Estatal Descargar
2036308 Informe Pago No 4 - DICOIN.pdf	232036308 Informe Pago No 4 - DICOIN.pdf	Entidad Estatal Descargar
2044586 Informe Pago No 5 - DICOIN.pdf	232044586 Informe Pago No 5 - DICOIN.pdf	Entidad Estatal Descargar
2070468 DICOIN pago 7 (junio - 23).pdf	232070468 DICOIN pago 7 (junio - 23).pdf	Entidad Estatal Descargar
2083090 DICOIN pago 8 (julio - 23).pdf	232083090 DICOIN pago 8 (julio - 23).pdf	Entidad Estatal Descargar

Causa: Cambios en la supervisión y reasignación de apoyos en la ejecución de los contratos, lo cual no ha permitido que se tenga un seguimiento continuo sobre la publicación de los informes de supervisión.

Recomendación: Se sugiere al área implementar controles para que se realice un seguimiento continuo a la publicación de los informes de supervisión.

Objetivo específico No. 3. Etapa post contractual: Verificar de una muestra determinada de contratos, las liquidaciones de los contratos conforme a las normas vigentes

Para el desarrollo de este objetivo se tuvo en cuenta los lineamientos establecidos para la liquidación de los contratos del SIMIG, la información incorporada en el SECOP I y II sobre la liquidación de los contratos y las bases de datos suministradas por la Subdirección de Gestión Contractual, de los contratos liquidados, estos son 165 y los que se encuentran pendientes por liquidar, son 188, se tomó una muestra de veintinueve (21) contratos, que es la siguiente:

No.	Contrato	DEPENDENCIA
1	876-2013	DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
2	696-2015	DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
3	695-2022	SUBDIRECCIÓN PARA LAS COMPETENCIAS DIGITALES
4	1031-2020	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
5	898-2021	OFICINA DE FOMENTO REGIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
6	741-2022	SUBDIRECCIÓN PARA LAS COMPETENCIAS DIGITALES
7	945-2020	DESPACHO DEL MINISTRO (A)
8	008-2010	SUBDIRECCIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA
9	584-2020	OFICINA ASESORA DE PRENSA
10	024-2022	SUBDIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
11	023-2010	SUBDIRECCIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA
12	709-2021	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
13	1235-2016	GIT DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES
14	542- 2013	GIT DE GESTIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
15	565-2017	GIT DE GESTIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
16	766-2022	DIRECCIÓN DE GOBIERNO DIGITAL
17	1031-2020	GIT DE GESTIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
18	584-2020	OFICINA ASESORA DE PRENSA
19	307-2023	GIT DE GESTIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
20	498-2009	VICEMINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
21	499-2009	VICEMINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

De la muestra se validó la competencia para liquidar, la publicación en el SECOP I y II de las actas de liquidación, así como que los documentos contractuales estuvieran publicados en tiempo, evidenciando lo siguiente:

Hallazgo No. 3.1 Pérdida de la competencia para liquidar algunos contratos de la muestra seleccionada

Al realizar la validación de la etapa post contractual (liquidación) de los 21 contratos de la muestra seleccionada, se evidenció que en algunos contratos la Entidad perdió

competencia para efectuar la liquidación, situación que incumple los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, como se muestra a continuación:

No. de Contrato	Fecha de Terminación	Fecha máxima para liquidar	Observación
542- 2013	31 - 12 - 2013	01-07-2016	No se evidencia acta de liquidación. El GIT de Gestión de servicios administrativos indicó que se realizó el acta de cierre del proceso en donde se señaló que “el FONTIC adelantó las gestiones pertinentes para la liquidación...pero no le resultó posible por diversas razones, algunas ajenas a su voluntad”. En respuesta a la situación identificada el área reitera dicha respuesta, <i>sin embargo, se evidencia que el acta de cierre fue expedida dos años después de vencido el termino para liquidar, hasta el 31 de diciembre de 2018, por lo cual la situación se mantiene.</i>
565-2017	31-12-2017	01-07-2020	No se evidencia acta de liquidación. El GIT de Gestión de servicios administrativos indicó que, solicitado el contrato al archivo, estos comunicaron que no se registra en inventarios de archivo de gestión ni archivo central. <i>En respuesta a la situación identificada el área reitera dicha respuesta. por lo cual la situación se mantiene.</i>
1235-2016	28-04-2017	31 -10-2019	No se evidencia acta de liquidación. El GIT de Administración de Bienes indicó que el contrato no registra acta de liquidación. No se allegó respuesta ante la situación identificada por parte del GIT de Administración de Bienes, por lo que se entiende aceptado que no se realizó acta de liquidación.

De acuerdo con los riesgos identificados por el equipo auditor y que no se encuentran incluidos en la Matriz de Riesgos para el proceso de Gestión de Compras y Contratación, se observa la materialización del Riesgo de Gestión que se describe en los siguientes términos: *“Pérdida de competencia en la liquidación de los contratos”*.

La situación descrita incumple el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 *“Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”*,

el cual indica al final del inciso, que si vencido el plazo para liquidar de forma bilateral y unilateralmente no se ha llevado a cabo la liquidación, la Entidad podrá realizar en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren las modalidades señaladas, lo que indica que la Entidad cuenta con 30 meses para llevar a cabo la liquidación de un contrato y/o convenio.

Causa: El supervisor no realiza el seguimiento al término para la liquidación de los contratos y/o convenios.

Recomendación: Se sugiere a las áreas implementar controles para que se realice un seguimiento continuo al término para la liquidación de los contratos y/o convenios.

Hallazgo No.3.2 Incumplimiento al término pactado contractualmente para adelantar la liquidación de cuatro (4) contratos de la muestra seleccionada

Al realizar la validación de la etapa post contractual (liquidación) de los 21 contratos de la muestra seleccionada, se evidenció que el acta de liquidación no se efectuó dentro del término establecido en los pliegos de condiciones y la cláusula contractual respectiva, situación que incumple lo establecido en el literal f. del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que establece que el pliego de condiciones debe definir el plazo dentro del cual las partes pueden efectuar la liquidación del contrato de mutuo acuerdo.

Caso 1

Verificado el Contrato de Compraventa No. 766-2022 (FTIC-LP-006-2022) se indica en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN: **“Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación bilateral *durante los seis (6) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del presente contrato.*”**

De acuerdo con la cláusula SEPTIMA - PLAZO. - El plazo para el cumplimiento del objeto del contrato será hasta el **23 de diciembre de 2022** (...), de manera que el acta de liquidación bilateral del contrato debió suscribirse máximo el 23 de junio de 2023.

Al respecto, la Subdirección de Gestión Contractual en respuesta al requerimiento de información No. 6, indica que se encuentra en proceso de liquidación.

Frente a la respuesta efectuada por la Subdirección de Gestión Contractual es de precisar que efectivamente en aplicación y ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, se pactó en las cláusulas contractuales que la liquidación de dicho

contrato debía llevarse a cabo **durante los seis (6) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del presente contrato.**” De manera que es el primer término llamado a observar por las partes a efectos de realizar la gestión y trámite de la liquidación, y si bien, no ha perdido competencia la Entidad para su liquidación, no se observa el cumplimiento de la cláusula contractual en la que se estipuló el término en la que se debía realizar la liquidación del mismo.

Caso 2

Efectuada la validación del Contrato No. 1031-2020, se observó que en la cláusula décima tercera del mismo se estipuló: “*LIQUIDACIÓN: Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación, **dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución**, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.*”

Igualmente, se identificó que su plazo de ejecución finalizó el 31 de octubre de 2022 y que el contrato fue liquidado mediante Acta de liquidación del 08 de septiembre de 2023, esto es, por fuera de los 6 meses pactados, toda vez que estos se cumplieron en abril de 2023.

Al respecto, el área indicó que el presente contrato se liquidó de conformidad a lo establecido en la ley 1150 de 2007, la guía de Colombia compra eficiente y sentencia del Consejo de estado; sin embargo, lo anterior no desvirtúa el hallazgo, toda vez que se incumplió la cláusula contractual en la que se estipuló el término en la que se debía realizar la liquidación del mismo.

Caso 3

Revisada la información del contrato interadministrativo No. 584-2020, se evidenció que en su cláusula décima tercera se indicó: “*LIQUIDACIÓN. - El presente contrato será objeto de liquidación **dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En la liquidación se hará constar el informe general de ejecución de los valores correspondientes y la liquidación de los valores correspondientes*”.

En ese sentido y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución finalizó el 31 de diciembre de 2020 y el Acta de liquidación fue suscrita el 29 de agosto de 2023, se concluye que su liquidación se efectuó por fuera de los 6 meses pactados, toda vez que estos se cumplieron en junio de 2021.

Al respecto, el área argumenta que se liquidó por mutuo acuerdo el contrato, dentro del término permitido por la ley, lo cual no desvirtúa el hallazgo, toda vez que se incumplió la cláusula contractual en la que se estipuló el término en la que se debía realizar la liquidación del mismo.

Caso 4

Analizados los documentos del contrato No. 307-2023 (FTIC-MIC-001-2023) se constató que en su cláusula 14 se indicó: *“LIQUIDACIÓN: Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación **durante los seis (6) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución** del presente contrato.”*

Al respecto, se efectuó solicitud del Acta de liquidación del mismo, toda vez que no se encuentra publicada en la plataforma SECOP II y la Subdirección de Gestión Contractual indicó: *“Se aclara que, si bien el contrato ya finalizó, **la Subdirección de Gestión Contractual no ha recibido por parte del supervisor, la respectiva acta de liquidación para su revisión.**”*

Igualmente, se aclara que teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de este contrato finalizó el 31 de marzo de 2023, los 6 meses pactados se cumplieron en septiembre de 2023, por lo que, a la fecha, se está incumpliendo lo indicado en la cláusula 14 del contrato.

Si bien es cierto que la Entidad aún no ha perdido competencia para la liquidación de estos contratos, sí es importante tener en cuenta que hay un incumplimiento al término pactado contractualmente por las partes para adelantar la liquidación y solo en caso en que no se haya fijado dicho plazo en el pliego de condiciones y por ende en la minuta contractual, es que operan los términos indicados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Al respecto, el área indica que este contrato se encuentra dentro del término legal establecido para realizar el trámite de liquidación; sin embargo, lo anterior no desvirtúa el hallazgo, toda vez que se incumplió la cláusula contractual en la que se estipuló el término en la que se debía realizar la liquidación del mismo

Causa: Debilidades de la supervisión y falta de seguimiento por parte de la Subdirección de Gestión Contractual, respecto de los términos fijados por las partes para adelantar la liquidación.

Recomendación: Generar jornadas de socialización a los supervisores respecto de los términos dentro de los cuales se deben adelantar las liquidaciones de los contratos, convenios, y órdenes de compra.

Riesgo: Posibilidad de Impacto reputacional, legal, fiscal y/o disciplinario por la falta de liquidación de los contratos dentro del término legal y/o contractual establecido

Hallazgo No. 3.3 Las actas de liquidación de los contratos No. 499-2009 y contrato No. 498-2009, no fueron publicadas dentro de los 3 días siguientes a su expedición

Al realizar la validación de la etapa post contractual (liquidación) de los 21 contratos de la muestra seleccionada, se evidenció que las actas de liquidación de los contratos No. 499-2009 y contrato No. 498-2009, no fueron publicadas dentro de los 3 días siguientes a su expedición, situación que incumple el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, que señala: “Publicidad en el Secop. *La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición*”.

Caso 1

Se evidenció que el acta de liquidación del contrato 498-2009 es de fecha 26 de agosto de 2016, como se muestra a saber:

Convenio No. 498	De 2009	Clase	Interadministrativo
OBJETO DEL CONVENIO			
<p>El presente convenio tiene por objeto aunar esfuerzos para la prestación del servicio de conectividad en las instituciones públicas beneficiarias del programa Compartel del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Departamento del Chocó, a través de la ampliación de infraestructura de telecomunicaciones que permita la conectividad a internet de Banda Ancha en instituciones públicas, con especial énfasis en el sector educativo, en los términos y condiciones establecidos en el Anexo Técnico y la Propuesta presentada por el Operador EMPRESA METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – METROTEL S.A. E.S.P., así como el establecimiento de Centros de Acceso Comunitario a Internet.</p>			
FIRMAS DEL ACTA			
<p>De acuerdo con lo anterior, las partes expresan que aprueban la liquidación descrita en la presente acta a partir de la fecha de suscripción y se declaran a paz y salvo por todo concepto, renunciando a cualquier reclamación por la vía jurisdiccional, exceptuando aquellos valores que en el estado financiero se encuentra por pagar a favor de las partes.</p> <p>Para constancia de lo anterior, las partes acuerdan firmar la presente Acta de Liquidación. Dada en Bogotá, D.C. a los ____ días del mes de _____ de 2016. 26 AGO 2016</p>			

Sin embargo, el acta de liquidación fue publicada hasta el 06 de diciembre de 2016, es decir tres meses después, como se muestra a saber:

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
<u>Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo</u>	ACTA DE LIQUIDACION DEL CONVENIO N 498 DE 2009		3.81 MB	1	06-12-2016 04:28 PM

En respuesta a la situación identificada, la Subdirección, señaló que se encuentra implementando acciones de mejora al respecto, como un aplicativo para llevar el control al trámite de liquidaciones contractuales.

Caso 2

Se evidenció que el acta de liquidación del contrato 499-2009 es de fecha 30 de agosto de 2016, como se muestra a saber:

	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones República de Colombia	ACTA DE LIQUIDACION DE CONVENIO	Fecha: _____
Convenio No. 499	De 2009	Clase	Interadministrativo

De acuerdo con lo anterior, las partes expresan que aprueban la liquidación descrita en la presente acta a partir de la fecha de suscripción y se declaran a paz y salvo por todo concepto, renunciando a cualquier reclamación por la vía jurisdiccional, exceptuando aquellos valores que en el estado financiero se encuentra por pagar a favor de las partes.

Para constancia de lo anterior, las partes acuerdan firmar la presente Acta de Liquidación. Dada en Bogotá, D.C. a los _____ días del mes de _____ de 2016. **30 AGO 2016**

Sin embargo, el acta de liquidación fue publicada hasta el 24 de noviembre de 2016, es decir dos meses y medio después, como se muestra a saber:

<u>Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo</u>	ACTA DE LIQUIDACION DE CONVENIO N 499 DE 2009		3.23 MB	1	24-11-2016 03:50 PM
--	---	---	---------	---	------------------------

En respuesta a la situación identificada, la Subdirección, señaló que se encuentra implementando acciones de mejora al respecto, como un aplicativo para llevar el control al trámite de liquidaciones contractuales.

Este hallazgo se encuentra relacionado con el riesgo establecido en SIMIG que señala: "Posibilidad de impacto reputacional / sanciones disciplinarias debido a los

Documentos generados en los procesos contractuales sin Publicación oportuna en la plataforma del SECOPII”.

Es de precisar que este hallazgo es reiterado de la auditoría de la vigencia 2022.

Causa: El profesional encargado no realiza seguimiento al termino para publicar las liquidaciones contractuales.

Recomendación: Se sugiere a la Subdirección de Gestión Contractual, implementar el aplicativo para llevar el control al trámite de liquidaciones contractuales.

Objetivo específico No. 4 comité contratación: Verificar el cumplimiento de la Resolución No.1428 del 10 de agosto de 2020 "Por la cual se estructura el Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se deroga la Resolución 1045 de 2015". Así mismo verificar el cumplimiento de la Resolución No.1921 del 18 de mayo de 2023 "Por la cual se modifica el artículo 5º de la Resolución N.º 1428 del 10 de agosto de 2020".

Para el desarrollo de este objetivo se efectuó el análisis y verificación de las convocatorias al Comité de Contratación, así como la revisión de las actas que soportan cada una de las sesiones adelantadas entre el 1 de abril de 2023 al 31 de agosto de 2023, evidenciándose lo siguiente:

Hallazgo 4.1. Incumplimiento en la citación de las sesiones ordinarias del Comité de Contratación establecidas para los martes y viernes y del término establecido para que los integrantes analicen los temas a tratar del Comité

Mediante Resolución No. 01921 del 18 de mayo de 2023, artículo 1 se modificó el artículo 5º de la Resolución No. 1428 del 10 de agosto de 2020, indicando en el artículo , lo siguiente: *“El Comité Asesor de Contratación sesionará de manera ordinaria dos (2) veces a la semana, los días martes y viernes según convocatoria efectuada por la secretaría técnica del Comité, mediante correo electrónico dirigido a los integrantes, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la realización de la respectiva sesión; y de manera extraordinaria, cuando las necesidades del servicio del MinTIC/Fondo Único de TIC lo requieran, o cuando lo estime pertinente la ordenadora del gasto o la secretaría técnica del Comité.”*

Efectuada la verificación de las sesiones de Comité adelantadas en el periodo referido, se observó que desde el 9 de junio hasta el 29 de agosto se convocó a

veintiséis (26) sesiones de Comité de Contratación Extraordinarias, de las cuales siete (7) sesiones se llevaron a cabo los martes, y diez (10) sesiones se llevaron a cabo los días viernes. Durante este lapso, se aclara además que no se citó a sesiones ordinarias de Comité.

La definición de extraordinario según la Real Academia de la lengua española indica lo siguiente: Fuera del orden o regla natural o común. De manera que si bien es cierto por necesidades del servicio se puede citar a sesiones extraordinarias del Comité, esto es, de manera excepcional, en la Entidad como se observa, se volvió la regla general.

Por tanto, no se está cumpliendo en primer lugar, que los días martes y viernes se lleven a cabo las sesiones del Comité Ordinarias, y, en segundo lugar, que los integrantes del Comité puedan conocer con la debida antelación (mínimo 3 días) los documentos que soportan cada uno de los temas que serán objeto de discusión y aprobación en cada sesión, ya que incluso, cuatro (4) sesiones extraordinarias del Comité, fueron citadas el mismo día de su realización.

Frente a la respuesta de la Subdirección de Gestión Contractual a la situación identificada se indica que, si bien es cierto, uno de los pilares al interior de las Entidades Estatales es su actividad contractual, como herramienta para la satisfacción de las necesidades planteadas, las cuales redundan en beneficio de la comunidad y cumplimiento de metas, dicha actividad contractual no puede ser el resultado de la improvisación.

Se debe generar una cultura al interior de todas las dependencias, en torno a políticas y lineamientos de autocontrol y efectiva gestión, de manera que se debe procurar cumplir con el objetivo que se buscó con la modificación de la Resolución 1428 de 2020. De manera que todas las sesiones de Comités de Contratación sean el resultado de la Planeación, interacción y articulación al interior de la Entidad.

Causa: Incumplimiento de los términos y lineamientos fijados en los actos administrativos expedidos para la gestión y tramite del Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Recomendación: Generar lineamientos a todas las Dependencias de la Entidad, para garantizar el efectivo cumplimiento de los tiempos y directrices fijadas para las sesiones del Comité de Contratación.

Hallazgo 4.2. Falta de firma en actas del Comité de Contratación por algunos de sus integrantes

Al efectuar la revisión de las cuarenta (40) Actas de Comité de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias llevadas a cabo en el periodo referido, se encontró que en veinte (20) Actas no se cuenta con la totalidad de las firmas por parte de los integrantes del Comité de Contratación, como se muestra a continuación:

No. Acta de Comité de Contratación	Firma faltante en el Ata
Acta No. 37 del 14 de junio	Secretario General (E)
Acta No. 38 del 20 de junio	Subdirectora Administrativa
Acta No. 41 del 27 de junio	Secretario General (E)
Acta No. 42 del 30 de junio	Secretario General (E)
Acta No. 44 del 7 de julio	Secretario General (E)
Acta No. 45 del 11 de julio	Secretaria General
Acta No. 48 del 19 de julio	Secretaria General
Acta No. 49 del 24 de julio	Secretaria General
Acta No. 50 del 26 de julio	Secretaria General
Acta No. 51 del 28 de julio	Secretaria General
Acta No. 52 del 2 de agosto	Secretaria General
Acta No. 53 del 8 de agosto	Secretaria General
Acta No. 54 del 9 de agosto	Secretaria General
Acta No. 55 del 11 de agosto	Secretaria General
Acta No. 56 del 17 de agosto	Secretaria General
Acta No. 57 del 18 de agosto	Secretaria General
Acta No. 58 del 23 de agosto	Secretaria General
Acta No. 59 del 25 de agosto	Secretaria General
Acta No. 60 del 28 de agosto	Secretaria General
Acta No. 61 del 29 de agosto	Secretaria General

La situación anterior incumple el artículo 6 numeral 4 de la Resolución No. 1428 del 10 de agosto 2020 "Por la cual se estructura el Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se deroga la Resolución 1045 de 2015", que establece: "4. **Levantar las actas correspondientes a las sesiones del Comité Asesor de Contratación, las cuales serán suscritas por todos los integrantes que hayan participado en la respectiva sesión.**"

En respuesta a la situación identificada, la Subdirección, adjunta las actas de Comité de Contratación suscritas por la secretaria general, sin embargo, las actas No. 37, 38, 41, 42 y 44 adolecen de la completitud de las firmas, como se indicó en el cuadro que las relaciona.

Al respecto se debe tener en cuenta que deben observarse y dar cumplimiento a cabalidad las funciones a cargo del secretario técnico del Comité de Contratación, que se reitera, debe garantizar que las actas estén debidamente suscritas por los integrantes que hayan participado.

Al momento de requerir dichos documentos, fueron allegados por la Subdirección, sin la totalidad de las firmas, que si bien, una vez puesta en conocimiento la situación evidenciada, subsanan parte de dicha falencia, allegando las actas que carecían de firma por parte de la secretaria general, pero hay otras que mantienen dicha falencia. Además, se trata de actas de sesiones de Comité adelantadas en los meses de junio y julio, razón por la cual no hay justificación para que carezcan de todas las firmas, más aún si dichos funcionarios responsables ya no laboran en la Entidad.

Causa: No se cuenta con un control efectivo que permita hacer seguimiento al Secretario Técnico, respecto de la completitud de las firmas de las actas del Comité de Contratación.

Recomendación: Se debe efectuar una revisión periódica de las actas de Comité de Contratación, a fin de determinar cuáles adolecen de las firmas, para realizar su gestión.

7. TABLA DE HALLAZGOS IDENTIFICADOS

Durante el desarrollo de la auditoría se generaron los hallazgos que se relacionan a continuación:

N. del Hallazgo	Riesgo identificado en la matriz de riesgos del proceso	Resumen del Hallazgo
Hallazgo 1.1 Deficiencias en la evaluación de criterios de ponderación o calificación en el proceso de contratación FTIC-SAPMC-004-2022.	Riesgo incluido por el equipo auditor: Posibilidad de Impacto legal, disciplinario, reputacional, fiscal y penal por adelantar y ejecutar los procesos de	Al realizar la validación de la etapa precontractual del proceso de contratación FTIC-SAPMC-004-2022, se observan deficiencias en la evaluación de criterios de ponderación o calificación de la propuesta presentada por la COMPANIA DE

N. del Hallazgo	Riesgo identificado en la matriz de riesgos del proceso	Resumen del Hallazgo
	contratación, con desconocimiento de los principios que orientan la contratación Estatal, a saber: transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad	MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., situación que incumple la Resolución No. 01813 del 22 de noviembre de 2022 “Por la cual se integra el Comité evaluador del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía FTIC-SAPMC-004-2022”, y el artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad de la Ley 80 de 1993.
Hallazgo 1.2 Falta de publicación en el SECOP II de algunos documentos de ejecución en el contrato de compraventa 766 de 2022 (FTIC-LP-06-2022)	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	Al realizar la validación de la etapa precontractual se evidenció que en el contrato de Compraventa No. 766-2022 (FTIC-LP-06-2022), no hay información publicada en la plataforma SECOP II respecto de algunos de los documentos de ejecución del contrato, situación que incumple el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, el numeral 5 del artículo 38 del Decreto 1064 de 2020 y el manual de contratación en el capítulo VI – Gestión Documental que indica que la Subdirección de Gestión contractual realizará la publicación de los documentos de todas las etapas del proceso contractual, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II.
Hallazgo No. 1.3 Falta de publicación en el SECOP II de la resolución de designación del Comité Evaluador en el proceso FTIC-LP-006-2022	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	Al realizar la validación de la etapa precontractual, se evidenció, falta de publicación de la resolución de designación del Comité Evaluador en el proceso FTIC-LP-006-2022, situación que incumple el numeral 5 del artículo 38 del Decreto 1064 de 2020, el manual de contratación en el capítulo VI – Gestión Documental y el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.
Hallazgo No. 1.4 Debilidades en la estructuración del análisis del sector en el proceso de selección FTIC-LP-006-2022, en cuanto a algunos lineamientos	Riesgo Incluido por el equipo auditor: Posibilidad de Impacto legal, disciplinario, reputacional, fiscal y penal por deficiencias en la elaboración o estructuración de los	Efectuada la revisión del documento Análisis del Sector que fue estructurado para el proceso de selección FTIC-LP-006-2022, no fueron tenidos en cuenta los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, debido a que no se observa como resultado del análisis del sector, la determinación de requisitos

N. del Hallazgo	Riesgo identificado en la matriz de riesgos del proceso	Resumen del Hallazgo
establecidos por Colombia Compra Eficiente	documentos previos del proceso de selección objetiva (estudios previos, análisis del sector, estudio de mercado, pliegos, observaciones, respuesta, informes de evaluación, etc).	diferenciales y puntajes adicionales para emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.
Hallazgo No. 1.5 Incumplimiento de los plazos fijados en los cronogramas de los procesos de selección FTIC-LP-006-2022 y FTIC-SAPMC-004-2022	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	Al realizar la validación de la etapa precontractual, se evidenció que en los procesos de selección FTIC-LP-006-2022 y FTIC-SAPMC- 004-2022 no se cumplieron los términos establecidos dentro de los cronogramas para surtir la etapa de firma del contrato y sus etapas subsiguientes, situación que incumple los actos (resolución de apertura y adenda) que se producen en los procesos de contratación, cuyos términos son de obligatorio cumplimiento y su modificación solo es viable a través de adendas.
Hallazgo No. 1.6 Designación del Comité evaluador por fuera de la etapa establecida en los procedimientos de Licitación Pública, Concurso de Méritos y Selección abreviada de Menor Cuantía	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	Al realizar la validación de la etapa precontractual se encontró que la designación del Comité evaluador se llevó a cabo por fuera de la etapa establecida en los procedimientos de Licitación Pública, Concurso de Méritos y, Selección Abreviada de Menor Cuantía, situación que incumple la actividad 14 del procedimiento de Licitación Pública GCC-TIC-PR-006, la actividad 15 del procedimiento Concurso de Méritos GCC-TIC-PR-007 y la actividad 15 del procedimiento Selección Abreviada de Menor Cuantía GCC-TIC-PR-009
Hallazgo No. 1.7 Incumplimiento de algunas actividades del procedimiento de Contratación Directa en el GCCTICPR-008	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	Al realizar la validación del proceso de contratación FTIC-CD-716-2023 objeto de muestra en la plataforma SECOP II, se evidenció que las actividades 21 y 22 del procedimiento de Contratación Directa GCCTICPR-008 no se cumplen.

N. del Hallazgo	Riesgo identificado en la matriz de riesgos del proceso	Resumen del Hallazgo
proceso de contratación FTIC-CD-716-2023		
Hallazgo No. 1.8 En el proceso de selección objetiva No. FTIC-LP-002-2023 (contrato 785-2023) no se publicó el segundo aviso de convocatoria con un intervalo de dos (2) y cinco (5) días calendario y no se publicó dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación	Posibilidad de impacto reputacional / sanciones disciplinarias debido a los Documentos generados en los procesos contractuales sin Publicación oportuna en la plataforma del SECOPII.	Al realizar la validación de la etapa precontractual se encontró que en el proceso de selección objetiva No. FTIC-LP-002-2023, no se publicó el segundo aviso con un intervalo de dos (2) y cinco (5) días calendario y no se publicó dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación, situación que incumple, el artículo 224 del Decreto 019 de 2012.
Hallazgo No. 1.9 En el proceso de selección objetiva FTIC-LP-002-2023 (contrato 785-2023), no se publicó en la página web de la Entidad el primer y segundo aviso de convocatoria.	Posibilidad de impacto reputacional / sanciones disciplinarias debido a los Documentos generados en los procesos contractuales sin Publicación oportuna en la plataforma del SECOPII.	Al realizar la validación de la etapa precontractual se encontró que en el proceso de selección objetiva FTIC-LP-002-2023 no se publicaron en la página web de la Entidad el primer y segundo aviso de convocatoria, situación que incumple el artículo 224 del Decreto 019 de 2012.
Hallazgo No. 1.10 En el cronograma del acto de apertura del proceso de selección objetiva FTIC-LP-002-2023 (contrato 785-2023), no se incluyó el segundo aviso de convocatoria	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	Al realizar la validación de la etapa precontractual se encontró que en el cronograma del acto de apertura del proceso de selección objetiva FTIC-LP-002-2023 no se incluyó el segundo aviso de la convocatoria, situación que incumple lo establecido en el procedimiento Licitación Pública GCC-TIC-PR-006, actividad 14.
Hallazgo No. 1.11 En el proceso de selección objetiva FTIC-LP-002 de 2023 (contrato 785-2023), no se publicó dentro de los 3 días siguientes a su expedición, el acta de audiencia de riesgos y la	Posibilidad de impacto reputacional / sanciones disciplinarias debido a los Documentos generados en los procesos contractuales sin Publicación oportuna	Al realizar la validación de la etapa precontractual, se encontró que en el proceso de selección objetiva FTIC-LP-002 de 2023, no se publicó dentro de los 3 días siguientes a su expedición el acta de audiencia de riesgos y la resolución de designación del comité evaluador, situación que incumple el artículo

N. del Hallazgo	Riesgo identificado en la matriz de riesgos del proceso	Resumen del Hallazgo
resolución de designación del comité evaluador	en la plataforma del SECOPII".	2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.
Hallazgo No. 1.12 En los procesos de selección objetiva FTIC-LP-002 de 2023 (contrato 785-2023) y FTIC-CM-002 de 2023 (contrato 741-2023) no se plasmó en el Informe preliminar de evaluación, el concepto y la recomendación de aceptación por parte del contratista asesor en materia de riesgos, respecto de la garantía de seriedad de la oferta	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	Al realizar la validación de la etapa precontractual se encontró que en los procesos de selección objetiva FTIC-LP-002 de 2023 (contrato 785-2023) y FTIC-CM-002 de 2023 (contrato 741-2023) no se plasmó en el Informe preliminar de evaluación, el concepto y la recomendación de aceptación por parte del contratista asesor en materia de riesgos, respecto de la garantía de seriedad de la oferta, situación que incumple la actividad 22 del procedimiento Licitación Pública GCC-TIC-PR-006 y la actividad 20 del procedimiento Concurso de Méritos GCC-TIC-PR-007.
Hallazgo No. 1.13 En el proceso de selección objetiva FTIC-SASI-003-2022 (contrato 902-2022), no se verificó la garantía de seriedad de la oferta por parte del contratista asesor en materia de riesgo y garantías	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	Al realizar la validación de la etapa precontractual, se encontró que, en el proceso de selección objetiva FTIC-SASI-003-2022, no se verificó la garantía de seriedad de la oferta por parte del contratista asesor en materia de riesgo y garantías, situación que incumple la actividad 23 del procedimiento Selección Abreviada por Subasta Inversa GCC-TIC-PR-005.
Hallazgo No.1.14. En el proceso de contratación FTIC-MIC-001-2023 (contrato 307-2023) se presentaron debilidades en la planeación de la estimación del presupuesto oficial	Riesgos Incluidos por el equipo auditor Riesgo 1: Posibilidad de Impacto legal, disciplinario, reputacional, fiscal y penal por deficiencias en la elaboración o estructuración de los documentos previos del proceso de selección objetiva (estudios previos, análisis del sector, estudio de	En la verificación de los documentos precontractuales del proceso FTIC-MIC-001-2023, se observan debilidades en la estimación del presupuesto oficial, toda vez que el contrato 307-2023 derivado del proceso de selección referido, inició su ejecución el 6 de febrero de 2023 con un plazo de 90 días y a tan solo 1 mes de ejecución, el 6 de marzo de 2023 fue adicionado en \$57.879.301, situación que incumple el principio de Planeación y las disposiciones del manual de contratación en su numeral 2.

N. del Hallazgo	Riesgo identificado en la matriz de riesgos del proceso	Resumen del Hallazgo
	<p>mercado, pliegos, observaciones, respuesta, informes de evaluación, etc).</p> <p>Riesgo 2: Posibilidad de Impacto legal, disciplinario, reputacional, fiscal y penal por adelantar y ejecutar los procesos de contratación, con desconocimiento de los principios que orientan la contratación Estatal, a saber: transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad</p>	
<p>Hallazgo No. 2.1 En el contrato No. 763-2022, suscrito con Agricultural Assessments International Corporation no se presentó el formato de compromiso de confidencialidad</p>	<p>No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.</p>	<p>Al realizar la validación de las obligaciones del contratista, se evidenció que no presentó el Formato de compromiso de confidencialidad de información, situación que incumple el numeral 3 de la cláusula segunda literal a) Obligaciones Generales.</p>
<p>Hallazgo No. 2.2 En el contrato No. 763-2022, suscrito con Agricultural Assessments International Corporation, no se presentó el equipo de trabajo dentro de los dos días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.</p>	<p>No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.</p>	<p>Al realizar la validación de las obligaciones del contratista, se evidenció que no presentó el equipo de trabajo dentro de los dos días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, situación que incumple el numeral 1 de la cláusula segunda literal b) Obligaciones específicas.</p>
<p>Hallazgo No. 2.3 En el contrato No. 763-2022, suscrito con Agricultural Assessments International Corporation, no se presentaron</p>	<p>No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.</p>	<p>Al realizar la validación de las obligaciones del contratista, se evidenció que no se presentaron soportes frente a la capacitación del personal requerido con anterioridad al inicio de la etapa de recolección de</p>

N. del Hallazgo	Riesgo identificado en la matriz de riesgos del proceso	Resumen del Hallazgo
soportes frente a la capacitación del personal requerido.		datos, situación que incumple el numeral 14 de la cláusula segunda literal b) Obligaciones específicas.
Hallazgo No. 2.4 En el contrato 903 de 2022 suscrito con DICOIN INGENIEROS S.A.S, no se realizaron las actas de reunión mensual	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	Al realizar la validación de las obligaciones del contratista, no se evidenció que se realizaron las actas de reunión mensual, definiendo como mínimo los compromisos y fechas situación que incumple el numeral 2 de la cláusula segunda literal b) Obligaciones específicas.
Hallazgo No.2.5. En el contrato 903 de 2022, suscrito con DICOIN INGENIEROS S.A.S no se presentó el plan de residuos.	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	Al realizar la validación de las obligaciones del contratista, no se evidenció que presentaron un Plan de Manejo de Residuos, situación que incumple el numeral 1 de la cláusula segunda literal b) Obligaciones específicas.
Hallazgo No. 2.6 En el contrato No.903 de 2022, suscrito con DICOIN INGENIEROS S.A.S no se cargó en la carpeta virtual compartida de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo el informe del mes de diciembre de 2022 y no se cargó dentro de los 7 días hábiles el informe del mes de febrero de 2023	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	Al realizar la validación de las obligaciones del supervisor, en el contrato 903 de 2023, se encontró que no se cargó en la carpeta virtual compartida de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo el informe del mes de diciembre de 2022 y no se cargó dentro de los 7 días hábiles de cada mes, el informe del mes de febrero de 2023, situación que incumple, la actividad 12 del procedimiento de supervisión GCC-TIC-PR-004.
Hallazgo No. 2.7 En el contrato No.903 de 2022, suscrito con DICOIN INGENIEROS S.A.S no se publicaron en el SECOP II los informes de supervisión (GCC-TIC-FM-051) del mes de mayo, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2023	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	Al realizar la validación de las obligaciones del supervisor, en el contrato 903 de 2023, se encontró que no se publicaron en el SECOP II los informes de supervisión (GCC-TIC-FM-051) del mes de mayo, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2023, situación que incumple lo establecido en el Decreto 1081 de 2015, artículo 2.1.1.2.1.8.
Hallazgo No. 3.1 Pérdida de la competencia para	Riesgo incluido por el equipo auditor: Perdida	Al realizar la validación de la etapa post contractual, se evidenció que en

N. del Hallazgo	Riesgo identificado en la matriz de riesgos del proceso	Resumen del Hallazgo
liquidar algunos contratos de la muestra seleccionada	de competencia en la liquidación de los contratos.	algunos contratos la Entidad perdió competencia para efectuar la liquidación, situación que incumple los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
Hallazgo No.3.2 Incumplimiento al término pactado contractualmente para adelantar la liquidación de cuatro (4) contratos de la muestra seleccionada	Posibilidad de Impacto reputacional, legal, fiscal y/o disciplinario por la falta de liquidación de los contratos dentro del término legal y/o contractual establecido	Al realizar la validación de la etapa post contractual, se evidenció que el acta de liquidación no se efectuó dentro del término establecido en los pliegos de condiciones y la cláusula contractual respectiva, situación que incumple lo establecido en el literal f. del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
Hallazgo No. 3.3 Las actas de liquidación de los contratos No. 499-2009 y contrato No. 498-2009, no fueron publicadas dentro de los 3 días siguientes a su expedición	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	Al realizar la validación de la etapa post contractual, se evidenció que las actas de liquidación de los contratos No. 499-2009 y contrato No. 498-2009, no fueron publicadas dentro de los 3 días siguientes a su expedición, situación que incumple el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.
Hallazgo 4.1. Incumplimiento en la citación de las sesiones ordinarias del Comité de Contratación establecidas para los martes y viernes y del término establecido para que los integrantes analicen los temas a tratar del Comité	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	Efectuada la verificación de las sesiones de Comité se evidenció que no se está cumpliendo en primer lugar, que los martes y viernes se lleven a cabo las sesiones del Comité Ordinarias, y, en segundo lugar, que los integrantes del Comité puedan conocer con la debida antelación (mínimo 3 días) los documentos que soportan cada uno de los temas que serán objeto de discusión y aprobación en cada sesión, situación que incumple la Resolución No. 01921 del 18 de mayo de 2023, artículo 1.
Hallazgo 4.2. Falta de firma en actas del Comité de Contratación por algunos de sus integrantes	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	Al efectuar la revisión de las cuarenta (40) Actas de Comité de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias llevadas a cabo se encontró que en veinte (20) Actas no se cuenta con la totalidad de las firmas por parte de los integrantes del Comité de Contratación, situación que incumple el artículo 6 numeral 4 de

N. del Hallazgo	Riesgo identificado en la matriz de riesgos del proceso	Resumen del Hallazgo
		la Resolución No. 1428 del 10 de agosto 2020.

Tabla 1. Hallazgos Identificados

8. FORTALEZAS

- De los procesos de contratación objeto de muestra, todos se encuentran registrados en el Plan Anual de Adquisiciones.
- Los procesos de contratación auditados cuentan con su respaldo presupuestal y el concepto de viabilidad de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo.

9. CONCLUSIONES

- En relación con el objetivo específico No.1, se evidenciaron deficiencias en la evaluación de criterios de ponderación o calificación, debilidades en la falta de publicación de documentos precontractuales y contractuales, publicación por fuera de los términos establecidos en la norma, debilidades en la estructuración del análisis del sector, incumplimiento de los plazos fijados en los cronogramas, incumplimiento de los procedimientos de Licitación Pública, Concurso de Méritos, Selección abreviada de Menor Cuantía y contratación directa, debilidades en la verificación, concepto y recomendación por parte del contratista asesor en materia de riesgos, respecto de la garantía de seriedad de la oferta y deficiencias en la planeación de la estimación del presupuesto oficial, de algunos procesos de contratación objeto de muestra.
- En relación con el objetivo específico No.2 se evidenciaron debilidades en el cumplimiento de las obligaciones de los contratos 763 de 2022 y 903 de 2022.
- En relación con el objetivo específico No.3 se evidenció pérdida de la competencia para liquidar de algunos contratos, incumplimiento al término pactado contractualmente para adelantar la liquidación e incumplimiento en los términos de publicación de las actas de liquidación de algunos contratos.

- En relación con el objetivo específico No.4 se evidenció incumplimiento en la citación de las sesiones ordinarias del Comité de Contratación y del término establecido para que los integrantes analicen los temas a tratar del Comité y falta de firma en actas del Comité de Contratación por algunos de sus integrantes.

10. RECOMENDACIONES

Al final de cada objetivo y hallazgo se presentaron las recomendaciones asociadas a las oportunidades de mejora del proceso de Acceso a las Tic.

11. PLAZO MÁXIMO PARA ENVÍO DE PLANES DE MEJORAMIENTO:

10 días hábiles a partir de la entrega del informe definitivo.

Observación:

Todos los hallazgos deben ser contemplados en el plan de mejoramiento, lo cual será verificado por el auditor líder.

Aprobó:

[Firmado electrónicamente]

José Ignacio León Flórez
Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró: Equipo auditor:

Auditor Líder: Sonia Alexandra Lobo Martínez

Audidores: Karen Lucero Hernández Gómez
Erika Alejandra Sánchez Angarita

Anexo No. 1

Respuestas a Observaciones del Informe Preliminar

Numeral informe preliminar	Resumen Hallazgo	Resumen respuesta del proceso	Resultado revisión observaciones	Dependencia responsable
<p>Hallazgo 1.1 Deficiencias en la evaluación de criterios de ponderación o calificación en el proceso de contratación FTIC-SAPMC-004-2022.</p>	<p>Al realizar la validación de la etapa precontractual del proceso de contratación FTIC-SAPMC-004-2022, se observan deficiencias en la evaluación de criterios de ponderación o calificación de la propuesta presentada por la COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., situación que incumple la Resolución No. 01813 del 22 de noviembre de 2022 "Por la cual se integra el Comité evaluador del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía FTIC-SAPMC-004-2022", y el artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad de la Ley 80 de 1993.</p>	<p>Caso 1. Subdirección de Gestión Contractual: <i>(...) Es así, como al ser un componente técnico, la revisión de los documentos presentados por el proponente a través de los cuales se desprende la asignación de puntaje recae sobre los evaluadores designados para tal fin, por lo que en consecuencia, dicho aspecto desborda la competencia propia de la Subdirección de Gestión Contractual, puesto que no le asiste intervenir, modificar o alterar, la verificación y resultado que sea presentado por el comité evaluador puesto que miembro designado responde desde la competencia que le fue asignada. (...)</i> Subdirección para la Gestión del Talento Humano <i>(...) Para el caso particular en la columna de "ADICIONALES", se evidencia claramente que a nivel nacional en aquellos departamentos donde se tiene cobertura el proponente está ofreciendo servicios por encima de los mínimos requeridos razón por la cual el equipo evaluador determina que se cumplen con los requisitos adicionales para el otorgamiento de la puntuación. Es necesario señalar que la casilla de</i></p>	<p>Se mantiene el hallazgo. Caso 1. Se mantiene la situación descrita para este caso. Lo anterior teniendo en cuenta que la descripción del criterio que corresponde a MAYOR CUBRIMIENTO NACIONAL DE SERVICIOS en el Pliego de Condiciones Definitivo, indica lo siguiente: <i>"El proponente que ofrezca mayor número de servicios en <u>ciudades o municipios diferentes a los mínimos requeridos</u> dentro del territorio nacional, se le otorgará la mayor puntuación, a los demás se calificarán por regla de tres simple."</i> De acuerdo con lo anterior, se reitera que no se observa en el referido Anexo 9 que el proponente hubiese ofrecido mayor número de servicios en ciudades o municipios DIFERENTES a los mínimos requeridos. Ahora bien, de acuerdo con el ejemplo que se indica en la respuesta por parte de Subdirección para la Gestión del Talento Humano, efectivamente para la ciudad de Medellín, y los municipios de Rionegro, Envigado y Bello el proponente ofreció un número adicional de Farmacias a las mínimas requeridas, pero estas en primer lugar, están ubicadas dentro de la ciudad y los municipios MINIMOS que se establecieron, no se trata de Farmacias ubicadas en Ciudades o Municipios DIFERENTES a los mínimos requeridos, y en segundo lugar, de acuerdo con el</p>	<p>Subdirección para la Gestión del Talento Humano</p>

Numeral informe preliminar	Resumen Hallazgo	Resumen respuesta del proceso	Resultado revisión observaciones	Dependencia responsable
		<p>“ADICIONALES” fue diligenciada por el proponente más esta al momento de publicación de los pliegos definitivos se encontraba sin diligenciar, razón por la cual los proponentes que establecieran servicios adicionales con cobertura nacional de servicios lo diligenciaban. En consecuencia, si el los ADICIONALES DILIGENCIADOS por el proponente en la casilla previamente establecida no se pueden tomar como “ofrecimiento adicional por mayor cubrimiento nacional de servicios”, se desconocería la necesidad entonces del diligenciamiento de este formato.</p>	<p>Pliego de Condiciones, se estableció un Criterio diferente por CUBRIMIENTO NACIONAL DROGUERIAS, por el cual, de acuerdo con el Informe de Evaluación le asignaron 7 puntos.</p> <p>En conclusión, el puntaje por el criterio de MAYOR CUBRIMIENTO NACIONAL DE SERVICIOS no podía otorgarse, solo por el hecho de haber ofrecido criterios adicionales a los mínimos requeridos, sino que esta obedecía a una condición especial, consistente en ofrecer <u>mayor número de servicios en ciudades o municipios diferentes a los mínimos requeridos dentro del territorio nacional.</u></p>	
		<p>Subdirección para la Gestión del Talento Humano</p> <p>Caso 2. Es necesario precisar que el requisito técnico establece lo siguiente:</p> <p>“Al proponente que ofrezca un mayor número de odontólogos adicionales a los mínimos requeridos, con contratación en cada departamento adicionales a los mínimos requeridos, obtendrá el siguiente puntaje, así: (Subrayado y negrilla fuera de texto)”</p> <p>En consecuencia, el mayor puntaje se otorga en este criterio a quien ofrezca entre 16 y 20 odontólogos adicionales por departamento mas no en la totalidad del territorio Nacional en donde ofrecieron catorce (14).</p> <p>En este orden de ideas se evidencia que el Departamento en el que más odontólogos se ofreció fue en el de Cundinamarca, Risaralda N. Santander y que el número máximo fue de dos (2) mas no de catorce, razón por la cual se encuentra debidamente otorgado el puntaje.</p>	<p>Caso 2. Se retira esta situación y no formará parte del Informe Definitivo.</p>	<p>N/A</p>

Numeral informe preliminar	Resumen Hallazgo	Resumen respuesta del proceso	Resultado revisión observaciones	Dependencia responsable
		<p><i>Por lo anterior se solicita que sea retirada la observación, teniendo en cuenta que el comité evaluador actuó de conformidad con los pliegos de condiciones, anexo técnico y documento aportados con la oferta.</i></p>		
		<p>Subdirección para la Gestión del Talento Humano</p> <p>Caso 3. <i>Para los efectos de señalar los programas ofrecidos se informan que revisado el formato No 10 se evidencia que efectivamente se propusieron 28 actividades de Promoción y prevención, como lo son las siguientes (...)</i></p> <p><i>Conforme lo anterior, se otorgó el puntaje mayor aun así el oferente hubiese ofrecido un número mayor de programas y el acta de evaluación técnica concuerda con el número de programas ofrecidos que fueron 28.</i></p> <p><i>Por lo anterior se solicita que sea retirada la observación, teniendo en cuenta que el comité evaluador actuó de conformidad con los pliegos de condiciones, anexo técnico y documento aportados con la oferta.</i></p>	<p>Caso 3. Se retira esta situación y no formará parte del Informe Definitivo.</p> <p>No obstante, no se comparte la respuesta dada por Talento Humano, debido a que de acuerdo con el Anexo 10 Ofrecimiento Actividades de Promoción y Prevención, efectuando el conteo de cada actividad que está separada por una coma sí da un total de 26 actividades de Promoción y Prevención, como se mostró en el Excel. Ahora bien, se indica en el anexo referido que se adjunta archivo con detalle de cada uno de los programas ofrecidos, sin embargo, dicho archivo no se encontró dentro de la oferta presentada por el proponente.</p> <p>Sin embargo, se reitera que no hubo una errónea asignación de los 20 puntos por dicho concepto.</p>	N/A
		<p>Subdirección para la Gestión del Talento Humano</p> <p>Caso 4. <i>El anexo 10 aportado por el proponente COMPANÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., con su oferta, fue validado, verificado y evaluado por el comité técnico evaluador designado para el proceso, quien determinó la asignación de puntaje de acuerdo con lo previsto en el pliego de condiciones definitivo, para el caso particular el comité determinó que el</i></p>	<p>Caso 4. Se mantiene la situación descrita para este caso.</p> <p>En Concepto C – 352 de 2022 de Colombia Compra Eficiente como Ente Rector de las compras públicas en Colombia, al respecto indicó: “(...) <i>se advierte que existen documentos que permiten tanto la acreditación de requisitos habilitantes como de asignación de puntaje. Tal es el caso de la fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente, tratándose de una persona natural colombiana; o del certificado de existencia y representación legal, para las personas</i></p>	Subdirección para la Gestión del Talento Humano

Numeral informe preliminar	Resumen Hallazgo	Resumen respuesta del proceso	Resultado revisión observaciones	Dependencia responsable
		<p><i>proponente no era acreedor a este puntaje toda vez que no cumplió con lo requerido en el pliego de condiciones, razón por la cual no se le otorgó puntaje, como se evidencia en el documento "Evaluación criterios de ponderación SAPMC-004-2022"</i></p> <p><i>Como se puede observar el pliego de condiciones no solo requería de la firma del respectivo anexo sino de allegar unos documentos que deben acompañarlo los cuales no fueron aportados en la propuesta, razón por la cual el comité evaluador tomó la decisión de no otorgar puntaje.</i></p> <p><i>Conforme los pliegos el Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.</i></p> <p><i>(...) En la plataforma SECOP, no se encuentra registrado que el oferente hubiese acompañado los documentos solicitados para este caso particular y que debían aportarse con el anexo 11 A, los cuales debían anexarse de manera independiente a los requeridos como documentos habilitantes. Es decir, no aportan la totalidad de documentos necesarios y establecidos en las reglas del pliego de condiciones.</i></p>	<p><i>jurídicas. Ambos documentos permiten acreditar parte de la capacidad jurídica como requisito habilitante – numeral 3.3. del Documento Base–; y, a su vez, están contemplados en el Documento Base como parte de los documentos idóneos para obtener puntaje por concepto de apoyo a la industria nacional.</i></p> <p><i>En armonía con lo anterior, <u>la propuesta es una sola y no es necesario aportar varias veces el mismo documento, exigencia que desconocería el principio de economía.</u> En ese contexto, la entidad deberá evaluar tanto el requisito habilitante como de asignación de puntaje con los documentos aportados, <u>sin que se requieran documentos o formatos adicionales a los señalado en el Documento Base, ni que se presente dos veces un mismo documento con la oferta.</u> (subrayado y negrita fuera de texto)</i></p> <p><i>De conformidad con lo anterior, y en aras de la garantía del principio de Economía, el Comité Evaluador debió otorgar el puntaje equivalente a 10 puntos, teniendo en cuenta el Certificado de Existencia y Representación legal de fecha 2 de noviembre de 2022 que se adjuntó con la oferta presentada por el proponente.</i></p> <p><i>De manera que no le asiste razón a la Subdirección para la Gestión del Talento Humano cuando afirma en su respuesta "Como se puede observar el pliego de condiciones no solo requería de la firma del respectivo anexo sino de allegar unos documentos que deben acompañarlo los cuales no fueron aportados en la propuesta, razón por la cual el comité evaluador tomó la decisión de no otorgar puntaje."</i></p>	

Numeral informe preliminar	Resumen Hallazgo	Resumen respuesta del proceso	Resultado revisión observaciones	Dependencia responsable
		<p>Subdirección para la Gestión del Talento Humano</p> <p>Caso 5. <i>El ejercicio del comité evaluador se cumplió garantizando la aplicación del principio de selección objetiva de la oferta presentada en el proceso en el que se aplicó la revisión de acuerdo con las condiciones previstas en el pliego de condiciones del proceso.</i></p> <p><i>Adicionalmente, el comité evaluador garantizó los respectivos traslados al oferente para que este se pronunciara y ejerciera el derecho de contradicción, no recibiendo objeción por parte del interesado consiguiendo con ella la firmeza de la evaluación y la garantía que fue interpretada bajo los parámetros de la sana crítica y aquellos debidamente consignados en los pliegos de condiciones.</i></p>	<p>Caso 5. Se retira esta situación y no formará parte del Informe Definitivo.</p> <p>Sin embargo, se reitera que la situación descrita está encaminada a que por la falta de la debida diligencia y cuidado en la transcripción de los datos de la persona jurídica que presento su oferta, se registró en el informe de evaluación una que no presento oferta para el proceso de selección FTIC-SAPMC-004-2022 como es CONSORCIO SANITAS OSI-2010.</p> <p>*Nota: Se ajusta el hallazgo con los casos que se mantienen.</p>	<p>N/A</p>

Numeral informe preliminar	Resumen Hallazgo	Resumen respuesta del proceso	Resultado revisión observaciones	Dependencia responsable
<p>Hallazgo 1.2 Falta de publicación en el SECOP II de algunos documentos de ejecución en el contrato de compraventa 766 de 2022 (FTIC-LP-06-2022)</p>	<p>Al realizar la validación de la etapa precontractual se evidenció que en el contrato de Compraventa No. 766-2022 (FTIC-LP-06-2022), no hay información publicada en la plataforma SECOP II respecto de algunos de los documentos de ejecución del contrato, situación que incumple el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, el numeral 5 del artículo 38 del Decreto 1064 de 2020 y el manual de contratación en el capítulo VI – Gestión Documental que indica que la Subdirección de Gestión contractual realizará la publicación de los documentos de todas las etapas del proceso contractual, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II.</p>	<p>Caso 1.</p> <p>Subdirección de Gestión Contractual:</p> <p><i>Frente a esta situación es del caso reiterar que, el seguimiento a la ejecución de los contratos corresponde al supervisor del mismo, actividades que se encuentran estipuladas tanto en la comunicación de designación de la supervisión (GCC-TIC-FM-048) como en los manuales de contratación y de supervisión e interventoría.</i></p> <p>Dirección de Gobierno Digital:</p> <p><i>Se acepta el hallazgo, no obstante, el contrato pertenece a COLCERT, que hoy en día ya no es una dependencia de la Dirección de Gobierno Digital.</i></p> <p>Caso 2.</p> <p>Subdirección de Gestión Contractual:</p> <p><i>(...) Al verificar la plataforma del SECOP II, se evidencia que no fueron publicados estos documentos, sin embargo, esto no incumple</i></p>	<p>Se mantiene el hallazgo.</p> <p>Caso 1. Se mantiene la situación descrita para este caso.</p> <p>Con la respuesta dada por la Dirección de Gobierno Digital se reconoce la responsabilidad de garantizar la actualización de la plataforma SECOP II, en lo que respecta a los documentos de ejecución del contrato.</p> <p>Frente a la respuesta efectuada por la Subdirección de Gestión Contractual ante la situación identificada, se reitera que no puede la Subdirección, desligarse de las directrices y funciones que le son atribuidas, ya que el Manual de contratación GCC-TIC-MA-003 versión 4 del 25/03/2021 en el capítulo VI – Gestión Documental indica que la Subdirección de Gestión contractual realizará la publicación de los documentos de todas las etapas del proceso contractual, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II (...). Así mismo, el numeral 5 del artículo 38 del Decreto 1064 de 2020 que establece entra las funciones de la Subdirección de Gestión Contractual liderar el proceso de publicación de la actividad contractual en el SECOP.</p> <p>Se trata de una responsabilidad compartida tanto por la Subdirección como por los supervisores designados, de manera que será también obligación generar un Plan de Mejoramiento que contenga acciones de mejora que involucren a la Subdirección y a la Supervisión.</p> <p>Caso 2. Se mantiene la situación descrita para este caso.</p> <p>Si bien es cierto en ejercicio del traslado de las situaciones identificadas, se procedió por parte de la Subdirección a la publicación de los documentos que adolecían de publicación, esto no se constituye en una</p>	<p>Dirección de Gobierno Digital</p> <p>Subdirección de Gestión Contractual</p> <p>Subdirección de Gestión Contractual</p>

Numeral informe preliminar	Resumen Hallazgo	Resumen respuesta del proceso	Resultado revisión observaciones	Dependencia responsable
		<p><i>el artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, toda vez que la publicación del proceso contractual se rige en el marco del Estatuto de contratación de la administración pública y no afecta el inicio de ejecución del contrato referido por cuanto el cumplimiento del requisito se generó en tiempo y en oportunidad. Ahora con el fin de atender la recomendación del equipo auditor, se surte la publicación de los documentos con el fin de realizar una completitud de los documentos en ejecución.</i></p> <p><i>En ese sentido se solicita tenerse en cuenta como un beneficio en el marco de este ejercicio auditor.</i></p>	<p>condición para retirar el hallazgo, porque se considera necesario generar puntos de control a fin de garantizar para todos aquellos documentos que se generen en el curso de un proceso de selección, el cumplimiento del principio de publicidad.</p>	
<p>Hallazgo No. 1.3 Falta de publicación en el SECOP II de la resolución de designación del Comité Evaluador en el proceso FTIC-LP-006-2022</p>	<p>Al realizar la validación de la etapa precontractual, se evidenció, falta de publicación de la resolución de designación del Comité Evaluador en el proceso FTIC-LP-006-2022, situación que incumple el numeral 5 del artículo 38 del Decreto 1064 de 2020, el manual de contratación en el capítulo VI – Gestión Documental y el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015</p>	<p>Subdirección de Gestión Contractual:</p> <p><i>Se indica que al verificar la plataforma del SECOP II, se evidencia que no fue publicada la Resolución que designa el comité evaluador, sin embargo, con el fin de atender la recomendación del equipo auditor, se surte la publicación de la Resolución con el fin de realizar una completitud de los documentos en ejecución.</i></p>	<p>Se mantiene el hallazgo.</p> <p>Si bien es cierto en ejercicio del traslado de las situaciones identificadas, se procedió por parte de la Subdirección a la publicación del documento que adolecía de publicación, esto no se constituye en una condición para retirar el hallazgo, porque se considera necesario generar puntos de control a fin de garantizar para todos aquellos documentos que se generen en el curso de un proceso de selección, el cumplimiento del principio de publicidad.</p>	<p>Subdirección de Gestión Contractual</p>

Numeral informe preliminar	Resumen Hallazgo	Resumen respuesta del proceso	Resultado revisión observaciones	Dependencia responsable
<p>Hallazgo No. 1.4 Debilidades en la estructuración del análisis del sector en los procesos de selección FTIC-LP-006-2022, FTIC-CM-001-2023 y FTIC-RE-092-001-2023 en cuanto a algunos lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente</p>	<p>Efectuada la revisión del documento Análisis del Sector que fue estructurado para el proceso de selección FTIC-LP-006-2022, FTIC-CM-001-2023 y FTIC-RE-092-001-2023 se evidenció que no fueron tenidos en cuenta los lineamientos de Colombia Compra Eficiente respecto de la determinación de requisitos diferenciales y puntajes adicionales para emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, el análisis de adecuación y proporcionalidad de la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes.</p>	<p>Caso 1. Subdirección de Gestión Contractual: <i>En el proceso de selección FTIC-LP-006-2022, fueron tenidos en cuenta los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, toda vez que en su estructura se analizaron aspectos generales del mercado, comportamiento del gasto histórico, estudio de la oferta y estudio de mercado, aspectos sobre los cuales se enmarca el análisis del sector que deben ser tenidos en cuenta por el área técnica de donde surge la necesidad de contratación.</i> <i>Para el caso particular, a partir del estudio del sector se hizo la determinación de requisitos diferenciales y puntajes adicionales para emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional como quedó consignado en el documento de estudios previos del cual hace parte el análisis del sector.</i> Dirección de Gobierno Digital <i>(...) El artículo es claro en cuanto a que los criterios diferenciales deben ser coherentes con la información que arroje el análisis del sector y no a que deben ser incluidos EN el análisis del sector. Con este hallazgo, se está haciendo una exigencia que no hace la ley y la interpretación que se está dando a la norma, no es ajustada a derecho. La interpretación que se realiza para dejar este hallazgo no puede ser aplicada en la práctica, pues los requisitos de evaluación de un proceso de contratación se encuentran en el Pliego de Condiciones y no en el estudio</i></p>	<p>Se mantiene el hallazgo. Caso 1. Se mantiene la situación descrita para este caso. No es de recibo para el equipo auditor el argumento expuesto por la Dirección de Gobierno Digital, debido a que la situación evidenciada no se centra en sí copiaron o no textualmente información respecto de requisitos diferenciales y puntajes adicionales para emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, que sí se establecieron en el Pliego de Condiciones. Se reitera que efectuada la lectura del Análisis del sector que soporta este proceso de contratación, nada se dejó establecido ni plasmado en el documento respecto de la necesidad de determinar requisitos diferenciales y puntajes adicionales para emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. No existe la mínima referencia a MiPymes y empresas de mujeres en el análisis del sector que permitan concluir que efectivamente como resultado de dicho análisis, se determinaron en el pliego de condiciones requisitos diferenciales y puntajes adicionales para emprendimientos y empresas de mujeres. Lo anterior, debe ser el resultado de la consulta por parte de la Dependencia en todas las bases de datos disponibles en los distintos sistemas de información con la finalidad de identificar en el sector propio de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual la existencia y comportamiento de emprendimientos y empresas de mujeres. De manera que la aplicación de los criterios diferenciales, los cuales incluyen tanto los requisitos diferenciales como los puntajes adicionales, depende de las conclusiones del estudio del sector.</p>	<p>Dirección de Gobierno Digital</p>

Numeral informe preliminar	Resumen Hallazgo	Resumen respuesta del proceso	Resultado revisión observaciones	Dependencia responsable
		<p><i>del sector. Incluir los requisitos de evaluación en el análisis del sector, se prestaría para confusiones con los proponentes o implicaría reprocesos y desgaste para la entidad al tener que copiar y pegar información repetida.</i></p> <p>Caso 2</p> <p>La Subdirección de Gestión Contractual señaló que respecto a lo relacionado con el proceso competitivo FTIC-RE-092-001-2023: Se hacen las siguientes precisiones: 1. Tal y como se indicó en los estudios previos como fundamentos jurídicos de la modalidad de contratación es el Decreto 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del Página 18 de 65 Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Edificio Murillo Toro, Carrera 8 entre calles 12A y 12B Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia T: (+57) 601 3443460 Fax:(+57) 601 344 2248 www.mintic.gov.co GDO-TIC-FM-012 V 8 artículo 355 de la Constitución Política", es decir reguló un régimen especial de contratación. 2. Se debe tener en cuenta que El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. 3. El consejo de Estado SALA DE LO</p>	<p>Caso 2 se retira este caso.</p>	<p>N/A</p>

Numeral informe preliminar	Resumen Hallazgo	Resumen respuesta del proceso	Resultado revisión observaciones	Dependencia responsable
		<p>CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA -SUBSECCIÓN A MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019) Radicación: 11001- 03-26-000-2018-00113-00 (62003), señalo lo siguiente: Con fundamento en lo anterior, se saca en claro que en nuestro ordenamiento jurídico están proscritos los actos gratuitos o de mera liberalidad por parte del Estado en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado (auxilios parlamentarios o donaciones); sin embargo, ello no significa que la actividad de impulso o de fomento de las entidades sin ánimo de lucro (para los precisos fines previstos en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política) esté igualmente prohibida, pues, por el contrario, se permite la celebración de contratos para tal fin y ella se sujeta al cumplimiento de las condiciones especiales determinadas por la misma Constitución. Desde esta perspectiva, los contratos de apoyo se encuentran, por tanto, sustraídos del ámbito de aplicación y del alcance del Estatuto General de la Contratación Pública, ya que tal contratación cuenta con un régimen jurídico especial, autorizado desde la misma Constitución Política (art. 355) y desarrollado a través de decretos dictados en virtud de la potestad con que cuenta el Gobierno Nacional para expedir reglamentos autónomos o constitucionales, los cuales surgen a partir del ejercicio de atribuciones permanentes o propias que permiten desarrollar la Constitución en determinados asuntos sin subordinación a una ley específica. Desarrollan, por tanto, disposiciones puntuales y precisas de la</p>		



**INFORME DE AUDITORÍA
CONTROL INTERNO**



Numeral informe preliminar	Resumen Hallazgo	Resumen respuesta del proceso	Resultado revisión observaciones	Dependencia responsable
		<p>Constitución Política y constituyen una reserva o facultad propia constitucional que se sustrae de la cláusula general de competencia del Congreso de la República1 Hecha la anterior precisión y teniendo en cuenta que la contratación está regulada bajo los parámetros del decreto 092 de 2017, se aclara: a. Que el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, no le es aplicable para este tipo de contrataciones, haciendo además que este tipo de documento es un instrumento de orientación y no un documento vinculante. La contratación de entidades sin ánimo de Lucro tiene su propia regulación como lo es Decreto 092 de 2017, tal y como se estipula en el artículo 8 de la mencionada norma, por lo tanto, se debe tener en cuenta todo lo allí estipulado: ARTÍCULO 8. Aplicación de normas generales del sistema de contratación pública. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto. c. En el artículo 3 de la mencionada norma se indica: ARTÍCULO 3. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal. Por lo tanto, y bajo el principio de autonomía de la</p>		



Numeral informe preliminar	Resumen Hallazgo	Resumen respuesta del proceso	Resultado revisión observaciones	Dependencia responsable
		<p>voluntad la entidad exigió requisitos habilitantes que se traducen en Criterios objetivos de selección tal y como me lo indica el artículo 5 ibidem que permitieran determinar la reconocida idoneidad de quienes se encontraban interesados en participar, los cuales fueron estipulados en los estudios previos principio de transparencia y selección objetiva. d. Se cuenta con el concepto previo del Fondo el cual da aval al análisis del sector realizado por el área encargada de la estructuración del proceso.</p>		
<p>Hallazgo No. 1.5 Incumplimiento de los plazos fijados en los cronogramas de los procesos de selección FTIC-LP-006-2022 y FTIC-SAPMC-004-2022</p>	<p>Al realizar la validación de la etapa precontractual, se evidenció que en los procesos de selección FTIC-LP-006-2022 y FTIC-SAPMC-004-2022 no se cumplieron los términos establecidos dentro de los cronogramas para surtir la etapa de firma del contrato y sus etapas subsiguientes, situación que incumple los actos (resolución de apertura y adenda) que se producen en los procesos de contratación, cuyos términos son de obligatorio cumplimiento y su modificación solo es viable a través de adendas.</p>	<p>Caso 1. Subdirección de Gestión Contractual: <i>Se indica que el trámite del cargue en plataforma del SECOP II se surtió en cumplimiento del cronograma previsto en la adenda, sin embargo, la demora en la revisión y aceptación por parte del contratista afectó la fecha en la cual se tenía previsto la aprobación en la plataforma del SECOP II, situaciones que son ajenas a la dependencia, dado que los tiempos que tome el contratista no pueden ser asumidos por la entidad.</i></p>	<p>Se mantiene el hallazgo Caso 1. Se mantiene la situación descrita para este caso. No se comparte el argumento expuesto por la Subdirección, debido a que los términos que se establecen en las adendas no son solo para ser observados por la Entidad, sino que revisten además un carácter de obligatoriedad para quien resulto adjudicatario, ya que, así como deben cumplirse de manera obligatoria los demás plazos que se establecen en el trámite de un proceso de selección, no son menos relevantes aquellos que se determinan para la etapa de suscripción y legalización de los contratos.</p>	<p>Subdirección de Gestión Contractual</p>
		<p>Caso 2. Subdirección de Gestión Contractual: <i>Se indica que el trámite del cargue en plataforma del SECOP II se surtió en cumplimiento del cronograma previsto en la adenda, sin embargo, la demora en la revisión y aceptación por parte del contratista</i></p>	<p>Caso 2. Se mantiene la situación descrita para este caso. No se comparte el argumento expuesto por la Subdirección, debido a que los términos que se establecen en los cronogramas de los procesos de selección no son solo para ser observados por la Entidad, sino que revisten además un carácter de obligatoriedad para quien resulto adjudicatario, ya que</p>	<p>Subdirección de Gestión Contractual</p>

Numeral informe preliminar	Resumen Hallazgo	Resumen respuesta del proceso	Resultado revisión observaciones	Dependencia responsable
		<p><i>afectó la fecha en la cual se tenía previsto la aprobación en la plataforma del SECOP II, situaciones que son ajenas a la dependencia dado que los tiempos que tome el contratista, no pueden ser asumidos por la entidad. Ahora, una vez culminado el trámite de aprobación del contrato se surte el cargue, revisión y aprobación de la garantía en tiempos mínimos para surtir la aprobación, sin embargo, se debe tener en cuenta que los tiempos de expedición de garantías no pueden ser responsabilidad de la entidad dado que está atado al análisis de riesgo del mercado asegurador y a sus políticas internas que deben cumplirse.</i></p>	<p>así como deben cumplirse de manera obligatoria los demás plazos que se establecen en el trámite de un proceso de selección, no son menos relevantes aquellos que se determinan para la etapa de suscripción y legalización de los contratos, así como para la etapa de aprobación de las garantías, donde en este caso concreto, dicha aprobación de garantías se cumplió aproximadamente 15 días después a la fecha inicialmente fijada en el cronograma de la Resolución de Apertura.</p>	
<p>Hallazgo No. 1.6 Designación del Comité evaluador por fuera de la etapa establecida en los procedimientos de Licitación Pública, Concurso de Méritos y Selección abreviada de Menor Cuantía</p>	<p>Al realizar la validación de la etapa precontractual se encontró que la designación del Comité evaluador se llevó a cabo por fuera de la etapa establecida en los procedimientos de Licitación Pública, Concurso de Méritos y Selección Abreviada de Menor Cuantía, situación que incumple la actividad 14 del procedimiento de Licitación Pública GCC-TIC-PR-006, la actividad 15 del procedimiento Concurso de Méritos GCC-TIC-PR-007 y la actividad 15 del procedimiento Selección Abreviada de Menor Cuantía GCC-TIC-PR-009</p>	<p>Para los 4 casos que se describen en este hallazgo, la respuesta que plantea la Subdirección de Gestión Contractual es la siguiente:</p> <p>El trámite de la expedición de la resolución de apertura y la resolución de comité evaluador se surte en momentos y tiempos distintos, es decir que la resolución de apertura se hace una vez se vaya a dar apertura oficial al proceso, que se da una vez se den las respuestas a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, y la resolución de designación de comité evaluador se genera una vez se cumpla la fecha prevista para la entrega de ofertas o cierre del proceso. Con base en lo anterior no es viable aceptar la apreciación que se hace por parte del equipo auditor en la diferencia de las fechas por cuanto las mismas se supeditan a momentos y actividades distintas del proceso de selección las cuales están señaladas en el cronograma de actividades que rige el proceso. En tal sentido no se incumple con el procedimiento GCC-TIC-PR-</p>	<p>Se mantiene el hallazgo.</p> <p>Caso 1 Se mantiene la situación descrita para este caso.</p> <p>Frente a la respuesta dada por la Subdirección de Gestión Contractual a la situación identificada, no se trata de una apreciación por parte del equipo auditor, la situación identificada es el resultado de la revisión del procedimiento establecido para la modalidad de selección: Licitación Pública, donde en una misma actividad se señala que se efectúa la resolución de apertura del proceso y se designa Comité evaluador.</p> <p>Además, no se discuten los términos de publicación en la plataforma SECOP II, sino la concomitancia dentro de la cual se deben expedir los actos administrativos, de no ser así, debe entonces ajustarse el procedimiento e indicar la etapa precisa donde debe expedirse la designación del Comité evaluador.</p> <p>Caso 2 Se mantiene la situación descrita para este caso.</p>	<p>Subdirección de Gestión Contractual</p>

Numeral informe preliminar	Resumen Hallazgo	Resumen respuesta del proceso	Resultado revisión observaciones	Dependencia responsable
		<p>006 Licitación Pública V7, ni lo previsto en el Manual de contratación GCC-TIC-MA-003 versión 4 del 25/03/2021 en el capítulo VI – Gestión Documental indica que la Subdirección de Gestión contractual realizará la publicación de los documentos de todas las etapas del proceso contractual, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II (...), así como tampoco el numeral 5 del artículo 38 del Decreto 1064 de 2020 que establece entra las funciones de la Subdirección de Gestión Contractual liderar el proceso de publicación de la actividad contractual en el SECOP.</p>	<p>No se trata de una apreciación por parte del equipo auditor, la situación identificada es el resultado de la revisión del procedimiento establecido para la modalidad de selección: Selección Abreviada de Menor Cuantía, donde en una misma actividad se señala que se efectúa la resolución de apertura del proceso y se designa Comité evaluador.</p> <p>Además, no se discuten los términos de publicación en la plataforma SECOP II, sino la concomitancia dentro de la cual se deben expedir los actos administrativos, de no ser así, debe entonces ajustarse el procedimiento e indicar la etapa precisa donde debe expedirse la designación del Comité evaluador.</p> <p>Caso 3 se mantiene por las siguientes razones:</p> <p>La Subdirección reitera la respuesta de la situación identificada por la auditoría, en donde señaló que la designación del comité evaluador se realiza en momentos y tiempos distintos, no obstante, esta afirmación no desvirtúa el hallazgo dado que el procedimiento en la actividad 15 si define el momento en el cual se debe realizar la designación del comité evaluador.</p> <p>*La Subdirección hace referencia a la facultad que se le otorga en el procedimiento de licitación pública, sin embargo, este caso es con relación a un concurso de méritos.</p> <p>*Así mismo la Subdirección hace referencia a la facultad que se le otorga en el manual de contratación y el Decreto 1064 de 2020 para publicar los documentos del proceso de contratación en el SECOP II, afirmación que no tiene relación con el hallazgo de la auditoría.</p> <p>Caso 4 se mantiene por las siguientes razones:</p>	

Numeral informe preliminar	Resumen Hallazgo	Resumen respuesta del proceso	Resultado revisión observaciones	Dependencia responsable
			<p>*La Subdirección reitera la respuesta de la situación identificada por la auditoría, en donde señaló que la designación del comité evaluador se realiza en momentos y tiempos distintos, no obstante, esta afirmación no desvirtúa el hallazgo dado que el procedimiento en la actividad 14 si define el momento en el cual se debe realizar la designación del comité evaluador.</p> <p>*Así mismo, la Subdirección hace referencia a la facultad que se le otorga en el procedimiento de licitación pública, manual de contratación y el Decreto 1064 de 2020 para publicar los documentos del proceso de contratación en el SECOP II, afirmación que no tiene relación con el hallazgo de la auditoría.</p>	
<p>Hallazgo No. 1.7 Incumplimiento de algunas actividades del procedimiento de Contratación Directa GCCTICPR-008 en el proceso de contratación FTIC-CD-716-2023</p>	<p>Al realizar la validación del proceso de contratación FTIC-CD-716-2023 objeto de muestra en la plataforma SECOP II, se evidenció que las actividades 21 y 22 del procedimiento de Contratación Directa GCCTICPR-008 no se cumplen.</p>	<p>Subdirección de Gestión Contractual:</p> <p>Se adjunta la respectiva constancia de la invitación efectuada al futuro contratista en la plataforma del SECOP II para que éste revise las condiciones del contrato y lo suscriba.</p>	<p>Se mantiene el hallazgo.</p> <p>La evidencia que se aporta por parte de la Subdirección, no desvirtúa la situación evidenciada, debido a que la actividad 21 hace referencia a lo siguiente: <i>"Enviar a través de la plataforma del SECOP II la invitación al proponente inscrito"</i> y cuyo registro se indica en el mismo procedimiento, es la plataforma SECCOP II, y el documento que aporta la Subdirección, se refiere al cumplimiento de la actividad descrita en el procedimiento de Contratación Directa No. 30 que indica: <i>"Se envía a aprobación el contrato electrónico en la plataforma SECOP II, y se procede al envío del mismo para aprobación por parte del contratista y de encontrarse de acuerdo con los términos de la misma, aprueba a través del usuario del representante legal cuando se trate de persona jurídica o de la persona natural en la plataforma SECOP II, lo cual para todos los efectos legales constituya su firma"</i>.</p> <p>Respecto del cumplimiento de la actividad No. 22 se reconoce por parte de la Subdirección que esta no se</p>	<p>Subdirección de Gestión Contractual</p>

Numeral informe preliminar	Resumen Hallazgo	Resumen respuesta del proceso	Resultado revisión observaciones	Dependencia responsable
			<p>efectúa a través de la plataforma SECOP, sino que dichos documentos del futuro contratista: fuieron enviados y radicados previamente por el área técnica para su respectiva revisión por parte de esta Subdirección, los cuales son los que se publican con el proceso de contratación para posterior suscripción del contrato.</p>	
<p>Hallazgo No. 1.8 En el proceso de selección objetiva No. FTIC-LP-002-2023 (contrato 785-2023) no se publicó el segundo aviso de convocatoria con un intervalo de dos (2) y cinco (5) días calendario y no se publicó dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación</p>	<p>Al realizar la validación de la etapa precontractual se encontró que en el proceso de selección objetiva No. FTIC-LP-002-2023, no se publicó el segundo aviso con un intervalo de dos (2) y cinco (5) días calendario y no se publicó dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación, situación que incumple, el artículo 224 del Decreto 019 de 2012.</p>	<p>La Subdirección de Gestión Contractual frente a este hallazgo no efectuó respuesta.</p>	<p>Se mantiene el hallazgo.</p> <p>*Debido a que no fueron controvertidos los argumentos de la Oficina de Control Interno por parte de la Subdirección de Gestión Contractual, estos se entienden aceptados.</p>	<p>Subdirección de Gestión Contractual</p>
<p>Hallazgo No. 1.9 En el proceso de selección objetiva FTIC-LP-002-2023 (contrato 785-2023), no se publicó en la página web de la Entidad el primer y segundo aviso de convocatoria.</p>	<p>Al realizar la validación de la etapa precontractual se encontró que en el proceso de selección objetiva FTIC-LP-002-2023 no se publicaron en la página web de la Entidad el primer y segundo aviso de convocatoria, situación que incumple el artículo 224 del Decreto 019 de 2012.</p>	<p>Subdirección de Gestión Contractual:</p> <p>Frente a los casos 1, 2, al respecto informamos que la publicidad del proceso se realizó a través de la Plataforma del SECOP II. Se adjunta aviso de convocatoria publicado el 15 de mayo a las 9:48 am. Adicionalmente, se aclara que el segundo aviso no es obligatorio de acuerdo con el numeral 3) del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 que establece que se deberá publicar "hasta tres (3) avisos". En todo caso, durante todo el proceso se realizó oportunamente la publicidad de la información, logrando una masiva participación de personas naturales y jurídicas, quienes actuaron como proponentes e interesados a lo largo del proceso</p>	<p>Se mantiene el hallazgo.</p> <p>*La respuesta de la Subdirección hace referencia al caso 1 y 2 que no se encuentran relacionados en este hallazgo.</p> <p>*La Subdirección señala que el segundo aviso no es obligatorio, sin embargo, de acuerdo a lo evidenciado por la auditoría, en el hallazgo 1.8, este se realizó, razón por la cual debía publicarse en la página web de la Entidad.</p>	<p>Subdirección de Gestión Contractual</p>

Numeral informe preliminar	Resumen Hallazgo	Resumen respuesta del proceso	Resultado revisión observaciones	Dependencia responsable
<p>Hallazgo No. 1.10 En el cronograma del acto de apertura del proceso de selección objetiva FTIC-LP-002-2023 (contrato 785-2023), no se incluyó el segundo aviso de convocatoria</p>	<p>Al realizar la validación de la etapa precontractual se encontró que en el cronograma del acto de apertura del proceso de selección objetiva FTIC-LP-002-2023 no se incluyó el segundo aviso de la convocatoria, situación que incumple lo establecido en el procedimiento Licitación Pública GCC-TIC-PR-006, actividad 14.</p>	<p>Subdirección de Gestión Contractual:</p> <p>El cronograma del proceso prevé las actividades que se surten en el marco del proceso de selección, en consideración a ello en el CRONOGRAMA de actividades se contempló la actividad de avisos de convocatoria relacionados con la previsión legal del numeral 3 del artículo 3 de la ley 80 de 1993, que fue modificado por el art. 224, Decreto Nacional 019 de 2012 y que contempla: (...) Dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación se publicarán hasta tres (3) avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario, según lo exija la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en la página Web de la entidad contratante y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP". La norma no señala que se exija la inclusión de la cantidad de avisos que se van a publicar en el cronograma de actividades, razón por la cual la actividad está cumplida y se solicita se retire la observación.</p>	<p>Se mantiene el hallazgo.</p> <p>*La Subdirección reitera la respuesta de la situación identificada, en donde indicó que la norma no señala que se exija la inclusión de la cantidad de avisos que se van a publicar en el cronograma de actividades, no obstante, esta afirmación no desvirtúa el hallazgo dado que el incumplimiento no es con referencia a la norma si no respecto a la actividad 14 del procedimiento interno de licitación pública.</p>	<p>Subdirección de Gestión Contractual</p>
<p>Hallazgo No. 1.11 En el proceso de selección objetiva FTIC-LP-002 de 2023 (contrato 785-2023), no se publicó dentro de los 3 días siguientes a su expedición, el acta de audiencia de riesgos y la resolución de designación del comité evaluador</p>	<p>Al realizar la validación de la etapa precontractual, se encontró que en el proceso de selección objetiva FTIC-LP-002 de 2023, no se publicó dentro de los 3 días siguientes a su expedición el acta de audiencia de riesgos y la resolución de designación del comité evaluador, situación que incumple el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.</p>	<p>Subdirección de Gestión Contractual:</p> <p>Caso 1: Frente al acta de audiencia de riesgos, se informa que la entidad suscribió el acta relacionada el 13 de junio con el fin analizar que las observaciones recibidas en el SECOP por INFOTIC el 6 de junio de 2023 a las 7:45 am , Y YO SAS el 9 de junio a las 4:54 pm, y Camila Martínez el 8 de junio a las 4:23 pm, tuvieron relación con la matriz de riesgos publicada, y de esta manera, tanto el acta como las respuestas a las observaciones, incluyeran información consolidada sobre todos los comentarios relacionados con la identificación,</p>	<p>Se mantiene el hallazgo.</p> <p>Caso 1 se mantiene por la siguiente razón:</p> <p>*La Subdirección, reitera respuesta de la situación identificada sin embargo, dado que la fecha de la audiencia fue del 06 junio de 2023 el acta tenía que ser de esa fecha, ya que ese día se celebró la audiencia, en donde si era necesario consolidar y analizar otra información (Y YO SAS el 9 de junio a las 4:54 pm, y Camila Martínez el 8 de junio a las 4:23 pm) tuvo que haberse efectuado dentro de los 3 días siguientes a la celebración de la audiencia, ya que la norma establece que se debe publicar dentro de los 3 días siguientes a la expedición del documento, no</p>	<p>Subdirección de Gestión Contractual</p>

Numeral informe preliminar	Resumen Hallazgo	Resumen respuesta del proceso	Resultado revisión observaciones	Dependencia responsable
		distribución y estimación de riesgos. Por esta razón, se puede evidenciar que el acta se publicó dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción.	dentro de los 3 días siguientes a la <i>suscripción</i> del documento.	
		Caso 2 la Subdirección de Gestión Contractual no efectuó respuesta	Caso 2 se mantiene por la siguiente razón: *Debido a que no fueron controvertidos los argumentos de la Oficina de Control Interno por parte de la Subdirección de Gestión Contractual, estos se entienden aceptados.	Subdirección de Gestión Contractual
Hallazgo No. 1.12 En los procesos de selección objetiva FTIC-LP-002 de 2023 (contrato 785-2023) y FTIC-CM-002 de 2023 (contrato 741-2023) no se plasmó en el Informe preliminar de evaluación, el concepto y la recomendación de aceptación por parte del contratista asesor en materia de riesgos, respecto de la garantía de seriedad de la oferta	Al realizar la validación de la etapa precontractual se encontró que en los procesos de selección objetiva FTIC-LP-002 de 2023 (contrato 785-2023) y FTIC-CM-002 de 2023 (contrato 741-2023) no se plasmó en el Informe preliminar de evaluación, el concepto y la recomendación de aceptación por parte del contratista asesor en materia de riesgos, respecto de la garantía de seriedad de la oferta, situación que incumple la actividad 22 del procedimiento Licitación Pública GCC-TIC-PR-006 y la actividad 20 del procedimiento Concurso de Méritos GCC-TIC-PR-007.	Caso 1. Subdirección de Gestión Contractual: Se aclara y reitera que en el proceso FTIC-LP-002 de 2023, se tuvo en cuenta el concepto y recomendación del contratista asesor en materia de riesgo se plasmó desde los documentos de estudios previos, el cual fue publicado en los documentos del proceso. La garantía de seriedad de la oferta queda verificada en el informe de evaluación jurídico Preliminar y definitivo el cual se publica en la plataforma del SECOP II en informes de selección, por lo anterior se solicita sea retirada la observación. El concepto y recomendación del contratista en materia de riesgos en cumplimiento del trámite precontractual que se adelanta al interior de la entidad se tiene en cuenta desde la elaboración de estudios previos y pliego de condiciones. Ahora bien, para el caso del informe de evaluación a partir del concepto y recomendación plasmado desde	Se mantiene el hallazgo. Caso 1 se mantiene por las siguientes razones: *No se discute por la Oficina de Control Interno si se tuvo en cuenta o no el concepto y recomendación del contratista asesor en materia de riesgo. *Se indica que dicho concepto y recomendación se plasmó desde los documentos de estudios previos, el cual fue publicado en los documentos del proceso, sin embargo, esta afirmación no evidencia que dicho concepto fuese plasmado en el informe preliminar de evaluación, conforme lo establece el procedimiento de licitación pública en la actividad 22. *Se indica que la garantía de seriedad de la oferta queda verificada en el informe de evaluación jurídico Preliminar y definitivo el cual se publica en la plataforma del SECOP II no obstante, no se demuestra que quedó plasmado en el el Informe preliminar de evaluación, el concepto y la recomendación de aceptación de la garantía por parte del contratista asesor en materia de riesgos.	Subdirección de Gestión Contractual

Numeral informe preliminar	Resumen Hallazgo	Resumen respuesta del proceso	Resultado revisión observaciones	Dependencia responsable
		<p>los estudios previos, el pliego de condiciones definitivo se procede a verificar el requisito habilitante para el caso particular de la garantía de seriedad el cual es verificado por cada uno de los integrantes del comité evaluador como quedó plasmado en el informe de evaluación y con el soporte de la consulta y verificación de la póliza que se aporta para validar su autenticidad.</p>	<p>*Se señala que la garantía de seriedad es verificada por cada uno de los integrantes del comité evaluador cuya revisión queda plasmada en el informe de evaluación y con el soporte de la consulta y verificación de la póliza que se aporta para validar su autenticidad, sin embargo, no se evidencia que quedó plasmado en el el Informe preliminar de evaluación, el concepto y la recomendación de aceptación de la garantía por parte del contratista asesor en materia de riesgos.</p>	
		<p>Caso 2.</p> <p>Subdirección de Gestión Contractual:</p> <p>Una vez revisada la observación presentada, es importante señalar que, en el informe de evaluación preliminar queda plasmado si el proponente en lo que respecta a la garantía de seriedad de la oferta cumple o no con los requerimientos en el pliego de condiciones y en la Ley y, se señala si cuenta con la respectiva validación de ésta. La anterior información se consigna con fundamento en la recomendación realizada por el contratista asesor en materia de riesgos y garantías, quien indica si la garantía se ajusta a las exigencias del proceso y de la Ley, así como, efectúa las respectivas validaciones, adjuntando para tal efecto las evidencias a que haya lugar. Así las cosas, la situación expuesta no dista de lo previsto en el procedimiento al que se hace referencia, puesto que el hecho que debe quedar consignado en el informe de evaluación corresponde a la verificación total del requisito, el cual incluye la recomendación de</p>	<p>Caso 2 se mantiene por las siguientes razones:</p> <p>* La Subdirección señala que en el informe de evaluación preliminar queda plasmado si el proponente en lo que respecta a la garantía de seriedad de la oferta cumple o no con los requerimientos en el pliego de condiciones y en la Ley, lo cual se realiza con fundamento en la recomendación realizada por el contratista asesor en materia de riesgos y garantías, quien indica si la garantía se ajusta a las exigencias del proceso y de la Ley, así como, efectúa las respectivas validaciones, sin embargo, no se evidencia que quedó plasmado en el el Informe preliminar de evaluación, el concepto y la recomendación de aceptación de la garantía por parte del contratista asesor en materia de riesgos.</p> <p>*La Subdirección, así mismo indica que el hecho que debe quedar consignado en el informe de evaluación corresponde a la verificación total del requisito, el cual incluye la recomendación de aceptación o no de la garantía por parte del contratista asesor, no obstante, de acuerdo a lo indicado en el procedimiento este hecho no se puede deducir sino debe quedar</p>	<p>Subdirección de Gestión Contractual</p>

Numeral informe preliminar	Resumen Hallazgo	Resumen respuesta del proceso	Resultado revisión observaciones	Dependencia responsable
		aceptación o no de la garantía por parte del contratista asesor y la validación de su existencia, ya sea en la página web o en el medio que corresponda.	plasmado específicamente en el informe de evaluación preliminar, situación que no se evidenció.	
<p>Hallazgo No. 1.13 En el proceso de selección objetiva FTIC-SASI-003-2022 (contrato 902-2022), no se verificó la garantía de seriedad de la oferta por parte del contratista asesor en materia de riesgo y garantías</p>	<p>Al realizar la validación de la etapa precontractual, se encontró que, en el proceso de selección objetiva FTIC-SASI-003-2022, no se verificó la garantía de seriedad de la oferta por parte del contratista asesor en materia de riesgo y garantías, situación que incumple la actividad 23 del procedimiento Selección Abreviada por Subasta Inversa GCC-TIC-PR-005.</p>	<p>Subdirección de Gestión Contractual</p> <p>Se aclara que en el proceso FTIC-SASI-003 de 2022. Se tuvo en cuenta el concepto y recomendación del contratista asesor en materia de riesgo se plasmó desde los documentos de estudios previos, el cual fue publicado en los documentos del proceso.</p> <p>La garantía de seriedad de la oferta queda verificada en el informe de evaluación jurídico Preliminar y definitivo el cual se publica en la plataforma del SECOP II en informes de selección: (se incluyen imágenes)</p> <p>La verificación se encuentra entre los documentos del 1 al 5 en el orden en que se encuentran publicados, la consulta la puede realizar en el siguiente link: (se incluye link).</p> <p>El concepto y recomendación del contratista en materia de riesgos en cumplimiento del trámite precontractual que se adelanta al interior de la entidad se tiene en cuenta desde la elaboración de estudios previos y pliego de condiciones. Ahora bien, para el caso del informe de evaluación a partir del concepto y recomendación plasmado desde los estudios previos, el pliego de condiciones definitivo se procede a verificar el requisito habilitante para el caso particular de la garantía de seriedad el cual es verificado por cada uno de los integrantes del comité</p>	<p>El hallazgo se mantiene</p> <p>*La Subdirección reitera respuesta de la situación identificada en la cual señaló que la garantía de seriedad de la oferta queda verificada en el informe de evaluación jurídico Preliminar y definitivo el cual se publica en la plataforma del SECOP II en informes de selección, sin embargo, esta afirmación no desvirtúa el hallazgo dado que no se aportó durante el desarrollo de la auditoría, evidencia del concepto y recomendación de aceptación de la garantía de seriedad de la oferta debidamente <i>suscrita</i> por el contratista asesor en materia de riesgo y garantías</p> <p>*Así mismo señaló que el concepto y recomendación del contratista en materia de riesgos en cumplimiento del trámite precontractual que se adelanta al interior de la entidad se tiene en cuenta desde la elaboración de estudios previos y pliego de condiciones. Sin embargo, esta afirmación no desvirtúa el hallazgo dado que no se aportó durante el desarrollo de la auditoría, evidencia del concepto y recomendación de aceptación de la garantía de seriedad de la oferta debidamente <i>suscrita</i> por el contratista asesor en materia de riesgo y garantías.</p> <p>*La Subdirección indica que el comité evaluador procede a verificar el requisito habilitante para el caso particular de la garantía de seriedad, con el soporte de la consulta y verificación de la póliza que se aporta para validar su autenticidad, Sin embargo, esta afirmación no desvirtúa el hallazgo dado que no se aportó durante el desarrollo de la auditoría evidencia del concepto y recomendación de aceptación de la garantía de seriedad de la oferta debidamente <i>suscrita</i></p>	<p>Subdirección de Gestión Contractual</p>

Numeral informe preliminar	Resumen Hallazgo	Resumen respuesta del proceso	Resultado revisión observaciones	Dependencia responsable
		<p>evaluador como quedó plasmado en el informe de evaluación y con el soporte de la consulta y verificación de la póliza que se aporta para validar su autenticidad.</p>	<p>por el contratista asesor en materia de riesgo y garantías.</p>	
<p>Hallazgo No.1.14. En el proceso de contratación FTIC-MIC-001-2023 (contrato 307-2023) se presentaron debilidades en la planeación de la estimación del presupuesto oficial</p>	<p>En la verificación de los documentos precontractuales del proceso FTIC-MIC-001-2023, se observan debilidades en la estimación del presupuesto oficial, toda vez que el contrato 307-2023 derivado del proceso de selección referido, inició su ejecución el 6 de febrero de 2023 con un plazo de 90 días y a tan solo 1 mes de ejecución, el 6 de marzo de 2023 fue adicionado en \$57.879.301, situación que incumple el principio de Planeación y las disposiciones del manual de contratación en su numeral 2.</p>	<p>Se allegó respuesta extemporánea por parte del GIT Gestión de Servicios Administrativos, la cual no se tendrá en cuenta para efectos de la revisión efectuada por la Oficina de Control Interno.</p>	<p>El hallazgo se mantiene. *Debido a que no fueron controvertidos los argumentos de la Oficina de Control Interno por parte del GIT Gestión de Servicios Administrativos, dentro de los términos establecidos estos se entienden aceptados.</p>	<p>GIT Gestión de Servicios Administrativos</p>
<p>Hallazgo No. 2.1 En el contrato No. 763-2022, suscrito con Agricultural Assessments International Corporation no se presentó el formato de compromiso de confidencialidad</p>	<p>Al realizar la validación de las obligaciones del contratista, se evidenció que no presentó el Formato de compromiso de confidencialidad de información, situación que incumple el numeral 3 de la cláusula segunda literal a) Obligaciones Generales.</p>	<p>La Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales señaló que en la minuta del contrato en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. - Toda la información que las partes se suministren entre sí en ejecución del presente contrato se considera confidencial. Las partes se comprometen a no proporcionar a terceros información o documentación a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, cualquiera que sea la forma en que se haya obtenido. La confidencialidad de la información se mantendrá por las partes, salvo lo que la ley establezca sobre la materia, estas cláusulas son de obligatorio cumplimiento para todas las partes involucradas.</p>	<p>El hallazgo se mantiene *Por el hecho que la partes acuerden que la información que se suministren entre ellas es confidencial, no exime de la obligación que tenía el contratista en suscribir un compromiso de confidencialidad, obligación que se encuentra de igual manera en el contrato.</p>	<p>Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales</p>

Numeral informe preliminar	Resumen Hallazgo	Resumen respuesta del proceso	Resultado revisión observaciones	Dependencia responsable
<p>Hallazgo No. 2.2 En el contrato No. 763-2022, suscrito con Agricultural Assessments International Corporation, no se presentó el equipo de trabajo dentro de los dos días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.</p>	<p>Al realizar la validación de las obligaciones del contratista, se evidenció que no se presentó el equipo de trabajo dentro de los dos días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, situación que incumple el numeral 1 de la cláusula segunda literal b) Obligaciones específicas</p>	<p>La Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales no efectuó respuesta al hallazgo.</p>	<p>El hallazgo se mantiene. *Debido a que no fueron controvertidos los argumentos de la Oficina de Control Interno por parte de la Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales, estos se entienden aceptados.</p>	<p>Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales</p>
<p>Hallazgo No. 2.3 En el contrato No. 763-2022, suscrito con Agricultural Assessments International Corporation, no se presentaron soportes frente a la capacitación del personal requerido.</p>	<p>Al realizar la validación de las obligaciones del contratista, se evidenció que no se presentaron soportes frente a la capacitación del personal requerido con anterioridad al inicio de la etapa de recolección de datos, situación que incumple el numeral 14 de la cláusula segunda literal b) Obligaciones específicas.</p>	<p>La Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales señaló que en correo enviado el día el 12 de diciembre del presente, se envió acta de aceptación y lista de asistencia a las capacitaciones, Documentos que se cargaron en el repositorio compartido. Se adjuntan nuevamente.</p>	<p>El hallazgo se mantiene. *Se reitera respuesta a la situación identificada en donde se indicó que la fecha del acta (26/09/2022) no coincide con la fecha de la lista de asistencia anexa la cual es de fecha (19 /10/ 2022), por lo cual no se considera una evidencia consistente para desvirtuar el hallazgo. *La Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales no presenta réplica sobre la disparidad en la fecha de los documentos, situación que no desvirtúa el hallazgo.</p>	<p>Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales</p>

Numeral informe preliminar	Resumen Hallazgo	Resumen respuesta del proceso	Resultado revisión observaciones	Dependencia responsable
Hallazgo No. 2.4 En el contrato 903 de 2022 suscrito con DICOIN INGENIEROS S.A.S, no se realizaron las actas de reunión mensual	Al realizar la validación de las obligaciones del contratista, no se evidenció que se realizaron las actas de reunión mensual, definiendo como mínimo los compromisos y fechas situación que incumple el numeral 2 de la cláusula segunda literal b) Obligaciones específicas.	Se allegó respuesta extemporánea por parte del GIT Gestión de Servicios Administrativos, la cual no se tendrá en cuenta para efectos de la revisión efectuada por la Oficina de Control Interno.	El hallazgo se mantiene. *Debido a que no fueron controvertidos los argumentos de la Oficina de Control Interno por parte del GIT Gestión de Servicios Administrativos, dentro de los términos establecidos estos se entienden aceptados.	GIT Gestión de Servicios Administrativos
Hallazgo No.2.5. En el contrato 903 de 2022, suscrito con DICOIN INGENIEROS S.A.S no se presentó el plan de residuos.	Al realizar la validación de las obligaciones del contratista, no se evidenció que presentaran un Plan de Manejo de Residuos, situación que incumple el numeral 1 de la cláusula segunda literal b) Obligaciones específicas.	Se allegó respuesta extemporánea por parte del GIT Gestión de Servicios Administrativos, la cual no se tendrá en cuenta para efectos de la revisión efectuada por la Oficina de Control Interno.	El hallazgo se mantiene. *Debido a que no fueron controvertidos los argumentos de la Oficina de Control Interno por parte del GIT Gestión de Servicios Administrativos, dentro de los términos establecidos estos se entienden aceptados.	GIT Gestión de Servicios Administrativos
Hallazgo No. 2.6 En el contrato No.903 de 2022, suscrito con DICOIN INGENIEROS S.A.S no se cargó en la carpeta virtual compartida de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo el informe del mes de diciembre de 2022 y no se cargó dentro de los 7 días hábiles el informe del mes de febrero de 2023	Al realizar la validación de las obligaciones del supervisor, en el contrato 903 de 2023, se encontró que no se cargó en la carpeta virtual compartida de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo el informe del mes de diciembre de 2022 y no se cargó dentro de los 7 días hábiles de cada mes, el informe del mes de febrero de 2023, situación que incumple, la actividad 12 del procedimiento de supervisión GCC-TIC-PR-004	Se allegó respuesta extemporánea por parte del GIT Gestión de Servicios Administrativos, la cual no se tendrá en cuenta para efectos de la revisión efectuada por la Oficina de Control Interno.	El hallazgo se mantiene para el caso 1 y el caso 2. *Debido a que no fueron controvertidos los argumentos de la Oficina de Control Interno por parte del GIT Gestión de Servicios Administrativos, dentro de los términos establecidos estos se entienden aceptados.	GIT Gestión de Servicios Administrativos
Hallazgo No. 2.7 En el contrato No.903 de 2022, suscrito con DICOIN INGENIEROS S.A.S no se publicaron en el SECOP II los informes de	Al realizar la validación de las obligaciones del supervisor, en el contrato 903 de 2023, se encontró que no se publicaron en el SECOP II los informes de supervisión (GCC-TIC-FM-051) del mes de mayo, agosto,	Se allegó respuesta extemporánea por parte del GIT Gestión de Servicios Administrativos, la cual no se tendrá en cuenta para efectos de la revisión efectuada por la Oficina de Control Interno.	El hallazgo se mantiene. *Debido a que no fueron controvertidos los argumentos de la Oficina de Control Interno por parte del GIT Gestión de Servicios Administrativos, dentro de los términos establecidos estos se entienden aceptados.	GIT Gestión de Servicios Administrativos

Numeral informe preliminar	Resumen Hallazgo	Resumen respuesta del proceso	Resultado revisión observaciones	Dependencia responsable
supervisión (GCC-TIC-FM-051) del mes de mayo, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2023	septiembre, octubre y noviembre de 2023, situación que incumple lo establecido en el Decreto 1081 de 2015, artículo 2.1.1.2.1.8.			
Hallazgo No. 3.1 Pérdida de la competencia para liquidar cuatro (4) contratos de la muestra seleccionada	Al realizar la validación de la etapa post contractual, se evidenció que en cuatro (4) contratos la Entidad perdió competencia para efectuar la liquidación, situación que incumple los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007	Contrato 542-2013: Se allegó respuesta extemporánea por parte del GIT Gestión de Servicios Administrativos, la cual no se tendrá en cuenta para efectos de la revisión efectuada por la Oficina de Control Interno.	El hallazgo se mantiene. *Debido a que no fueron controvertidos los argumentos de la Oficina de Control Interno por parte del GIT Gestión de Servicios Administrativos, dentro de los términos establecidos estos se entienden aceptados.	GIT Gestión de Servicios Administrativos
		Contrato 565 -2017: Se allegó respuesta extemporánea por parte del GIT Gestión de Servicios Administrativos, la cual no se tendrá en cuenta para efectos de la revisión efectuada por la Oficina de Control Interno.	El hallazgo se mantiene. *Debido a que no fueron controvertidos los argumentos de la Oficina de Control Interno por parte del GIT Gestión de Servicios Administrativos, dentro de los términos establecidos estos se entienden aceptados.	GIT Gestión de Servicios Administrativos

Numeral informe preliminar	Resumen Hallazgo	Resumen respuesta del proceso	Resultado revisión observaciones	Dependencia responsable
		<p>Contrato 1235-2016: El GIT de Administración de Bienes señaló: JUSTIFICACION: El literal B del numeral II de la Guía para la liquidación de los Procesos de Contratación establece que: "B. ¿Qué contratos son objeto de liquidación? La norma que define los contratos que las Entidades Estatales deben liquidar señala que la liquidación procede en los siguientes casos: i. Los contratos de tracto sucesivo ii. aquellos contratos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo iii. Los demás que lo requieran, Aunque no existe una norma que determine el alcance del último de los eventos, la Entidad Estatal puede definir en cada caso concreto si un contrato requiere liquidación o no con arreglo a criterios de naturaleza, objeto y plazo del contrato¹, relevancia del mismo o posibilidad de que se puedan presentar diferencias respecto de la ejecución. La liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión." Por lo anterior, se informa que el Convenio Interadministrativo No. 0001235 de 2016, no se encuentra catalogado como un contrato de tracto sucesivo y su ejecución o cumplimiento fue por un tiempo determinado de noventa (90) días. Ahora bien, con base al ítem III, que se refiere a "Los demás que lo requieran", la guía en su último aparte, establece que "(...) la Entidad Estatal puede definir en cada caso concreto si un contrato requiere liquidación o no (...)". Es preciso indicar que, de acuerdo con lo establecido en el literal C del numeral 6, del GCC-TIC-IN-007-INSTRUCTIVO GENERAL PARA EL TRÁMITE DE LIQUIDACIONES DE CONTRATOS Y CONVENIOS ANTE EL GIT DE CONTRATACIÓN en su versión 1, el</p>	<p>El hallazgo se mantiene</p> <p>Contrato 1235 -2016:</p> <p>*Se mantiene el hallazgo para este contrato dado que durante la ejecución de la auditoria se evidenció en respuesta a la solicitud de información No. 14 que el contrato no tiene acta de liquidación.</p> <p>*Frente a la remisión de las situaciones identificadas, mediante correo electrónico del 07 de diciembre de 2023, a la funcionaria Katia Paola Cabarcas Rodríguez, el área no emitió repuesta alguna, por lo que se entendió que aceptaban la falta del acta de liquidación del contrato.</p> <p>*Frente a la respuesta efectuada al informe preliminar, es de precisar que la Guía para la liquidación de los Procesos de Contratación de CCE no determina "los demás casos en que se requiere la liquidación" y es la Entidad Estatal quien puede definir en cada caso concreto si un contrato requiere liquidación o no con arreglo a criterios de naturaleza, objeto y plazo del contrato", en donde para el contrato 1235-2016 , la Entidad SI definió en su cláusula decima octava la obligación de liquidar el convenio interadministrativo, situación que no se efectuó por parte de la supervisión respectiva.</p> <p>*Aunado a lo anterior, el GIT señala que, para la época de la liquidación, se encontraba vigente el Instructivo GCC-TIC-IN-007 para liquidaciones de contratos y convenios, el cual contemplaba que para los convenios que no tuvieran ejecución de recursos no era necesaria la liquidación, no obstante, verificado el instructivo señalado, se encontró que este fue creado hasta el 13 de marzo de 2020, es decir 5 meses después de vencido el término para liquidar el convenio (31 de octubre de 2019).</p>	<p>GIT Administración de Bienes</p>

Numeral informe preliminar	Resumen Hallazgo	Resumen respuesta del proceso	Resultado revisión observaciones	Dependencia responsable
		<p>cual, se encontraba vigente para el término de liquidación del Convenio Interadministrativo No. 0001235 de 2016, objeto del presente hallazgo, indicaba lo siguiente: (...) La liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y los convenios que no representen ejecución de recursos." Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley, el Convenio Interadministrativo No. 0001235 de 2016 no requería acta de liquidación.</p>		
		<p>Contrato 1079-2016 El GIT de transformación Organizacional señaló: Una vez revisado el acuerdo objeto de la observación, el área se permite reiterar lo mencionado en los mensajes enviados los días 13 y 18 de diciembre 2023, por cuanto la cláusula novena a la que se hace referencia no aplica para este caso en concreto, por lo dispuesto en la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de Colombia Compra Eficiente, ya que la liquidación para este tipo de contratos solo tiene lugar si es necesario hacer un balance final de la ejecución del contrato con el propósito de hacer los registros contables que requiera. Lo anterior, también se fundamentó en su momento por lo previsto en el INSTRUCTIVO GENERAL PARA EL TRÁMITE DE LIQUIDACIONES DE CONTRATOS Y CONVENIOS ANTE EL GIT DE CONTRATACIÓN, identificado bajo código GCCTICIN-007 en V1, vigente para el periodo de término de liquidación, el cual indicaba expresamente en el apartado 6. Desarrollo, literal C, inciso 2: "[...] La</p>	<p>Se retira del hallazgo.</p>	<p>N/A</p>

Numeral informe preliminar	Resumen Hallazgo	Resumen respuesta del proceso	Resultado revisión observaciones	Dependencia responsable
		<p>liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y los convenios que no representen ejecución de recursos" (negrillas fuera del texto). Para tal efecto, se adjunta el documento que contiene el detalle del procedimiento y la instrucción expresa por parte de la Subdirección de Gestión Contractual.</p>		
<p>Hallazgo No.3.2 Incumplimiento al término pactado contractualmente para adelantar la liquidación de cuatro (4) contratos de la muestra seleccionada</p>	<p>Al realizar la validación de la etapa post contractual, se evidenció que el acta de liquidación no se efectuó dentro del término establecido en los pliegos de condiciones y la cláusula contractual respectiva, situación que incumple lo establecido en el literal f. del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007</p>	<p>Caso 1. Subdirección de Gestión Contractual: <i>De conformidad con el artículo 38 del Decreto 1064 de 2020, la Subdirección de Gestión Contractual tiene como función: "Orientar a los ordenadores del gasto y a todas las dependencias en la ejecución y dirección de las etapas precontractual, contractual y postcontractual en los procesos de contratación de bienes y/o servicios del Ministerio y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.", así como, "Hacer seguimiento a las actas de liquidación y actas de cierre elaboradas y suscritas por parte de los supervisores de los contratos."</i> <i>Por lo anterior, es importante precisar que el supervisor tiene la obligación de radicar en la Subdirección de Gestión Contractual el formato de "acta de liquidación del contrato" GCC -TIC-FM-021 y el formato de "informe final de ejecución de contrato/convenio/orden compra" GCC-TIC-FM-065 publicado en el SIMIG, adjuntando los correspondientes soportes físicos o digitales para la verificación de la información que requiera este documento y gestionar la liquidación del contrato hasta su publicación</i></p>	<p>Se mantiene el hallazgo. Caso 1. Se mantiene la situación descrita para este caso. Frente a las respuestas efectuadas por la Subdirección de Gestión Contractual y la Dirección de Gobierno Digital, se precisa que efectivamente en aplicación y ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, se pactó en el Contrato de Compra No. 766-2022 – Clausula Vigésima Primera: Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación bilateral durante los seis (6) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del presente. De acuerdo con lo anterior, es preciso indicar que dicho plazo pactado de manera bilateral por las partes es el primer término llamado a observar a efectos de realizar la gestión y trámite de la liquidación, y si bien, no ha perdido competencia la Entidad para su liquidación, no se observa el cumplimiento de la cláusula contractual en la que se estipuló el término en la que se debía realizar la liquidación de este. Sustento de lo anterior, es el mismo Manual de Contratación de la Entidad GCC-TIC-MA-003 GCC-TIC-MA-003 V4.0, que establece en el numeral 2.3.1.1. lo siguiente: "Liquidación de mutuo acuerdo. De conformidad con lo establecido en el literal f. del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de</p>	<p>Dirección de Gobierno Digital</p>

Numeral informe preliminar	Resumen Hallazgo	Resumen respuesta del proceso	Resultado revisión observaciones	Dependencia responsable
		<p>como lo establece en manual de supervisión e interventoría de la entidad en su numeral 4.2 y literal q del numeral 4.5.2.</p> <p>La Subdirección de Gestión Contractual, realiza el seguimiento a través de reuniones y memorandos donde se le informa los trámites pendientes de liquidar, pero quién tiene la obligación de realizar el trámite de liquidación es el supervisor.</p> <p>Dirección de Gobierno Digital:</p> <p>Tal como lo mencionamos en nuestra respuesta anterior, el hallazgo sólo tiene en cuenta la cláusula del contrato y no tiene en cuenta la jurisprudencia del Consejo de Estado cuanto a la liquidación de los contratos estatales. Recordemos que el Consejo de Estado ha sido claro en que el término para liquidación bilateral comprende el tiempo pactado en el contrato + 2 meses + el tiempo de caducidad de la acción de controversias contractuales (artículo 164 de la Ley 1437 de 2011), por lo que el tiempo que tiene la entidad para la liquidación, no solamente comprende el pactado en el contrato, sino el que jurisprudencialmente se le ha otorgado para el medio de control de controversias contractuales. En ese sentido, invitamos respetuosamente a tener en cuenta lo dispuesto por las siguientes sentencias (entre otras):</p> <p>Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, del 26 de septiembre de 2022, expediente 25000-23-36-000-2015-00325-01</p>	<p>1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el pliego de condiciones debe definir el plazo dentro en el cual las partes pueden efectuar la liquidación del contrato de mutuo acuerdo. La Entidad Estatal debe definir ese plazo teniendo en consideración la complejidad del objeto del contrato, su naturaleza y su cuantía.</p> <p>Si los pliegos de condiciones no definen el plazo para proceder a la liquidación de común acuerdo, las partes pueden hacerlo de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.”</p> <p>Efectuada la revisión del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de selección FTIC-LP-006-2022, se observa el Anexo No. 17 Minuta del Contrato, donde se indica el plazo dentro del cual las partes debían liquidar el contrato, mismo termino que se ve reflejado en el Contrato 766-2022.</p>	

Numeral informe preliminar	Resumen Hallazgo	Resumen respuesta del proceso	Resultado revisión observaciones	Dependencia responsable
		<i>Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, del 21 de mayo de 2021, expediente 25000-23-36-000-2015-01315-01(57822)</i>		
		Caso 2: Se allegó respuesta extemporánea por parte del GIT Gestión de Servicios Administrativos, la cual no se tendrá en cuenta para efectos de la revisión efectuada por la Oficina de Control Interno.	El hallazgo se mantiene. *Debido a que no fueron controvertidos los argumentos de la Oficina de Control Interno por parte del GIT Gestión de Servicios Administrativos, dentro de los términos establecidos estos se entienden aceptados.	GIT Gestión de Servicios Administrativos
		Caso 3: La Oficina Asesora de Prensa no efectuó respuesta al hallazgo.	El hallazgo se mantiene. *Debido a que no fueron controvertidos los argumentos de la Oficina de Control Interno por parte de la Oficina Asesora de Prensa, estos se entienden aceptados.	Oficina Asesora de Prensa
		Caso 4: Se allegó respuesta extemporánea por parte del GIT Gestión de Servicios Administrativos, la cual no se tendrá en cuenta para efectos de la revisión efectuada por la Oficina de Control Interno.	El hallazgo se mantiene. *Debido a que no fueron controvertidos los argumentos de la Oficina de Control Interno por parte del GIT Gestión de Servicios Administrativos, dentro de los términos establecidos estos se entienden aceptados.	GIT Gestión de Servicios Administrativos
Hallazgo No. 3.3 Las actas de liquidación de los contratos No. 499-2009 y contrato No. 498-2009, no fueron publicadas dentro de los 3 días siguientes a su expedición	Al realizar la validación de la etapa post contractual, se evidenció que las actas de liquidación de los contratos No. 499-2009 y contrato No. 498-2009, no fueron publicadas dentro de los 3 días siguientes a su expedición, situación que incumple el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015	Subdirección de Gestión Contractual Caso 1 Que, revisado el caso en específico, se evidencia que el acta se firmó el 26 de agosto de 2016 y fue publicada en 6 de diciembre de 2016, por lo cual, es importante mencionar que para el año 2016, se iniciaron acciones de mejora en lo que concierne al trámite de liquidaciones contractuales, entre estas, contar con un aplicativo para llevar el control de este proceso.	El hallazgo se mantiene. Caso 1 se mantiene ya que la Subdirección acepta que se presentó una debilidad con la publicación de la liquidación dentro del término establecido por la ley por lo que se encuentra implementando acciones de mejora al respecto, como un aplicativo para llevar el control al trámite de liquidaciones contractuales.	Subdirección de Gestión Contractual

Numeral informe preliminar	Resumen Hallazgo	Resumen respuesta del proceso	Resultado revisión observaciones	Dependencia responsable
		Caso 2 Que, revisado el caso en específico, se evidencia que el acta se firmó el 30 de agosto de 2016 y fue publicada en 24 de noviembre de 2016, por lo cual, es importante mencionar que para el año 2016, se iniciaron a realizar acciones de mejora en lo que concierne al trámite de liquidaciones contractuales, entre estas, contar con un aplicativo para llevar el control de este proceso.	Caso 2 se mantiene ya que la Subdirección acepta que se presentó una debilidad con la publicación de la liquidación dentro del término establecido por la ley por lo que se encuentra implementando acciones de mejora al respecto, como un aplicativo para llevar el control al trámite de liquidaciones contractuales.	Subdirección de Gestión Contractual
Hallazgo 4.1. Incumplimiento en la citación de las sesiones ordinarias del Comité de Contratación establecidas para los martes y viernes y del término establecido para que los integrantes analicen los temas a tratar del Comité	Efectuada la verificación de las sesiones de Comité se evidenció que no se está cumpliendo en primer lugar, que los martes y viernes se lleven a cabo las sesiones del Comité Ordinarias, y, en segundo lugar, que los integrantes del Comité puedan conocer con la debida antelación (mínimo 3 días) los documentos que soportan cada uno de los temas que serán objeto de discusión y aprobación en cada sesión, situación que incumple la Resolución No. 01921 del 18 de mayo de 2023, artículo 1.	Subdirección de Gestión Contractual: <i>Respecto a la situación planteada, es preciso reiterar que, si bien es cierto se modificó la Resolución 1428 de 10 de agosto de 2020, con el propósito de crear lineamientos para el desarrollo ordenado de las sesiones del Comité Asesor de Contratación, también es cierto que de acuerdo con las necesidades de adelantar por parte de las diferentes dependencias de la entidad los proyectos, encaminados a dar cumplimiento a sus objetivos y con esto al mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos, se han venido realizando por solicitud de estas dependencias las sesiones extraordinarias que son objeto de atención por parte del equipo auditor, y frente a lo cual se hace necesario el debate ante esta instancia.</i>	Se mantiene el hallazgo. Si bien es cierto, uno de los pilares al interior de las Entidades Estatales es su actividad contractual, como herramienta para la satisfacción de las necesidades planteadas, las cuales redundan en beneficio de la comunidad y cumplimiento de metas, dicha actividad contractual no puede ser el resultado de la improvisación. Se debe generar una cultura al interior de todas las dependencias, en torno a políticas y lineamientos de autocontrol y efectiva gestión, de manera que se debe procurar cumplir con el objetivo que se buscó con la modificación de la Resolución 1428 de 2020. De manera que todas las sesiones de Comités de Contratación sean el resultado de la Planeación, interacción y articulación al interior de la Entidad.	Subdirección de Gestión Contractual

Numeral informe preliminar	Resumen Hallazgo	Resumen respuesta del proceso	Resultado revisión observaciones	Dependencia responsable
<p>Hallazgo 4.2. Falta de firma en actas del Comité de Contratación por algunos de sus integrantes</p>	<p>Al efectuar la revisión de las cuarenta (40) Actas de Comité de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias llevadas a cabo se encontró que en veinte (20) Actas no se cuenta con la totalidad de las firmas por parte de los integrantes del Comité de Contratación, situación que incumple el artículo 6 numeral 4 de la Resolución No. 1428 del 10 de agosto 2020.</p>	<p>Subdirección de Gestión Contractual:</p> <p><i>(...) Ahora y frente a las actas relacionadas, como se manifestó en las situaciones identificadas, se informa que fueron suscritas por parte de la secretaria general, para evidenciar lo enunciado se adjuntan los documentos con las firmas respectivas, por lo cual, y en tanto que fueron suscritas dentro del desarrollo de la presente auditoría, se debe aplicar el beneficio de auditoría y por esto amablemente solicitamos el retiro del hallazgo.</i></p>	<p>Se mantiene el hallazgo.</p> <p>En respuesta a la situación identificada, la Subdirección, adjunta las actas de Comité de Contratación suscritas por la Secretaria General, sin embargo, las actas No. 37, 38, 41, 42 y 44 adolecen de la completitud de las firmas, como se indicó en el cuadro que las relaciona.</p> <p>Al respecto se debe tener en cuenta que deben observarse y dar cumplimiento a cabalidad las funciones a cargo del Secretario Técnico del Comité de Contratación, que se reitera, debe garantizar que las actas estén debidamente suscritas por los integrantes que hayan participado.</p> <p>Al momento de requerir dichos documentos, fueron allegados por la Subdirección, sin la totalidad de las firmas, que si bien, una vez puesta en conocimiento la situación evidenciada, subsanan parte de dicha falencia, allegando las actas que carecían de firma por parte de la Secretaria General, pero hay otras que continúan sin las firmas completas. Además, se trata de actas de sesiones de Comité adelantadas en los meses de junio y julio, razón por la cual no hay justificación para que carezcan de todas las firmas, más aún si dichos funcionarios responsables ya no laboran en la Entidad.</p>	<p>Subdirección de Gestión Contractual</p>

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Informe final Proceso Gestión Compras y Contratación u

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20231229-104813-12d3e6-31130587

Creación:2023-12-29 10:48:13

Estado:Finalizado

Finalización:2023-12-29 10:53:43



Escanee el código
para verificación

Firma: Firma Informe Final Auditoría Proceso de Gestión de Compras y Contratación

José Ignacio León Flórez
79271841
jleon@mintic.gov.co

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Informe final Proceso Gestión Compras y Contratación u

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20231229-104813-12d3e6-31130587

Creación:2023-12-29 10:48:13

Estado:Finalizado

Finalización:2023-12-29 10:53:43



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	José Ignacio León Flórez jleon@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2023-12-29 10:48:14 Lec.: 2023-12-29 10:53:32 Res.: 2023-12-29 10:53:43 IP Res.: 191.156.236.138